

315009
12

UNIVERSIDAD SALESIANA



INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA DE DERECHO

**"LOS MENORES INFRACTORES Y LA
ADAPTACION SOCIAL"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A
BEATRIZ MIRANDA REYES

MEXICO. D. F.

2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON EL GRAN AMOR QUE SIEMPRE NOS
HA UNIDO, EN LAS BUENAS Y EN LAS
MALAS, QUIENES ME HAN APOYADO Y
BRINDADO UN AMOR SINCERO Y SOBRE
TODO PORQUE SON UNOS HERMANOS
EXCEPCIONALES.

c

| |
|------------------------------|
| TESIS CON FALLA DE ORIGEN |
|------------------------------|

**A TODOS MIS MAESTROS QUE CONTRIBUYERON
A MI FORMACIÓN PROFESIONAL, CORDIALMENTE
LES DIGO QUE LOS TENGO PRESENTE Y QUE
ESTIMO MUCHO SU GRAN AYUDA.**

**AL EMINENTE MAESTRO, LICENCIADO MARIO
ALBERTO MARTELL GOMEZ POR HABERME
HECHO EL HONOR DE ASESORARME EN LA
PRESENTE TESIS, YA QUE SIN SU VALIOSA
COLABORACIÓN NO HUBIERA SIDO POSIBLE
REALIZARLA.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MI ASESOR METODOLOGICO, LICENCIADO MARCO ANTONIO TELESFORO ROSALES LE AGRADEZCO SUS CONOCIMIENTOS DESINTERESADAMENTE Y ASI PODER HACER POSIBLE ESTE LOGRO.

E

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"LOS MENORES INFRACTORES Y LA ADAPTACIÓN SOCIAL"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

F

| | |
|--|----|
| 1.3.2.1.3. Atipicidad relativa | 26 |
| 1.3.2.1.3.1. Los sujetos | 26 |
| 1.3.2.1.3.2. La conducta | 26 |
| 1.3.2.1.3.3. El objeto | 27 |
| 1.3.2.1.4. Atipicidad absoluta | 28 |
| 1.3.3. Causas de justificación | 28 |
| 1.3.3.1. Cumplimiento de un deber | 29 |
| 1.3.3.2. Impedimento legítimo | 30 |
| 1.3.3.3. Legítima defensa | 30 |
| 1.3.4. Inculpabilidad | 31 |
| 1.3.4.1. Caso fortuito o fuerza mayor | 33 |
| 1.3.4.2. Coacción | 33 |
| 1.3.4.3. Error e ignorancia | 35 |
| 1.3.4.3.1. Error sobre el tipo | 36 |
| 1.3.4.3.2. Error sobre la antijuridicidad | 36 |
| 1.3.4.3.3. Error sobre la culpabilidad | 37 |
| 1.3.5. Excusas Absolutorias | 37 |
| 1.2. Aspectos de la imputabilidad | 38 |
| 1.4.1. Concepto de imputabilidad | 39 |
| 1.4.2. Concepto de inimputabilidad | 40 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | |
| ETIOLOGÍA DEL COMPORTAMIENTO DEL MENOR INFRACCTOR | |
| 2.1. Enfoque sobre los menores infractores | 45 |

H

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

| | |
|---|-----------|
| 2.1.1. Enfoque psicológico | 45 |
| 2.1.2. Enfoque jurídico | 47 |
| 2.1.3. Enfoque sociológico | 51 |
| 2.2. Factores de conductas antisociales en el menor infractor | 55 |
| 2.2.1. Factores biológicos | 56 |
| 2.2.2. Factores psicológicos | 59 |
| 2.2.3. Factores sociales | 64 |
| 2.3. Manifestaciones más comunes de la conducta infractora del menor | 72 |
| 2.3.1. La sociedad y el menor infractor | 74 |
| 2.3.2. El menor en lo individual | 77 |
| 2.3.3. El menor y su familia | 78 |
| 2.3.4. El menor y su comunidad | 83 |
| 2.4. El mundo del interno (menor infractor) | 84 |
| CAPÍTULO TERCERO | |
| MEDIDAS DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO | |
| 3.1. Generalidades | 92 |
| 3.1.1. Procedimiento ante el Consejo de Menores | 95 |
| 3.2. Tratamiento | 105 |
| 3.2.1. En libertad | 107 |
| 3.2.2. En internamiento | 108 |
| 3.2.3. Finalidades y sustento legal | 110 |
| 3.3. Centro de atención especial Dr. Alfonso Quiroz Cuarón | 111 |
| 3.4. Tratamiento institucional | 113 |
| 3.5. Tratamiento por internamiento | 116 |

I

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

| | |
|--|-----|
| 3.6. Reclusión domiciliaria | 116 |
| 3.7. Reclusión escolar | 117 |
| 3.8. Reclusión en establecimiento médico | 118 |
| 3.9. Reclusión en establecimientos especiales | 118 |
| 3. 10. Libertad vigilada | 119 |
| 3.11. Alternativas para prevenir conductas antisociales en menores | 120 |

**CAPÍTULO CUARTO
UNIDAD DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES**

| | |
|---|-----|
| 4.1. Organización y funciones de los comisionados | 125 |
| 4.2. Unidad de defensa de menores | 127 |
| 4.3. Centro de diagnóstico | 128 |
| 4.3.1. Medidas de orientación | 130 |
| 4.3.2. Medidas de protección | 131 |
| 4.4. Centros de tratamiento | 135 |
| 4.4.1. Objetivos del tratamiento | 136 |
| 4.4.2. Modalidades del tratamiento | 137 |
| 4.5. Avances significativos de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en cuanto al procedimiento | 138 |
| 4.6. Lagunas que presenta la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal | 140 |

CONCLUSIONES

150

BIBLIOGRAFÍA

154

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

K

I N T R O D U C C I Ó N

Escogí el tema de los menores infractores y la adaptación social, porque es un tema que me interesa mucho, en la actualidad nuestro país presenta un grave problema y es el aumento de la delincuencia. Tristemente se observa que desde la infancia muchos sujetos empiezan su carrera delictiva, convirtiéndose así en menores infractores, que a pesar de su corta edad ya observa una conducta antisocial.

Desafortunadamente nos ha tocado vivir en una sociedad en donde la desadaptación y la delincuencia infantil y juvenil constituyen uno de los mayores problemas. Este es un tema de bastante actualidad. Hay quiénes sostienen la creencia de que los menores deberían ser castigados con todo el rigor de la ley, sin darse cuenta de que los menores infractores son resultado de la sociedad que les hemos creado.

Existen varias razones por las que el menor puede llegar a delinquir como es la influencia de la familia, de la sociedad, del medio ambiente, la escuela, de las amistades, de los medios de comunicación, entre otras.

Antes se discutía sobre la procedencia de la imputabilidad en materia de menores y se cometían atrocidades en su contra, en virtud de que se consideraba que debían ser castigados al igual que castigaban a los adultos en las épocas antiguas, imponiéndoles penas inhumanas. Afortunadamente la legislación reconoce ahora que los menores no son imputables y se les debe dar tratamiento especial. No se les han de aplicar penas, sino medidas de tratamiento preventivo y así buscar su integración y adaptación social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al implementarse mejores sistemas de integración y adaptación social sería más eficaz lograr esto, pues son a su corta edad, más susceptibles de integrarse y adaptarse y lograr que en el futuro sean personas económicas y humanamente productivas para el País.

El medio que rodea al menor es un factor determinante en su comportamiento, ya que el menor imita lo que ve, que los demás hacen a su alrededor, considerado como bueno o positivo para lograr el alcance de sus propósitos y realizar dichas conductas aún sin saber que son negativas.

En la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia Federal, publicado el 24 de diciembre del año 1991, se observa que solo pretende atacar el efecto resultante del delito y no propone medidas enérgicas para prevenir las causas por las que los menores cometen conductas antisociales, sin contemplar el problema de la influencia del medio en el menor. Sería mejor que se buscaran soluciones a las causas para evitar que los menores cometan infracciones. No es necesario castigar al menor, sino analizar las causas que originan su conducta desviada y tratar de ayudarlos.

El motivo determinante de la conducta del menor, es el medio que lo rodea, por esa razón hacemos un análisis del tema, para así entender los factores que determinan su conducta. Debemos escuchar a los menores y ayudarlos si queremos vivir en un mundo mejor, porque los menores son el futuro de nuestra sociedad y la sociedad es el futuro del menor.

Como vemos en el primer capítulo titulado conceptos jurídicos penales del menor infractor, se señala que un menor infractor es aquella persona menor de 18

M

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

años que infrinja las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir una inclinación a causar daños a sí mismo, a su familia o a la sociedad; por lo que no cometen delitos sino infracciones son personas inimputables, toda vez que no se reúnen todos los elementos que conforman el delito, imponiéndoseles medidas de orientación, protección y tratamiento, y no penas.

En el segundo capítulo titulado la etiología del comportamiento del menor infractor se trata de conocer mejor al menor infractor, es importante mirarlo desde diferentes puntos de vista, por lo que se mencionan diferentes enfoques como son: el psicológico, el jurídico y el sociológico. Además se habla de los tres factores en donde se desenvuelve todo ser humano que son: le biológico, el físico y el social, estos factores se entrelazan, se mezclan, se combinan, hasta dar ese fatídico resultado que es la delincuencia.

En el tercer capítulo titulado el tratamiento se explica que es la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor. El tratamiento que se aplica a los menores debe ser acorde con sus necesidades, no es posible dar un tratamiento igual a todos los menores que hayan cometido una infracción no se pueden resolver problemas distintos con una sola solución, pues resultaría inoperante. Es necesario tomar en cuenta su edad, su educación, su estado psicológico, estado de salud, la infracción que cometió, entre otros puntos importantes.

Por último, en el cuarto capítulo titulado unidad de prevención y tratamiento de menores se habla de la unidad encargada de la prevención y tratamiento de

menores siendo la unidad administrativa de la Secretaría de Gobernación cuya tarea será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

N

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

H I P Ó T E S I S

Las hipótesis jurídicas formuladas acerca de la presente tesis son las siguientes:

1.- Uno de los mayores problemas de nuestra sociedad es el que presentan los menores infractores el remedio no es fácil, requiere de mejores hogares y mejores padres la adaptación de la escuela a la problemática actual, el desarrollo de un mayor esfuerzo económico y de modo relevante de prevención educativa por parte del gobierno y la iniciativa privada.

2.- Las causas por las que fracasa la integración y adaptación social de menores, está constituida por factores externos al tratamiento otorgado en el Consejo como son: la familia, la sociedad, la economía, el nivel educativo, entre otros. El medio que rodea al menor es un factor decisivo para determinar su comportamiento.

3.- Cuando un menor ingresa a los Consejos de Menores para su tratamiento, es dentro de un periodo corto y difícilmente se logran resultados favorables; considero que la verdadera solución debe darse en el seno familiar, desde que el individuo es apenas un bebé, debe empezar a aprender valores morales, sociales, culturales y esto ayudaría a acabar con la delincuencia juvenil en cierta medida. El Consejo debe implementar programas más eficaces para la familia, porque es a ella donde regresa el menor y en ocasiones, es la culpable del fracaso del sistema de integración y adaptación social de los menores infractores.

0

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

M É T O D O

El método que utilizó en el desarrollo de mi tesis es el denominado materialismo dialéctico porque es uno de los métodos de investigación jurídica, que no es meramente descriptivo si no se investiga hasta lo más profundo del tema y obtuve un conocimiento más completo, exacto, verídico y real, por lo tanto el resultado de dicha investigación confirma las hipótesis planteadas acerca del presente tema de tesis. La técnica que utilizó es la documental siendo la bibliográfica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

O B J E T I V O S

Los objetivos que se persiguen con la presente tesis son:

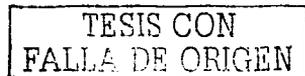
1.- Establecer que el menor infractor es un sujeto inimputable, ya que no puede hablarse de menores delincuentes porque no reúnen todos los elementos del delito en relación con el hecho cometido y demostrar que esta bien empleado el término de Menores Infractores.

2.- Establecer que el menor para nuestra ley es la persona que todavía no ha alcanzado los 18 años de edad, por tal motivo debe ser castigado de forma diferente a un adulto. Los menores infractores son quienes presentan un comportamiento irregular como resultado de experiencias agresivas, frustrantes y destructivas.

3.- Señalar que la infracción es un comportamiento que inflige las leyes penales, los reglamentos y presume una tendencia a causar daños así mismo , a la familia o a la sociedad.

4.- Hacer hincapié en que el adolescente que no ha descubierto quién es, cuál es su propósito de su vida y cuál es su función con los demás, se revela y los busca aún en actividades antisociales y que la personalidad del niño necesita para su

Q



madurez de la ternura, la autoridad y la disciplina de los padres y no el despotismo que anula y destroza en lugar de impulsarte a enfrentarse con agrado a la vida.

5.- Señalar que en el núcleo familiar se deben de cuidar todos los factores para que los hijos no desvíen su conducta procurando atender en todo momento su desarrollo físico y emocional cuidando sus amistades, actividades y necesidades.

6.- Demostrar que el castigo no hará que el menor se integre y adapte a la sociedad sólo provocará un acrecentamiento de rencor y rechazo hacia la sociedad y en específico hacia aquellos que lo reprenden en cada caso específico debe aplicarse un tratamiento de adaptación adecuado.

7.- Establecer que el tratamiento es un sistema o método especializado por el cual se logra la adaptación social del menor de manera que el tratamiento que se aplique al menor debe ser acorde a sus necesidades, por esto es necesario tomar en cuenta la edad, la educación, estado de salud y la infracción que cometió.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

R

C A P I T U L O P R I M E R O **CONCEPTOS GENERALES Y JURÍDICOS DEL MENOR INFRACTOR**

1.1. MENOR INFRACTOR

Existe una contrariedad en cuanto a referirnos a menores infractores, pues se han utilizado diferentes términos, en ocasiones, se les llama delincuentes juveniles, delincuentes infantiles o menores delincuentes; ante estas posiciones ha surgido una interrogante: ¿estos términos son correctos al referirnos a menores infractores? Sin embargo, estos conceptos los siguen empleando tratadistas juspenalistas y criminólogos como Hilda Marchiori, Héctor Solís Quiroga, Luis Rodríguez Manzanera. Por tal motivo, en 1953, al celebrarse por las Naciones Unidas el Seminario Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en Río de Janeiro, se discutió este tema y se declaró inapropiado el término juvenil; sin embargo, a pesar de esto, se siguen empleando estas expresiones. Para poder definir al menor infractor es de precisarse lo que es la infracción y el menor. Y así tendremos un concepto que permita identificar a esa figura.

1.1.1. CONCEPTO DE MENOR

"Menor: es todo niño ó joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede se castigado por un delito en forma diferente a un adulto"¹

"Menor: Persona que todavía no ha alcanzado los dieciocho años de edad (en México)"²

¹ Organización de las Naciones Unidas.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores Aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1985, Regla 22.a

² DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Porrúa, México, 1991, p.370



En nuestro país se ha fijado con respecto al concepto de "menor", que una persona será considerada como adulto cuando ésta haya alcanzado los dieciocho años de edad; mientras no reúna esta edad, la persona es considerada como menor; por lo tanto, la edad es el punto de partida para poder diferenciar entre un menor y un adulto. Algunos autores afirman que se trata de cualquier sujeto que se encuentra bajo la patria potestad o tutela de una determinada persona, hasta que cumpla la mayoría de edad, que en el Distrito Federal es de dieciocho años.

1.1.2. CONCEPTO DE DELITO

Según el artículo primero del Código Penal vigente para el Distrito Federal, Delito es la acción u omisión expresamente prevista como un delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley.

El delito se prevé dentro de la sociedad; mirándolo objetivamente, se presenta como un hecho social dañoso, puesto que destruye la convivencia pacífica de los individuos. Ahora bien, la convivencia está protegida y ordenada por la ley; en consecuencia el delito, al atacar los vínculos de solidaridad, implica una violación a la propia ley; de ahí que sea un hecho ilícito.

Tanto en el delito como en la infracción, sobresalen dos elementos significativos que son, por un lado, la realización de un acto ó la omisión de éste; y por otro, que dicho acto constituye una violación de una norma legal, en este caso, de una norma penal. Esta es la razón por la que se utiliza el nombre de infracción como sinónimo de delito en materia de menores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1.3. CONCEPTO DE DELINCUENCIA

"Delincuencia es un conjunto de infracciones de las leyes de la sociedad.

Constituye una de las formas de marginación social"³

Como se puede observar, la delincuencia implica la violación de la ley, y a su vez, la separación del delincuente, del resto de la sociedad.

"La delincuencia es una inadaptación, expresa un tipo de conflicto que enfrenta el individuo con la sociedad"⁴

De los conceptos señalados se desprende que la delincuencia juvenil tiene características distintivas, que lo separan del grupo de delincuencia común, ya que los jóvenes se agrupan en bandas o en pandillas, para cometer toda clase de conductas típicas, y entre ellos, crean una forma de unión, por la cual canalizan los conflictos personales y la forma diversa que los motiva, distinguiéndose precisamente por esto; ya que la unión que se establece entre ellos se da con base a un respeto que se le guarda al "jefe", quien por lo regular es aquél que más ha delinquido, lo que representa en los demás como una motivación extra para seguir delinquiendo. Un delincuente es aquel que viola los valores más elevados de la sociedad, (la vida, la salud, etc.). Quien viola los principio de una cultura, y que la falla llega hasta las más importantes y explícitas reglas de una sociedad, es un delincuente.

³ *Diccionario de las Ciencias de la Educación*. Santillana. México, 1985,p.374.

⁴ *Idem*.



1.1.4. CONCEPTO DE INFRACCIÓN

"Infracción es un acto realizado contra lo dispuesto en una norma legal ó incumpliendo un compromiso contraído"⁵

De este concepto se desprende que quien no haya alcanzado los dieciocho años de edad y realice un acto en contra de lo establecido en una norma legal, debe ser considerado como un menor infractor.

El menor que actúa contra una norma legal es considerado como "infractor", por lo que todo acto humano (de hacer, de no hacer) que se atribuya a un menor, y que constituya una violación de una norma penal, debe ser considerada como una infracción. El término de infracción se utiliza como un sinónimo de delito, cuando es atribuido a un menor.

Roberto Tocaven considera la infracción como: "Un comportamiento que infrinja las leyes penales, los reglamentos, y que haya que presumir una tendencia a causar daños así mismos, a la familia ó a la sociedad"⁶

Del anterior concepto, se deduce que, se refiere a la infracción que pueden cometer tanto una persona mayor de dieciocho años, así como un menor de edad, dichas acciones tendientes a causar daño en tres esferas como son: asimismo, a la familia ó a la sociedad.

"Un sujeto infractor es quien presenta un comportamiento irregular, como resultado de experiencias agresivas, frustrantes ó destructivas"⁷

⁵ DE PINA, Rafael. *op. cit. supra* nota 2, p.314.

⁶ TOCAVEN, Roberto. *Elementos de Criminología Infanto-Juvenil*. Porrúa, México, 1991, p. 50.

⁷ TOCAVEN, Roberto. *Menores Infractores*. Porrúa, México, 1993, p.165.

Ciertamente del concepto, de sujeto infractor que nos da Roberto Tocaven, está enfocado a un factor importante, primordial, de todo menor, como lo es la familia, en virtud que, es la base de la sociedad, porque todo hombre y mujer que la conforman se hicieron en una familia, y si la familia se corrompe con cada disgusto de los padres se siembra en lo más hondo del ser infantil la semilla de la inseguridad, de ahí que se inclina a cometer conductas antisociales.

1.1.5. CONCEPTO DE MENOR INFRACITOR

Según la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, un menor infractor, es aquella persona menor de 18 años que infrinja las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir una inclinación a causar daños a sí mismo, a su familia o a la sociedad.

Para Solís Quiroga, los menores infractores pueden cometer actos en tres categorías diferentes:

1º. Hechos cuya gravedad es tal, que su tipo esta comprendido como delito en las leyes penales.

2º. Hechos que violan las disposiciones reglamentarias de policía y buen gobierno.

3º. Hechos de que no se ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad".⁹

De lo anterior se concluye que un joven puede ser catalogado como menor infractor, por ser acusado de robo, tráfico y uso de drogas, delitos sexuales, riñas,

⁹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de Menores*. Porrúa, México, 1987, p.40.

homicidio, etc. Es decir, no solo por cometer infracciones al reglamento de policía y buen gobierno.

1.1.6. CLASIFICACIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES

Muchas son las clasificaciones que se han hecho a través del tiempo, así podemos mencionar la que hizo Lombroso, Enrico Ferri, Wehlberg, Von Liszt, Fidel de la Garza entre otros.

CESAR LOMBROSO:

Cesar Lombroso fue un gran hombre de las Ciencias Penales, el cual a través de muchos estudios llegó a la clasificación de las infracciones, siendo seis grupos:

1. Delincuente nato: es aquel que Lombroso consideraba que no había tenido ningún desarrollo, lo contemplaba como un ser primitivo.
2. Delincuente loco moral: era el que sentía que tenía derecho a cometer delitos, se mencionan sus características que son: poca asistencia en los manicomios y más en la cárcel, robustos, astutos y rehúsan el tatuaje, inteligencia alta puesto que al cometer delitos se las ingenian para tratar de justificarlos.
3. Delincuente Epiléptico: se dice que Lombroso señala dos tipos de epilepsia, la real y la larvada. En la primera encajonaba a los sujetos que se tiraban al piso, se mordían la lengua, echaban espuma por la boca, etc; y en la larvada a todas aquellos sujetos que su peligrosidad son aún más grande que del delincuente loco-moral.
4. Delincuente pasional: son sujetos que llegan a cometer un delito, y lo hacen empujados por alguna circunstancia, existen tres tipos, que son por infanticidio,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

duelo o pasión política, A diferencia de los otros delincuentes estos son los únicos que si confiesan su culpabilidad ante las autoridades.

5. Delincuente loco: es aquel que Lombroso considera como enfermo mental, ahí mismo hace una subdivisión que son; alcohólico, histérico y matoide

6. Delincuente ocasional: es quien comete delitos muy pocas veces ó tal vez sólo una, Lombroso dice que hay tres tipos; pseudocriminales, criminaloides y habituales.⁹

La clasificación que señala CESAR LOMBROSO de acuerdo a nuestro punto de vista, en los primeros tres grupos se toma en cuenta el grado de peligrosidad del infractor, que va del más inofensivo al más peligroso para cometer la conducta antisocial. En el cuarto grupo, el sujeto que comete un delito obviamente lo hace por algún motivo, que lo impulsa a hacerlo, como una venganza, cuando una persona sorprende a su pareja engañándola con otra persona, y por lo tanto la priva de la vida. En cuanto al quinto grupo la característica primordial del sujeto activo es que no tiene la capacidad de entender el hecho delictivo que esta cometiendo, que puede ser porque tienen algún problema mental que le impide pensar si es correcto o no lo que esta haciendo, o bien no propiamente padece alguna una enfermedad mental como el alcoholismo y la histeria, en donde aquella persona que esta pasando por alguna de estas enfermedades, en ese momento no tiene la capacidad de querer y entender su actuar, hasta que llega un momento de lucidez comprenderá que lo que hizo estuvo mal y por lo tanto es un delito, asi establecido por la ley penal. Y por último el delincuente ocasional, siendo la característica primordial, que su oficio no es el delinquir, pero ciertas

⁹ Ibid p.53

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

circunstancias lo obligan a cometer un delito, un ejemplo común es cuando una persona roba unas medicinas para salvar la vida de su hijo, ello en virtud de que, en esos momentos no contaba con los medios económicos para solventar ese gasto.

ENRICO FERRI:

Clasifica a los delincuentes en dos grupos: habituales y ocasionales; los primeros son los que presentan personalidades psicopatológicas, mientras que los segundos son los que debido a la influencia externa llegan al crimen, bajo una crisis psicológica.¹⁰

Realmente esta clasificación que señala ENRICO FERRI es muy concreta, debido a que solo señala dos tipos de delincuentes los habituales que son aquellos cuyo oficio es el delinquir, de eso viven, y por lo tanto no les gusta trabajar en algo honrado, es decir les gusta cometer delitos; y en cambio encontramos los delincuentes ocasionales, que son aquellos que tal vez nunca en su vida han cometido algún delito, pero ciertas circunstancias los impulsa a hacerlo, y en cierta forma se podría justificar el delito que cometió y en otras no.

FRANZ VON LISZT:

Establece una distinción entre:

1. Delincuentes momentáneos
2. Delincuentes permanentes corregibles
3. Delincuentes permanentes incorregibles¹¹

¹⁰ Ibid. p.60.

¹¹ Ibid p.65.

En el primer grupo tenemos a las personas que cometen un acto ilícito debido a determinadas circunstancias; el segundo grupo es de los delinquentes cuya capacidad, adaptación a las normas existentes, considerablemente disminuida, y que son difícilmente corregibles mediante penas de multa y reclusión de corta duración; en el tercer grupo tenemos a los delinquentes que por más que se haga, ya no podemos esperar su integración y adaptación social.

FIDEL DE LA GARZA:

Este autor nos dice que el menor infractor puede ser clasificado dependiendo de la falta que ha cometido, siendo éstas:

1. **Delitos leves:** se consideran como delitos leves aquellos que son acusados por incidentes que no están tipificados como delitos, como son: la vagancia, inhalación drogas o embriagarse en la vía pública.
2. **Robo:** son los menores que debido a la falta de trabajo y a las carencias económicas por las que atraviesan, se apropian de lo ajeno, ya sea con uso de violencia o sin ella.
3. **Delitos sexuales:** dentro de los delitos sexuales se toman en cuenta las siguientes conductas: prostitución y violación. La prostitución es cuando el menor lucra con su cuerpo, es decir, proporciona satisfacción sexual a cambio de dinero, en cuanto a la violación es hacer uso de violencia y satisfacer sus instintos sexuales, éstos pueden ser de manera individual o colectiva.
4. **Uso de drogas:** En cuanto a este punto, se mencionan a los individuos que son detenidos por uso o tráfico de droga.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. Homicidio: por último el homicidio se considera a aquella conducta que priva de la vida a otro, ya sea de manera accidental o premeditada.¹²

La clasificación que establece FIDEL DE LA GARZA es de acuerdo al tipo de falta que comete el menor infractor, misma de la que se aprecia que, no abarca todas aquellas infracciones que puede cometer un menor, pero si los más comunes, señalando en primer plano aquellas que en materia penal no constituyen algún delito, simplemente son faltas administrativas, en donde influyen varios aspectos que motivan al menor a cometer alguna infracción, primordialmente el factor económico, así como la violencia familiar.

En las clasificaciones señaladas con antelación de los menores infractores, se aprecia que el motivo determinante de la conducta del menor, es el medio que rodea al menor, es un factor primordial para que cometa conductas antisociales, es decir existen varias razones por las que un menor puede llegar a delinquir, como es la influencia de la familia, de la sociedad, del medio ambiente, la escuela, de las amistades, de los medios de comunicación.

1.2. ELEMENTOS DEL DELITO

Cuando hablamos de las infracciones o delitos cometidos por menores, nos vemos en la necesidad de hacer referencia a diversos conceptos, que nos permitan entender la problemática que representa la conducta antisocial del menor. En el marco jurídico de nuestra Nación, se marca lo referente a la conducta, que por ir

¹² Ibid. p.70.

en contra de criterios de valor establecidos y aceptados son jurídicamente sancionados. Para la existencia de un delito es necesario que concurren los siguientes elementos: conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad. A continuación haremos un breve análisis de los elementos constitutivos del delito.

1.2.1. CONDUCTA

Derivada del latín, *conducere*, la palabra *conducta* representa la forma de llevar, guiar o manera de conducirse.

"La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo ó negativo, encaminado a un propósito"¹³

La acción, en el sentido amplio, consiste en la conducta o actuación exterior y voluntaria, encaminada a producir un resultado. La acción abarca dos posibilidades: un hacer positivo y un no hacer. La primera constituye la acción en sentido estricto, el acto, y la segunda, la llamada omisión. El propio Código Penal vigente, para el Distrito Federal, en el artículo 1 señala los dos aspectos, es decir el positivo y el negativo, como los únicos modos de conducta penalizados, al establecer que: a nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley, y la pena o medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta. La conducta en el sentido estricto, consiste en toda acción proveniente de una conducta humana por los movimientos de los órganos humanos, mediante los sentidos, cualquier movimiento realizado

¹³ CASTELLANOS, Fernando. *Lineamientos Elementales del Derecho Penal*. Porrúa, México, 1993, p.149.

por los órganos humanos, movimientos corporales. Por lo que, en consecuencia es importante establecer la diferencia entre la acción y la omisión: Acción: Debe ser un acto consciente y voluntario, un acto libre para que tenga trascendencia en el Derecho; omisión: consiste en un dejar de hacer voluntario. Tanto la omisión y la comisión se conforman por una inactividad, diferenciándose en que en la omisión hay violación de un deber jurídico de obrar, en tanto que en la comisión por omisión se violan dos deberes jurídicos, uno de obrar y otro de abstenerse.

La acción en sentido amplio, puede definirse como: "La manifestación de voluntades que mediante una actuación produce un cambio en el mundo exterior, o que, por no hacer lo que espera, dejo sin modificar ese mundo externo, cuya mutación se guarda"¹⁴

Los elementos de la acción en sentido amplio son los siguientes: manifestación de la voluntad, resultados y relación de causalidad, también llamado nexos causal. De tal manera que el nexo causal solo existe en los ilícitos de resultado material, los de simple actividad, sin embargo si el delito es de mera inactividad sólo hay resultado jurídico.

En relación a nuestro trabajo debe decirse que la conducta del menor está siempre más cerca del impulso que de la infracción, de la emoción que del discernimiento, de lo sintético que de lo analítico, y por tanto, si su conducta es propia no la dirección superable de la misma.

¹⁴ MARQUEZ PINERO, Rafael. *Delitos Bancarios*. Porrúa, México, 1995, p. 155 y 156.

1.2.2. TIPICIDAD

El vocablo tipicidad, del latín *typus* y este, a su vez, del griego *Turos* en su acepción trascendente para el derecho penal "significa símbolo representativo de una cosa figurada o figura principal de alguna cosa a la que suministra fisonomía propia, típico es todo aquello que incluye en sí la representación de otra cosa y, a su vez, es emblema o figura de ella"¹⁵

Podemos, pues, definir el tipo penal como la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible. Cuando decimos que el tipo es descripción abstracta de una conducta solo queremos puntualizar que el legislador no se refiere al concreto y específico comportamiento de un sujeto determinado, sino a cualquier acción u omisión susceptible de adecuarse al modelo consignado en la ley. La expresión reprochable sirve para recordar que el legislador solo describe como típicas aquellas conductas que merecen rechazo social y son, por lo mismo, dignas de reproche. Finalmente, la referencia a la punibilidad pretende destacar el hecho de que toda conducta típica implica para su autor la amenaza de una sanción penal; es el aspecto coercitivo propio de los tipos penales.

Para Jiménez Huerta considera la tipicidad como "una descripción de conducta que, a virtud del acto legislativo, queda plasmado en la ley como garantía de libertad y seguridad y como expresión técnica del alcance y contenido de la conducta injusta del hombre que se declara punible"¹⁶

¹⁵ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. *La Tipicidad*. Porrúa, México, 1995, p.11.

¹⁶ *Ibid.*, p. 41.

De lo anterior se deduce que la tipicidad tiene una función prejudicial de importancia trascendente: constituye garantía jurídico-política y social de la propia libertad. La tipicidad protege la seguridad jurídica de los coasociados, entendemos por tal el conjunto de condiciones que atañen a la esencia misma del derecho y por medio de las cuales los integrantes de un grupo social determinado conocen los carriles en que deben encauzar sus conductas y las consecuencias que el apartamiento de ellos puede acarrearles.

La Suprema Corte de Justicia ha terminado por reconocer el valor de la tipicidad como garantía de libertad personal refiriendo que los tipos o figuras penales describen o relacionan en el precepto legal una forma determinada de conducta a fin de que el juzgador, al identificarla en la acción que tiene ante sí, pueda medir el significado antijurídico de esta, declarar la culpabilidad y responsabilidad del agente y, en consecuencia, pronunciar la condena. De ahí que la tipicidad es garantía de libertad individual, pues la justicia no puede admitir elementos que el tipo no contiene, y es garantía de seguridad colectiva, ya que toda conducta adecuada a un tipo criminoso conlleva la atribución correspondiente, eliminando así cualquier asomo de impunidad. La tipicidad es fundamento de ilicitud en el sentido de que, mientras el legislador no describa una conducta como típica, no es posible predicar de ella una categoría delictuosa; por lo que no debe confundirse con el concepto de tipo penal que es aquel modelo de comportamiento que el legislador plasma en una norma positiva porque lo considera lesivo de intereses sociales dignos de tutela penal. Los elementos del tipo son los sujetos (activo y pasivo), la conducta con sus modalidades, descriptiva, normativa y subjetiva, y el objeto (jurídico y material).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.3. ANTIJURIDICIDAD

"Es la oposición a las normas culturales implícitas en la Ley Penal ó que atacan un bien jurídicamente protegido por la ley".¹⁷

Es un juicio de valor sobre la conducta externa e implica una contracción material del comportamiento con la prohibición.

Así para el profesor Mezger, "la antijuridicidad significa el juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico"¹⁸

La mayoría de los autores conciben a la antijuridicidad como una contradicción entre el hecho del individuo y las normas del derecho. Si el orden jurídico permite una conducta, ésta no es contraria a derecho sino acorde a él, es decir, para que una conducta típica sea delito, requiere ser antijurídica. La antijuridicidad radica en la violación del valor ó bien protegido, a que se contrae el tipo penal respectivo. Cuando hablamos de antijuridicidad nos estamos refiriendo a la conducta en su fase externa, pero no en su proceso psicológico casual, ello corresponde a la culpabilidad. La antijuridicidad es puramente objetiva, porque atiende sólo al acto. Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere de un juicio de valor, es decir, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del Estado. Una conducta es antijurídica cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación. Para los profesores Maurach y Zipf la antijuridicidad es:

¹⁷ SOLIS QUIROGA, Héctor. *Justicia de Menores*. Porrúa, México, 1986, p.90.

¹⁸ MEZGER, Edmund. *Derecho Penal (parte General)*. Cárdenas, México, 1992, p.131.

"un juicio sobre el hecho, no sobre el autor; la persona del autor no se le incluye dentro del juicio de desvalor y hasta aquí no es posible hablar de una desaprobación y menos aún de un reproche en base al hecho. Sólo una vez que el examen siguiente permita concluir que el hecho debe ser libremente atribuido a su autor, se podrá formar la imagen general del delito, a partir del juicio de desvalor sobre el hecho y el autor"¹⁹

Con esta clara distinción entre valoración del hecho (ilícito típico) y valoración del autor (atribuibilidad) se ha destacado al mismo tiempo una conquista característica para la moderna ciencia penal, injustamente puesta en duda en los últimos tiempos; la teoría de la antijuridicidad se limita a la caracterización negativa del hecho, ella es un juicio sobre el acontecer, no sobre la personalidad. Para describirla se suele recurrir a la expresión "antijuridicidad objetiva". En la práctica la antijuridicidad de la acción típica no debe incidir en el juicio de atribuibilidad y especialmente, que es posible admitir la antijuridicidad de acciones a cuyos autores no es posible dirigir una desaprobación ni un reproche, como son los casos de la actuación en un estado de necesidad excluyente de la responsabilidad, del error de prohibición inevitable y de la falta de capacidad de culpabilidad.

Si el ordenamiento jurídico ordena hacer una cosa y dejar de hacer otra, es porque antes a examinado el valor de la acción y reconocido que una es buena y la otra mala, en este sentido se habla de una función de valoración y de determinación del derecho, y entre éstas no cabe poner en duda que la preeminencia temporal lógica corresponde a la primera. De tal modo, el juicio de ilícito se conecta a la

¹⁹ MAURACH, Reinhart, y. Heinz Zipf. *Derecho Penal (Parte General)*. Astrea de Alberto y Ricardo Depalma. Buenos Aires, p.418.



función de valoración, a la que se someten todas las circunstancias vitales y, en especial, las acciones humanas, sin consideración de la capacidad de determinación que pueda o no tener el autor. Al reconocer este hecho se impuso la concepción objetiva del ilícito, fundada por Nagler, y fue sólo a partir de este momento que se vislumbró la posibilidad de separar claramente entre los elementos delictivos de la antijuridicidad y la atribuibilidad: la primera era un juicio sobre el hecho, la segunda sobre el autor.

Quien ha actuado típicamente ha infringido en el caso concreto una norma que reclama validez; su negación significa que dicha norma ha retrocedido ante otra, por lo cual no existe una infracción de la primera. En ambos casos existe una valoración inequívoca en pro o en contra del derecho, es decir, éste puede autorizar (justificar) el hecho, o bien reprobarto, declarando que atenta en su contra, mas no existe una tercera posibilidad. Esto significa al mismo tiempo, que toda causal de justificación reconoce al autor un derecho a actuar típicamente.

Al igual que en el concepto de delito, es posible distinguir un lado formal y uno material en el concepto de la antijuridicidad. Una acción es formalmente antijurídica cuando se halla en oposición a un mandato normativo contenido en una norma penal. Al contrario, la antijuridicidad material alude al contenido del concepto de antijuridicidad y se relaciona con el bien jurídico protegido en la respectiva norma penal; de este modo, la consideración material del delito es continuada mediante la determinación de contenido del juicio de antijuridicidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.4. CULPABILIDAD

Para Mezger, destacado jurista y pensador alemán afirma que "la culpabilidad es un conjunto de presupuestos de la pena que sirven de fundamento a la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica."²⁰

Esto es, que habla de conceptos que, por un lado son presupuestos y, por el otro fundamentos. Además expresa que la acción aparece como una expresión jurídicamente reprobada de la personalidad del sujeto. Estos conceptos son:

"1) una determinada situación de hecho que, casi siempre, es psicológica (a la que bien se le puede llamar situación fáctica de la culpabilidad). Con ella se conecta el reproche contra al autor, y por ende, la pena para el mismo (al afirmar esto se está pensando en el dolo o culpa); 2) un juicio valorativo sobre la situación fáctica de la culpabilidad; que es lo que se va a llamar concepción normativa de la culpabilidad (que se encuentra en la imputabilidad y en la motivación normal o exigibilidad de otra conducta distinta a la que realizó dichos autores) y que se enlaza a la situación fáctica pero que además la valoriza."²¹

Es un juicio valorativo de esa situación, mediante el cual se afirma que el dolo y la culpa es lo reprochable; es decir que para poder hablar de reproche debe haber dolo y culpa. Luego entonces, la culpabilidad no sólo es situación fáctica (dolo y culpa) sino valorizada; esto es dolo y culpa son objetos del juicio de valorización, afirmando Mezger que culpabilidad es reprochabilidad.

Para José Arturo González Quintanilla la culpabilidad es el juicio de reproche que se hace al actuar interno-subjetivo del individuo, referente a su decisión para hacer

²⁰ BARRITA LOPEZ, Fernando. *Multidisciplina e Interdisciplina en Derecho Penal*. Porrúa, México, 1999, p. 130

²¹ Idem.

o dejar de hacer algo que acarreó como consecuencia de transgresión (lesión antijurídica) de bienes jurídicamente protegidos o simplemente los puso en peligro.²²

El concepto más correcto de culpabilidad es el que da Alfonso Reyes Echandía, porque el concepto de culpabilidad que da, no solamente lo explica como un fenómeno predicable del hombre mismo sino, más aun, atinente a su particular modo de actuar frente al ordenamiento juridicopenal, sería inútil desconocer su raíz síquica; separar la acción, y concretamente la acción antijurídica, de quien la ha concebido y puesto en ejecución dentro del mundo de la naturaleza, es arbitrario e ilógico porque la una está indisolublemente ligada al otro, como que es su proyección natural. Pero también es evidente que la culpabilidad es sustancialmente una entidad jurídica, no es un problema de psicología, la esencia de lo culpable radica en el hecho de que el agente, estando obligado a actuar conforme a derecho y pudiendo hacerlo, se comportó ilícitamente; pensamos que por eso su acción es reprochable, pero no aceptamos que la culpabilidad se transforme en juicio de reproche, no hay que confundir el juicio de reproche con la conducta que se reprocha o con el hombre que la realiza, es tomar el efecto por su causa; no importa que tal juicio sea emitido por el Juez y que solo tenga valor declarativo; aun así se esta confundiendo el fenómeno con la declaración de su existencia, por lo que concluimos que mientras por culpabilidad se entienda las relaciones anímicas del autor con el hecho, que llevan a que se le reproche, nada hay que objetar, pero cuando se dice que la culpabilidad es ese reproche, se

²² GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. *Derecho Penal Mexicano*. Porrúa, México, 2001, p.349.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reemplaza el todo por una de las partes sin ningún razonamiento que lo explique y dan un salto en la exposición lógica; el concepto es el siguiente:

"por culpabilidad a de entenderse la actitud consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche, en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente"²³

Al hablar de la actitud consciente de la voluntad, no es sólo para destacar que el fenómeno de que se viene hablando se incuba en el siquismo de la persona, sino para precisar que es una verdadera disposición del ánimo en la que las esferas intelectual y volitiva de la personalidad se orienta hacia la realización de una conducta que resulta típica y antijurídica. Esa actitud consciente lleva al sujeto a omitir el deber de actuar conforme a derecho y, por lo mismo, a comportarse antijurídicamente, pudiéndolo hacer de una manera adecuada a las normas jurídicas, emerge así como aspecto fundamental del concepto de culpabilidad, la noción del deber-poder, de la cual se desprende los fenómenos de la exigibilidad y de la reprochabilidad; en efecto porque el agente estando en la obligación de actuar de acuerdo con el ordenamiento legal, es decir, siéndole exigible una conducta, se comporta de manera antijurídica pudiendo haber obrado de modo distinto, esto es, conforme a tal ordenamiento o de manera jurídicamente inocua, su actitud es digna de reproche y, por ende, jurídicamente censurable. Esta actitud consciente de la voluntad que lleva al sujeto a comportarse antijurídicamente, pudiendo y debiendo hacerlo diversamente, es la culpabilidad; y en cuanto tal actitud le es reprochable, da lugar al juicio de reproche que el juez emite y cuyo objeto es esa actitud y, por supuesto, la persona que la ha adoptado. Cuando la

²³ REYES ECHANDÍA, Alfonso. *Culpabilidad*. Porrúa. México, 1999, p.26.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

voluntad consciente del sujeto se orienta hacia un fin típicamente antijurídico, surge el fenómeno del dolo; cuando, en cambio, se encamina hacia una finalidad penalmente indiferente (Ángel va en su automóvil a cumplirle una cita a su esposa y por hacerlo a velocidad excesiva da muerte a un peatón), o cuando persigue una meta ilícita, pero en el desarrollo de los medios jurídicamente neutrales viola el deber de cuidado que le era exigible (Ángel va en su automóvil hacia la casa de Jaime a quien pretende matar, pero por conducir a exceso de velocidad atropella y mata a un peatón), surge la figura de la culpa.

De esta manera, dolo y culpa no se dispersan hacia otras esferas dentro de la teoría del delito, sino que permanecen dentro del fenómeno de la culpabilidad como aspectos esenciales de ella, puestos que son los que dan lugar al juicio de reproche; en cuanto al primero, porque el agente violó el deber de orientar su voluntad hacia una acción no ilícita, y en cuanto a la segunda, porque violó el deber de cuidado que le era jurídicamente exigible conforme a sus condiciones personales y a las circunstancias.

De todo lo expuesto anteriormente se deduce que no puede ser culpable una persona que no sea imputable, en virtud de que, por imputabilidad entendemos la capacidad de conocer y comprender la antijuricidad de la propia conducta y de autorregularse de acuerdo con dicha comprensión, y es esencial la exigibilidad de una conducta diversa en cuanto el sujeto pudiendo y debiendo comportarse jurídicamente lo hizo de manera antijurídica, ahora bien si uno de los aspectos fundamentales de la noción de culpabilidad es el de que el agente actuó ilícitamente pudiendo hacerlo de manera lícita, además como consecuencia lógica que sin imputabilidad no hay culpabilidad, como que el inimputable actúa

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

antijurídicamente porque, dadas sus condiciones personales, no puede comportarse de manera diversa, y en tal caso no le es reprochable su acción, y por consiguiente no se da en su respecto el fenómeno de la culpabilidad.

Sin pasar por desapercibido que la imputabilidad es un presupuesto necesario para la culpabilidad elemento del delito, faltando está, la conducta asumida no puede ser considerada como tal; siendo que, la imputabilidad debe considerarse como la aptitud legal de ser sujeto de aplicación de las disposiciones penales y, consecuentemente, como la capacidad jurídica de entender y querer en el campo del derecho penal.

1.2.5. PUNIBILIDAD

Consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena, tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción. También se utiliza la palabra punibilidad con menos propiedad para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito. En otros términos, es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada, se engendra entonces una amenaza estatal para los infractores de las normas jurídicas; igualmente se entiende por punibilidad en forma menos apropiada la consecuencia de la conminación; es decir la acción específica de imponer a los delincuentes a posterior a las penas conducentes.

La punibilidad es la amenaza de las sanciones penales, o es la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en la norma jurídica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La punibilidad es el medio para proteger la norma, independientemente de que se aplique o no la pena. La realización del supuesto jurídico-típico traerá consigo una sanción. De lo que se concluye que una conducta es punible cuando por su naturaleza amerita ser penada.

1.3. ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO

1.3.1. AUSENCIA DE CONDUCTA

Si no hay comportamiento o no hay movimiento de la psique, se estará en presencia de lo que se conoce como falta de acción. En la temática de la acción, el movimiento de la psique, es el simple comportamiento, entendiéndose por tal, lo mismo el hacer que el omitir.

Cuando se es garante del bien jurídico y, a virtud de simple olvido se afecta el bien, no puede afirmarse la existencia del movimiento de la psique en relación con el no hacer. Este será el único caso de excepción en el cual no hay movimiento de la psique, y sin embargo, hay comportamiento desde el ángulo penal. En este supuesto (activo garante del bien jurídico), aun cuando mediando el olvido puro y simple, no puede afirmarse la existencia de un comportamiento psicológico en relación con el no hacer que produce la lesión multicitada, por derivación normativa, se finca responsabilidad. Debe observarse, para evitar confusiones que, en el caso de lesión producida por simple olvido, cuando se es garante del bien, aparece algo que para algunos resulta desconcertante: el Derecho no ignora la lógica formal, pero no se gobierna por ella, por eso, a pesar de que la lógica puede decir, si no hay movimiento de la psique, ni corporal alguno, no debería de haber responsabilidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Diremos que en el caso único de ausencia de conducta es el conocido bajo el nombre de fuerza física exterior irresistible, En realidad cuando una persona actúa como mero proyectil, que para la expresión, no hay movimiento de la psique en relación con el desplazamiento puramente corporal. En relación con la naturaleza propia de la fuerza, ésta debe provenir del exterior hacia el sujeto, de forma tal que anule su voluntad, pero a la vez, ejercida en una dimensión imposibilitadora para el sujeto de superarla, traduciéndose en algo irresistible. La imposición de la fuerza implica su carácter eminentemente físico sobre la persona del forzado. Para la fuerza física exterior irresistible, se requiere "violencia en la persona del acusado y que este involuntariamente sólo sirva de instrumento en la producción del daño". La fuerza física debe ser irresistible, es decir, no superable; impuesta por un tercero, material y físicamente sobre el autor, por eso, se desplaza la acción delictuosa hacia quien la está imponiendo. Bajo esta posición, no puede ser por tanto, un ímpetu o arrebato del forzado, si no que ha de ser de origen externo del individuo que la soporta, ejercida personal y directamente por un agente, también físico, ocasionándose con ello, lesiones a bienes jurídicos. De lo que se concluye que sin voluntad para generar el comportamiento no puede haber delito.

1.3.2. ATIPICIDAD

"La atipicidad es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal, es el aspecto negativo de la tipicidad"²⁴

Efectivamente coincidimos con el anterior concepto que nos da el maestro López Betancourt, ello debido a que la atipicidad es el fenómeno en virtud del cual un

²⁴ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Teoría del Delito*. Porrúa, México, 1999, p.140.



cierto quehacer del hombre, aparentemente punible, no se adecua a ningún tipo legal y, por ende, no es susceptible de sanción alguna en el ámbito del derecho penal.

1.3.2.1. CLASES DE ATIPICIDAD

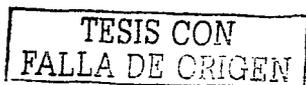
1.3.2.1.1. Cuando el hecho esta descrito en la ley, pero la conducta adolece de algún elemento allí exigido; en esta la inadecuación típica propiamente tal; podríamos hablar en tal caso de una atipicidad relativa.²⁵

1.3.2.1.2. Cuando la conducta realizada no concuerda con ninguna de las legalmente descritas; no es esta una falta de adecuación a un tipo existente, sino la ausencia absoluta de tipo; nos parece que en esta hipótesis deberá hablarse de una atipicidad absoluta.²⁶

En la primera hipótesis, el hecho denunciado generalmente da lugar a la iniciación de proceso y solo más tarde se descubre su inadecuación típica; en la segunda el hecho no genera investigación, o al menos determina un acto inhibitorio, porque el hecho "no está previsto en la ley como delito", en ambos casos desde luego, la conducta es atípica y por consiguiente determina unas mismas consecuencias jurídicas, inexistencia de punibilidad por ausencia de infracción penal, pero sus causas son diversas; falta de adecuación de la conducta a un tipo determinado, en el primer caso, y ausencia de tipo inculpativo, en el segundo.

²⁵ REYES ECHANDIA, Alfonso, op. cit. supra nota 23, p. 264.

²⁶ Idem.



1.3.2.1.3. ATIPICIDAD RELATIVA

La falta de adecuación típica, característica de esta especie de atipicidad, se refiere, en últimas, a uno cualquiera de los elementos constitutivos del tipo legal, y como tales son: los sujetos, la conducta y el objeto.

1.3.2.1.3.1. Los sujetos

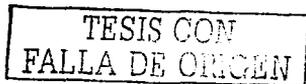
Como quiera que en todo tipo penal hay dos sujetos: el activo, que realiza el comportamiento típico, y el pasivo que es titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro, es necesario referir el fenómeno en estudio a ambas modalidades del sujeto. El **sujeto activo**. Debe hablarse de falta de cualificación del actor, porque esta hipótesis de atipicidad no desaparece en realidad el sujeto activo, sino que falta en él la calidad que el tipo exige. El **sujeto pasivo**. Esta especie de atipicidad solo juega respecto de aquellos tipos que piden sujeto pasivo cualificativo.²⁷

1.3.2.1.3.2. La conducta

La atipicidad que se vincula a una falta de adecuación del hecho con la conducta típica propiamente tal, habrá de referirse a los elementos descriptivos, normativos o subjetivos de tal conducta.

Elemento descriptivo. Dentro del elemento descriptivo de la conducta típica caben las circunstancias modales, temporales y espaciales en las que ella habrá de

²⁷ Ibid. p.265.



desarrollarse; de tal manera que la ausencia de una cualquiera de estas circunstancias elimina el delito por falta de tipicidad.²⁸

Ingrediente normativo. Está incrustado dentro de la conducta prevista en el tipo, su ausencia trae como resultado la no punibilidad del hecho por falta de tipicidad, allí donde el tipo que se trate presente un ingrediente de este tipo.²⁹

Sabemos ya la importancia de los elementos subjetivos del tipo y su diferencia con la culpabilidad; de allí que la ausencia de aquel que el tipo exige impide el nacimiento de la ilicitud del hecho, no por falta de culpabilidad sino de adecuación típica.

1.3.2.1.3.3. El objeto

"En este caso el fenómeno de la atipicidad puede surgir por ausencia de objeto jurídico o de objeto material."³⁰

En el primer caso la conducta se subsume formalmente en el tipo, pero no vulnera el interés jurídicamente tutelado, y como el objeto jurídico es elemento del tipo, como el material, por esta vía la adecuación no es plena. Tal ocurre, por ejemplo, cuando alguien contamina las aguas potables de un riachuelo que nace y muere dentro de su propio predio y al que no tiene acceso ninguna persona, pues como tal acción ni siquiera pone en peligro el interés de la salubridad colectiva, no sería típica.

²⁸ Ibid. p.268.

²⁹ Idem.

³⁰ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3.2.1.4. ATIPICIDAD ABSOLUTA

“Es la ausencia total de tipo que describa el comportamiento”³¹, es decir es el fenómeno en virtud del cual un determinado quehacer humano no es susceptible de sanción penal, no es delictuoso, porque el legislador no lo consideró lesivo de intereses personales, sociales o estatales de tal magnitud que justificaran su inclusión en el ámbito del derecho penal positivo. En tales condiciones la puesta o real amoralidad o antisocialidad del mismo es insuficiente para ubicarlo en la categoría de ilícito punible, ya que es principio fundamental del ordenamiento juridicopenal que rige en los países de legislación escrita el de que no hay delito sin tipicidad.

1.3.3. CAUSA DE JUSTIFICACIÓN

En los aspectos negativos del delito, en contrapartida a la antijuridicidad, se encuentran las causas de justificación. Decir que un comportamiento está justificado, equivale a afirmar que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico para obrar como obró. Las causas que afectan la antijuridicidad y que traen como consecuencia su inexistencia y la del delito, deben denominarse **conductas típicas conforme a derecho**. En cuanto a su fundamento creemos encontrarlo en la determinación del legislador para resolver los diversos conflictos en relación con los bienes protegidos, determinación a la que se llega mediante un juicio de valoración ponderando los intereses en juego, decidiéndose por estimar como actuación conforme a derecho, aquella que a

³¹ Ibid. p.270.

pesar de ocasionar lesión, se reputa correcta. El resultado de esa ponderación de intereses, determina que se decrete la autorización para actuar, al considerarse el interés escogido por el legislador como preponderante en relación con los demás involucrados. Ahora bien, si es el interés preponderante el que fundamenta la justificación, lo que le importará al derecho es que éste se produzca; toda acción típica que reporte mayor interés que perjuicio al ordenamiento habrá de estar justificada. Las justificantes en las diversas leyes punitivas de los Estados de nuestro país, se encuentran legisladas de la siguiente manera: Obrar en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho consignado en la Ley; Contravenir lo dispuesto en una ley penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo; Obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor, o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho, y de la cual resulte un peligro inminente.

1.3.3.1. CUMPLIMIENTO DE UN DEBER

La conducta a desarrollar va a causar lesión, por ejemplo, penetrar a un domicilio ajeno. Sin embargo la propia ley elimina lo delictuoso, si la penetración al domicilio se realiza cumpliendo con una orden de cateo. Esta idea fundamental deriva de la ponderación de intereses. De esta forma, para el cumplimiento de un deber, rige el principio del interés preponderante, de tal manera que estará justificada aquella conducta típica efectuada en cumplimiento de un deber jurídico, que comparte un interés mayor que el que supone la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido por la tipificación de la conducta precisamente verificada.

1.3.3.2. IMPEDIMENTO LEGITIMO

Implica necesariamente el cumplimiento de un deber que abarque conductas omisivas, dicho impedimento debe ser legítimo, es decir desprenderse de la propia ley. No se surte cuando se nulifica la conducta del sujeto mediante vías extralegales (físicas o morales) y con ellas se evita la actuación; por ejemplo, quien debe rendir testimonio y no llega a declarar por habersele impedido físicamente su asistencia. El testigo no queda amparado en la hipótesis de este instituto, aún cuando alegue no haber actuado por impotencia ante el sometimiento expuesto. En toda causa de justificación, siempre hay una lesión jurídica. Se afecta o pone en peligro en forma típica una determinada esfera protegida en principio por el derecho, de ahí su nombre: se justifica la lesión producida.

1.3.3.3. LEGITIMA DEFENSA

El artículo 29 fracción IV del Código Penal vigente para el Distrito Federal "Se repele una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor."

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se causa un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente

tenga la obligación de defender, o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de lo que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión. Ejemplo, un hombre priva de la vida a otro, su conducta es típica porque se ajusta a lo señalado por el artículo 123 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y sin embargo, puede no ser antijurídica si obró en legítima defensa.

Por lo que concluimos que las causas de justificación son aquellas condiciones legalmente establecidas que tiene el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica. Podría ocurrir que la conducta típica esté en oposición al derecho y sin embargo, no sea antijurídica por existir una causa de justificación. En tales condiciones, la conducta a pesar de su apariencia, resulta conforme a derecho.

1.3.4. INCULPABILIDAD

“Se conoce con los nombres de inculpabilidad o exculpación, denominaciones referidas al examen de todas aquellas situaciones predicables del comportamiento humano típico y antijurídico cuya característica esencial es la de que eliminan la culpabilidad y por esta vía impiden la estructuración del delito”.³²

Para Alfonso Reyes Echandía considera como **causales de inculpabilidad** el caso fortuito o fuerza mayor, la coacción y el error o ignorancia. Estas causales se diferencian claramente de las justificación en que dejan intacta la antijuricidad de la conducta para afectar más bien la culpabilidad, y son de naturaleza personal,

³² Ibid. p 151.

subjetiva e intransitiva. Cuando surge una causal de justificación el delito desaparece en su objetividad y, por consiguiente, ese no delito es predicable de todos los que en una u otra forma se conectaron a él en condición de auxiliares o cómplices; las causales de inculpabilidad, en cambio, siendo de índole personal e intransmisible hacen desaparecer el delito solo respecto de la persona en quien concurren. Un ejemplo aclarará esta cuestión: Ángel está siendo víctima de agresión actual e injusta por parte de Andrés y no tiene arma alguna para defenderse; en ese instante pasa Ángel, enemigo de Andrés, quien le suministra a Ángel un arma, porque ve la oportunidad de vengarse; como persiste la agresión, Ángel armado del instrumento vulnerante, reacciona contra su atacante y lo ultima; reconocida legítima defensa para Ángel, esta situación jurídica de ausencia de delito (causa de justificación) cobija también a Andrés. Pensemos ahora que Ángel cree equivocadamente que va a ser injustamente agredido por Andrés y Ángel le fortalece esa falsa percepción le entrega un arma para que se "defienda" cuando lo que realmente quiere es que muera su enemigo, y eso ocurre. Exonerando de responsabilidad a Ángel por defensa putativa (error esencial sobre la existencia de esta causal de justificación), esa causal de inculpabilidad no favorece a Andrés, quien, en cambio, debe responder por homicidio, ya que el error (como las demás formas de inculpabilidad) es fenómeno personalísimo e intransmisible. En todo caso, estas causales no permiten que haya delito por ausencia de culpabilidad en la medida en que impiden la configuración del dolo o de la culpa y, por ende, en cuanto no dan lugar a la formulación de juicio de reproche sobre la conducta del agente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3.4.1. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Refiriéndonos a este concepto legal, ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación que de lo imprevisto de que se trate esta disposición no significa que el hecho a que se atribuye aquel carácter sea desconocido, sino que, por ser inopinado u ocasional, no se sabe o no puede preverse cuándo no en qué circunstancias podrá acontecer, y una vez presentado es absolutamente irresistible, agregando que no hay fuerza mayor cuando es posible prever el hecho que se pone a la ejecución de un acto jurídico, ni cuando el evento es susceptible d evitarse con mediana diligencia y cuidado.

De lo que concluimos que tanto el caso fortuito como la fuerza mayor, fenómenos que generan resultados dañosos respecto de los cuales el hombre no ha tenido el dominio sobre la situación que permita atribuirselos, parece innecesario tratarlos en forma separada. Lo evidente es que en el ámbito del derecho penal ambas situaciones generan inculpabilidad, dadas la inevitabilidad e irresistibilidad del evento antijurídico ocasionado. En relación con este aspecto señala Fontan Balestra que se trata de consecuencias dañosas que el derecho no puede exigir que sean evitadas por quien obra, y cuya concreción está, por tanto, fuera de la culpabilidad.

1.3.4.2. COACCIÓN.- La coacción se traduce en violencia actual o violencia futura; mediante la primera se emplea energía físicamente lesiva para dominar la voluntad ajena; quien se vale de la segunda, amenaza con utilizar energía físicamente lesiva si la persona no se comporta en la forma indicada por el coaccionador. Cuando Ángel golpea a Andrés hasta lograr que firme un documento que falsea la verdad de los hechos allí indicados, lo ha coaccionado

con violencia actual; cuando en cambio lo amenaza con secuestrarle a su hija si no suscribe el documento, lo coacciona con violencia futura.

De lo anterior se desprende que los términos "coacción" y "violencia" no son sinónimos en el plano jurídico; lo que ocurre más bien es que esta es el instrumento de aquélla; la esencia de la coacción, es la coartación de la voluntad ajena, a tiempo que el meollo de la violencia radica en la energía físicamente lesiva que se descarga sobre otro. La verdad es que en el lenguaje tradicional suelen emplearse con idéntica significación; sin embargo, al examinar con mayor detenimiento estos fenómenos, surge la diferencia anotada. Ejemplo, cuando Ángel me golpea con un látigo después de atarme para que le informe la clave de la caja fuerte que guarda el dinero que quiere sustraer y ante la incapacidad física de resistir la continuidad de la agresión, le doy la información que desea, estoy actuando como persona, pero no se me puede deducir responsabilidad penal a título de cómplice ni de coautor, por ausencia de culpabilidad, ya que mi acción no merece reproche porque en las circunstancias en que me encontraba no me era exigible comportamiento diverso.

Por lo que la coacción es causal de inculpabilidad si cumple dos exigencias, a saber: que sea ejercida por otra persona, y que tenga el carácter de actual e insuperable. **Que sea ejercida por otra persona.**- El coaccionador, que pretende imponer su voluntad arbitraria e injustamente mediante actos de fuerza, y el coaccionado a quien se violenta o amenaza. La actitud impositiva del coaccionador doblega la voluntad del coaccionado en sentido positivo o negativo, vale decir, que lo obliga a adoptar u comportamiento antijurídico de acción o de omisión; del primero sería ejemplo el secuestro que comete la víctima tal como se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lo impone su victimario, y el segundo, el omitir el cierre de la caja fuerte donde se guarda el dinero del que quiere apoderarse el coaccionador. **Que sea actualmente insuperable.**- La nota de la actualidad implica que la voluntad del agente sea doblegada como resultado inmediato de la violencia física o síquica que está padeciendo o de las amenazas de que es víctima; no importa que en una u otra especies de coacción la conducta típica y antijurídica del coaccionado se realice en seguida o en un momento ulterior; lo que interesa es que el constreñimiento esté presente y sea la causa directa del sometimiento del sujeto pasivo de la agresión. "Insuperable", ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es lo irresistible, lo que no se puede vencer, en forma que cuando la coacción (fuerza o violencia que se hace a una persona para presionarla a que diga o ejecute alguna cosa) llega a tan supino grado, el hombre sometido a ella obra apenas como instrumento, no tiene intención de delinquir y no revela peligrosidad alguna.

1.3.4.2. ERROR E IGNORANCIA.- Toda ignorancia en el mundo del derecho conduce finalmente a un error, porque el desconocimiento de un hecho jurídicamente relevante da lugar a una equivocada valoración y por ende a una conducta diversa de la requerida si esa falla del intelecto no se hubiera producido. En efecto si alguien incumple con sus obligaciones de asistencia familiar, sin saber que la omisión configura delito, fue porque esa ignorancia determinó en dicha persona un juicio equivocado sobre la licitud de su comportamiento y decidió que actuara antijurídicamente en la creencia errada de que realizaba conducta penalmente indiferente; de no haberse dado esta divergencia entre lo real y lo

imaginario, probablemente habría actuado de otra manera. Afonso Reyes Echandía establece tres clases de error y son: error sobre el tipo, error sobre la antijuridicidad y error sobre la culpabilidad.

1.3.4.2.1. ERROR SOBRE EL TIPO

Comprende dos grandes hipótesis, a saber: **Primera.-** el error sobre la existencia misma del tipo incriminador; es la clásica ignorancia legis; el agente considera que su conducta no es delictiva porque cree erradamente que no está prevista como tal en el ordenamiento jurídico. Aunque los alemanes como Hans Welzel y Reinhart Maurach hablan en este caso de error de prohibición, nos parece que debe incluirse como error sobre el tipo, desde el momento, es que es la creencia equivocada de que no existe tipo legal que describa su conducta la que lleva al agente a la convicción de que actúa lícitamente. Tal sería el caso de quien está convencido que el abandono de un niño frente a un orfanato no es conducta que esté descrita como delictiva. **Segunda.-** El error que versa sobre uno cualquiera de los elementos del tipo, vale decir, los sujetos (activo y pasivo), los objetos (jurídico y material) y la conducta con sus eventuales circunstancias modales, temporales o espaciales que en el tipo se describan.

1.3.4.2.2. ERROR SOBRE LA ANTIJURIDICIDAD

En esta clase de error el agente se equivoca respecto de la lesividad jurídica de su comportamiento, en cuanto está convencido de que su conducta, a pesar de ser típica, no es contraria a derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3.4.2.3. ERROR SOBRE LA CULPABILIDAD

Como quiera que la culpabilidad supone conciencia real, o al menos potencial de la ilicitud de la propia conducta y de su resultado, cuando esta sea típicamente exigido, y capacidad de autodeterminación, no actuará culpablemente la persona de quien estas exigencias no puedan predicarse. Por manera que cuando alguien cree erróneamente que vulnera lícitamente un interés jurídico ajeno; o cuando, también erradamente, supone que ha sido anulada su capacidad de determinación, habrá incurrido en error sobre la culpabilidad que, de reconocerse insuperable, impediría deducción de responsabilidad penal.

1.3.5. EXCUSAS ABSOLUTORIAS

En función de las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena, constituye el factor negativo de la punibilidad. Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), permanecen inalterables; sólo se excluye la posibilidad de punición. Evidentemente el precepto capta los casos en los cuales el sujeto activo sufre graves daños en su persona, de tal manera que se hasta inhumana la imposición de la pena, o innecesaria, tratándose de personas de avanzada edad o precaria salud. Ejemplo: en el caso de aborto previsto en el artículo 148 del vigente Código Penal para el Distrito Federal, mismo que señala que no se impondrá sanción cuando concurren alguna de las siguientes hipótesis: fracción I, que establece que no se impondrá sanción

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en el aborto que fue producto de una violación o de una inseminación artificial sin consentimiento, asimismo el caso que refiere el referido artículo en su fracción II: en la hipótesis que, de no provocarse el aborto la mujer embarazada corre peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista; y por último en su fracción III del multicitado artículo en su hipótesis de que, cuando el médico especialista establece que existe razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas que pueden dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada o como lo establece dicho artículo en su fracción IV en la hipótesis de que, el aborto sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

1.4. ASPECTOS DE LA IMPUTABILIDAD

Una de las principales causas de este estudio estriba en un concepto sin el cual no habría necesidad de diferenciar a una persona menor de una adulta en materia penal, este es el de imputabilidad; asimismo el artículo 12 del Código Penal vigente para el Distrito Federal establece la edad penal, es decir que las disposiciones de dicha ley se aplicaran a todas aquellas personas a partir de los dieciocho años de edad, de aquí, se deducen dos tipos de personas que son los menores y los adultos.

Menor.- Persona que no ha llegado a la mayoría de edad.

Adulto.- Persona que ya alcanzado la mayoría de edad, y que ha llegado a su completo desarrollo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.4.1. CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD

Heinz Zipf establece que "es imputable, aquel autor que, en virtud del estado de su desarrollo espiritual-moral, esté en condiciones de reconocer el ilícito de su acción y de obrar conforme a tal acontecimiento"³³

La definimos como el conjunto de condiciones que un sujeto debe reunir para que deba responder penalmente de su acción, capacidad del sujeto para conocer el carácter ilícito del hecho y determinarse espontáneamente conforme a esa comprensión.

Según Castellanos Tena, la "Imputabilidad es la capacidad de entender y de querer, en el campo del Derecho Penal"³⁴

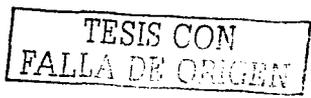
Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer.

La imputabilidad es, pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo. Comúnmente se afirma que la imputabilidad está determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico, consistente en la salud mental. Son dos aspectos de tipo psicológico: salud y desarrollo mentales; generalmente el desarrollo mental se relaciona estrechamente con la edad.

Son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decir sólo son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho, están obligados previa

³³MAURACH, Reinhart, y. Heinz Zipf, op. cit. supra nota 19, p. 600.

³⁴CASTELLANOS, Fernando op. cit. supra nota 13, p.218.



sentencia firme, a responder de él. En un sentido, se dice que el sujeto imputable tiene obligación de responder concretamente del hecho ante los tribunales. Con esto se da a entender la sujeción a un proceso en donde puede resultar condenado o absuelto, según se demuestre la concurrencia o exclusión de antijuricidad o de culpabilidad en su conducta. La responsabilidad resulta entonces, una relación entre el sujeto y el Estado, según al cual éste declara que aquél obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la Ley a su conducta. Concluyendo que la imputabilidad es la capacidad para ser sujeto pasivo de una sanción penal. Los menores son personas que no tienen tal capacidad sino hasta que han alcanzado los 18 años de edad, por lo tanto, el menor en México ha sido considerado inimputable.

1.3.4. CONCEPTO DE INIMPUTABILIDAD

La inimputabilidad se presenta cuando surgen circunstancias capaces de anular o neutralizar el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

Para Augusto Osorio y Nieto, "Inimputabilidad es: incapacidad para entender y querer en materia penal. Aspectos negativos de la imputabilidad"³⁵

De este concepto se desprende una forma de incapacidad, misma que se encuentra por dos elementos: el primero **entender** y el segundo **querer**.

El primer elemento que es el entender se relaciona con la razón, es una actividad del intelecto, se encuentra dentro del campo de la cognición; pero, existen

³⁵ OSORIO Y NIETO, Cesar A. *Síntesis de Derecho Penal*. Trillas. México, 1990, p.106.

personas adultas que carecen del entendimiento, el trastorno mental es un ejemplo de ello. El segundo elemento que es el querer es de carácter volitivo cuando una estrecha relación con al voluntad del sujeto al actuar o al dejar de actuar, ya que si su acción u omisión fue realizada con pleno uso d ejercicio y ésta es externada libremente, el sujeto realiza un acto voluntario, La voluntad en cualquier caso debe ser entendida como sinónimo de libertad. Un inimputable es una persona incapaz en materia penal: tal incapacidad puede encontrarse tanto en un menor como en un adulto. Refiriéndonos a los dos elementos que constituyen la capacidad y la incapacidad, es decir entender y querer si la persona los reúne, es considerado como "imputable", si no los reúne es considerada como "inimputable"

El sujeto no es inimputable en cuanto a su edad, sino en cuanto a su capacidad al momento de actuar y la manera en la que se actuó; el modo de realización de su conducta no permitiera saber si obró dolosamente o si obró por imprudencia, ambos grados de la culpabilidad. Es natural pensar que un inimputable no sea considerado como una persona culpable, ya que carece del entender y querer; pero en toda conducta, ya sea cometida por un menor o por un adulto invariablemente encontraremos alguno de los dos grupos de la culpabilidad, el dolo o la culpa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

INIMPUTABILIDAD, MENORES INFRACTORES DE LOS.

Si en el momento en que sucedieron los hechos, el inculpaado era menor de edad y por ello no puede ser castigado conforme al código punitivo vigente, ya que para el

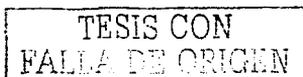
TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

menor de edad sea juzgado por este ordenamiento, es presupuesto sine qua non que sea culpable y por ello es necesario que primero sea imputable es decir, para que conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo debe tener capacidad de entender y de querer, y un menor carece de esta capacidad, por ello resulta inimputable, y toda vez que la imputabilidad es un presupuesto necesario para la culpabilidad elemento del delito, faltando esta la conducta asumida no puede ser considerada como tal, por lo que el menor se encuentra exento de la aplicabilidad las normas penales, pues la corrección de su conducta se encuentra sujeta a instituciones especiales como el Consejo de Menores, por lo tanto si el inculcado al desplegar la conducta definida como delito era menor de edad; debe decirse que no existe el supuesto jurídico necesario para que las leyes penales le sean aplicables y para que un Juez de instancia tenga jurisdicción para juzgarlo, ni aun cuando en la fecha en que fue librada la orden de aprehensión que se impugna éste hubiera cumplido la mayoría de edad, en virtud de que lo que debe tomarse en cuenta es la edad del activo en el momento de la comisión de sus actos, no en la época posterior a su realización.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENALES Y ADMINISTRATIVAS DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 230/94. Oscar Salgado Arriaga. 13 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretaria Luisa García Romero.

Para el profesor de Derecho Penal Reinhart Maurach y Heinz Zipf, el Derecho Penal de jóvenes distingue tres grupos de edades dentro de los cuales se debe determinar por distintas vías la capacidad de imputabilidad, y en los cuales dicha capacidad conduce a distintas consecuencias jurídicas: niños, jóvenes y jóvenes-



adultos. Niños.- (autores menores de catorce años) La incapacidad de culpabilidad del niño constituye el único caso en que el Derecho Penal establece una presunción obligatoria de falta de culpabilidad. Aquí decide tan sólo el método biológico, a saber, el límite del crecimiento. **Los jóvenes.- (autores entre los catorce y dieciocho años)** Son responsable cuando, en el momento del hecho, tienen la madurez suficiente, según su desarrollo intelectual y moral, para reconocer el ilícito cometido y para actuar conforme a tal juicio. En su esencia la construcción de la responsabilidad en el Derecho Penal juvenil es una inversión de la incapacidad de imputabilidad del Derecho Penal de los adultos. **Jóvenes adultos.-** De los denominados jóvenes-adultos, es decir del grupo de autores cuyas edades fluctúan entre los dieciocho y los veintiún años. No todos los jóvenes-adultos están sujetos al Derecho Penal juvenil, sino solo aquellos que pueden ser equiparados a un joven. Es aplicable el Derecho Penal juvenil, en aquellos casos en que la evaluación global de la personalidad del autor, considerando también las circunstancias del entorno, llevan a concluir que él, en el momento del hecho y según los indicios de su desarrollo espiritual o ético estaba en un plano similar al de un joven, es decir, cuando aún operaban en él las fuerzas del desarrollo; o en aquellos otros casos en el que el suceso, las circunstancias o los móviles del hecho inducen a considerar que se trata de un desacierto juvenil. Si se puede establecer con seguridad que el joven-adulto, en el momento del hecho, estaba equiparado a un joven, se aplicara el Derecho Penal juvenil; si el joven-adulto, conforme a los criterios, ya no es equiparable a un menor, sino que debe ser considerado como hombre joven maduro, queda sujeto fundamentalmente al Derecho Penal general.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La inimputabilidad la excluyo como elemento del delito, toda vez que para que se constituya como tal, es necesario que se reúnan todos los elementos que conforman al delito como son: conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad en la inteligencia de que, la imputabilidad es un presupuesto necesario para la culpabilidad, siendo que, en caso de los menores infractores carece de este elemento, por lo que la conducta de un menor de edad efectivamente pueden violar o violan materialmente las leyes penales locales o federales, con la salvedad de que cuando ello acontece, la acción u omisión que despliega se denomina infracción, pero se asimilan a la conducta que tipifican como delito las leyes penales, según lo disponen de manera expresa los artículos 1° y 6° de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. A diferencia de la imputabilidad que, es un presupuesto necesario para la culpabilidad elemento del delito, faltando está, la conducta asumida no puede ser considerada como tal; siendo que, la imputabilidad debe considerarse como la aptitud legal de ser sujeto de aplicación de las disposiciones penales y, consecuentemente, como la capacidad jurídica de entender y querer en el campo del Derecho Penal; obviamente que si una persona comete un delito, pero es inimputable, no será culpable y por lo tanto dicha conducta realizada por el activo carecerá de un elemento para ser considerado como delito, de los que señala la ley sustantiva penal para el Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO

ETIOLOGÍA DEL COMPORTAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR

2.1. ENFOQUE SOBRE LOS MENORES INFRACTORES

Para conocer mejor al menor infractor es importante mirarlo desde diferentes puntos de vista, por lo que a continuación se presentan y desarrollan diferentes enfoques como lo son: el psicológico, el jurídico y el sociológico.

2.1.1. ENFOQUE PSICOLÓGICO

Por medio de la Psicología se podrá conocer el sentido y conexiones de los hechos infractores, en sujetos pasivos y activos, mediante las características psíquicas predominantes en los infractores. Lo que nos lleva a saber que no existen ciertas conductas predominantes como manifestaciones destructivas, agresivas, impulsivas, intolerantes, etc., que se encuentran con menor intensidad en otros sectores de la colectividad.

En cuanto a el área afectiva, el sujeto ha experimentado situaciones frustrantes, agresivas y sentimientos de inferioridad, entre otras situaciones; estas interactúan de tal manera que la conducta del menor hacia los demás es de agresión, manifestándose de diversas maneras, las cuales pueden ser calificadas como infractoras.

Considerando que las conductas negativas, emotivamente hablando, pueden estructurar paulatinamente una personalidad negativa, de tal forma que se pueden manifestar conductas desordenadas o alteraciones patológicas de tipo mental, en los que se llega en ocasiones a desconectar de la realidad. Al respecto utilizan la noción del comportamiento desviado o perverso para definir una conducta que

supone modificación patológica de las tendencias afectivas y morales fundamentalmente³⁶, que se llegan a manifestar por consumo de tóxicos, por desviación sexual, prostitución, vagancia, etc., los que se denominan conductas parasociales.

Dentro de la corriente psicoanalítica, Sigmund Freud, realizó la partida de la investigación analítica para una mejor comprensión de la conducta delictiva, y de la significación que tiene el delito y la pena para la sociedad.

Se puede decir que el psicoanálisis criminológico es la formulación y el estudio de tres temas indisolublemente vinculados: el inconsciente, la teoría del impulso y el complejo de Edipo.

Sigmund Freud y la Escuela Psicoanalítica renovaron los conocimientos sobre la sociedad con respecto a la conducta antisocial; "anteriormente del Derecho Penal y del psicoanálisis, solo se tomaba en cuenta las motivaciones conscientes del individuo, es decir, lo que el individuo conoce de sí mismo. Lo inconsciente es lo psíquico mismo y su realidad esencial, es decir, no hay un acontecimiento real de lo que va a ocurrir."³⁷ También menciona que cualquier persona puede ser capaz de cometer una conducta desviada, pues todos tenemos predisposición latente a cometer una infracción o delito.

Un individuo puede llegar a ser infractor dependiendo de las relaciones que establezca entre las experiencias tempranas de las instituciones de integración social y el medio que lo rodea.

³⁶ AJURIAGUERRA, José. *Manual de Psiquiatría Infantil*. Porrúa. México, 1990, p.884.

³⁷ *Ibid.*, p.900.

En ocasiones algunos actos calificados como infracciones llegan a ser cometidos sólo por el hecho de estar prohibidos y porque la ejecución de este acto significa un alivio psíquico, pues podrían haber sentido culpabilidad y desconocer el motivo. Uno de los orígenes del sentimiento de culpa es el medio a la autoridad que lleva a la renuncia del impulso, otro sería el temor al super yo que impulsa al castigo, ya que para el super yo, no es necesario que se cometa la conducta desviada, basta con que se piense, como sería el desear la muerte de alguien sin que sea necesario privarlo de la vida.

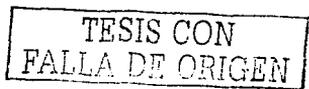
Las infracciones por sentimiento de culpa buscan el castigo como una forma de autodestrucción, esto es un proceso inconsciente realizándose en forma de tatuajes, fármaco dependencia, peleas o golpes con sus iguales o sus padres.

2.1.2. ENFOQUE JURÍDICO

Podemos tomar como antecedente "el decreto de 5 febrero del año 1842, Reglamento Interior de la Casa de Corrección para Jóvenes Delincuentes, donde llegarían menores de 13 años de edad"³⁶, que por delitos cometidos o inclinaciones viciosas fueron destinados a esta casa por los jueces de lo criminal o por el alcalde del ayuntamiento, donde se condenaría por no menos de 3 años, para ser corregidos por medio de una educación religiosa, enseñándole a leer, escribir y un oficio, perfeccionando su educación.

Con la creación de las instituciones correccionales a favor de la niñez y la juventud, y por combatir las conductas antisociales , "en los años 1842 y aún en los '20 y '40 del pasado siglo, se continuaban haciendo intentos por parte de los

³⁶ SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura. *Menores Infractores y Derecho Penal. Porrúa. México, 1995, p.24.*



tribunales comunes, de no abandonar a los menores delincuentes en manos de la justicia, sujetos a la legalidad de los códigos penales³⁹, viendo así la necesidad de un derecho para los menores, que no se castigara sino corrigiera o rehabilitara, dicho propósito se ve culminado en los años '70 con el surgimiento del Derecho Tutelar, el cual se conoció como humanista, en la medida de seguir confiando en la capacidad de un cuerpo de especialistas que venían funcionando con las tareas de transformar a los niños delincuentes en sujetos útiles y respetuosos del orden social.

La ley que creó los Consejos Tutelares, promovió la readaptación social de los menores infractores, efectuando así una acción tutelar preventiva.

Es entonces que el menor infractor se encontraba fuera del Derecho Penal, era sujeto inimputable, por lo que no debía ser sujeto punible aunque cometiera actos antijurídicos y típicos, pues por ser menor de edad no pertenecía al ámbito criminal, sino a otras ciencias como la Psiquiatría, Pedagogía, Psicología Evolutiva y otras disciplinas capaces de lograr su comprensión, protección y tratamiento. Con el avance de las ciencias y el reclamo humanitario en términos internacionales, "en 1985 se abre paso en el campo de las Naciones Unidas sobre las garantías del menor y la necesidad de establecer una adecuada seguridad pública"⁴⁰, posteriormente, en la Comisión Nacional respectiva surge la necesidad de imponer sanciones significativas a los menores infractores que cometieran infracciones o manifestaran conductas graves, reclamando así una orientación punitiva, de volver a un estado de imputabilidad condicionada y disminuida,

³⁹ Ibid. p.31.

⁴⁰ Ibid. p.21.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

consecuentemente nació la necesidad de abrogar la ley que creó los Consejos Tutelares.

Actualmente con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, publicada el 24 de diciembre del año 1991, por el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, y puesta en vigor el 24 de febrero del año 1992, se crea el Consejo de Menores, encargado de aplicar dicha ley a los menores de 18 años de edad y mayores de 11 años de edad, cuyos actos u omisiones se encuentran tipificadas en las leyes penales; mientras que los menores de 11 años de edad serán sujetos de asistencia social en instituciones públicas oficiales o privadas de la misma índole y que constituirán auxiliares del Consejo.

Dicho Consejo de Menores, con atribuciones autónomas en el ejercicio de sus funciones, instituye el procedimiento, resuelve sobre la situación jurídica del menor, ordena o evalúa las medidas de orientación, protección y tratamiento necesario para su adaptación social.

Es necesario tomar en cuenta que se ha dejado atrás el término readaptación y se considera adaptación, pues podemos mencionar que el infractor es un sujeto adolescente que está en desarrollo de sus capacidades emocionales y racionales, se encuentran asimilando sus experiencias para adaptarse, primero él mismo y después a la sociedad.

Se implementa la unidad de defensa de menores, pues el marco de actuación del menor estaba muy restringida. Ahora el menor puede asesorarse y defenderse jurídicamente con un abogado particular titulado y en ejercicio de sus funciones, en caso de no ser así, le será asignado un defensor de oficio. En todo esto el Estado se va liberando poco a poco de la tutela del menor, dejándolo en manos de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

particulares, aunque cuenta con derecho de audiencia e impugnación; sin embargo, el menor continúa estando en un estado de indefensión pues el Consejo Unitario con apoyo del Presidente del Consejo, sigue decidiendo sobre él. Anunado a esto, el Consejo Técnico da su diagnóstico, que muchas veces el propio menor desconoce.

Es considerado nuevamente como un delincuente juvenil, y aunque sólo es un presunto infractor mientras se compruebe su plena participación en la comisión de la infracción, se le sigue privando de su libertad, a menos de que la infracción sea leve y pueda salir bajo caución, pero sino, es internado en el centro de diagnóstico para realizar los estudios biosicosociales; que una vez reunidos se podrá tener la resolución y pudiese salir libre, amerita tratamiento en externación con un año máximo, o tratamiento en internación en las unidades de tratamiento con un mínimo de seis y un máximo de cinco años; y una vez externado contará con un seguimiento de seis meses con el objeto de reformar y consolidar la adaptación social del menor y evitar la reincidencia.

Todo esto es muy cuestionable, por lo que es necesario reconsiderar el estudio que hace Anthony Platt sobre el movimiento de los salvadores del niño en Estados Unidos, el cual pertenece al género de la teoría de la sociología crítica y de la escuela del etiquetamiento. Dicha obra acaba con el mito del movimiento salvación del niño, que tuvo éxito en la humanización del sistema de justicia penal, salvando a los niños de cárceles y prisiones, creándose instituciones dignas para los menores, "hacemos delincuentes de niños que no lo son, al tratarlos como si lo fueran, deberíamos tener nuestro sistema de jurisprudencia penal un sistema

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

totalmente aparte, una corte para niños. Ningún niño deberá ser juzgado si no tiene en la corte un amigo que defienda sus verdaderos intereses⁴¹

"Los moralistas se preocupan porque la tolerancia y la ausencia de formalismos judiciales propiciaría la falta de respeto por la ley; los constitucionalistas decían que los tribunales para menores infligían castigos sin tomar en cuenta los procedimientos legales ni los derechos del individuo"⁴². Se busca la legalización del tribunal y representante legal del menor con al perspectiva de hacer lo que fuese mejor para los menores, sin olvidar que éstos encasillaron drásticamente al menor y en base a esto era su actuación, por su trascendencia que se denominó como Invención de la Delincuencia.

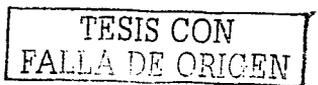
La Ley de Menores Infractores parecierase semejante a la que ocurrió en aquel entonces, y parece que la ley tuviera un retroceso en lugar de una evolución; y que por buscar mejor protección y respeto a los derechos del menor, se dignifica a la juventud se vuelve en procedimientos legales y punitivos que someten a las leyes el comportamiento de la juventud, donde siempre cuenta muchísimo la estigmatización que la sociedad tiene del menor infractor

2.1.3. ENFOQUE SOCIOLÓGICO

Los sociólogos mencionan que la desviación como una conducta creada por la sociedad que establece ciertas reglas o normas para su control, y cuando estas normas son transgredidas, la conducta es vista como desviada; pero en ocasiones ésta no es sinónimo de haber cometido una infracción.

⁴¹ PLATT, Anthony M. *Salvadores del Niño o la ausencia de la delincuencia*. Siglo XXI. México, 1982, p. 148.

⁴² Idem.



Según los esposos Schewenchever, existen diferentes tipos de conducta desviada entre los que se encuentran:

" la desviada pura, que no solo desobedece la regla s no que es percibida como infractora; la conformista que es aquella que cumple la regla y que los demás perciben como obedientes a la misma; la falsa acusadora que es cuando la persona es acusada por los demás de haber cometido un acto incorrecto aunque esto no sea verdad; y la desviada secreta que es cuando se cometen actos incorrectos pero nadie se da cuenta ni reacciona ante los mismos como ante una violación a la regla."⁴³

De acuerdo a la corriente interaccionista, Becker señala:

"que la delincuencia juvenil o menores infractores para otros, se presentan cuando los jóvenes de barrios de clase media no son llevados tan lejos en el proceso penal como los muchachos de barrios bajos cuando son detenidos. De esta forma la desviación de conductas, no es vista como una cualidad del acto cometido por una persona a la que se ha podido aplicar con éxito dicha clasificación, conducta desviada llamada así por la gente"⁴⁴

Siendo así un proceso que determina las relaciones con otras personas que prueban o desaprueban esa conducta, en nuestra sociedad suelen presentarse innumerables hechos que son muy dañinos para la comunidad pero que, sin embargo, los consciente y tolera, y es hasta cuando éstos traen consecuencias mayores o afectan los intereses del estado o hacen públicos, es entonces que se desaprueba y protesta.

⁴³ SCHEWENCHEVER citado por DEL PONT, Luis Marco. *Manual de Criminología*. Porrúa. México, 1986, p.69

⁴⁴ BECKER citado por CHAPMAN, Dennis. *El Estereotipo del Delincuente y sus Consecuencias Sociales*. Porrúa. México, 1989, p. 69.

Teniendo en cuenta que la desviación depende de la violación de las normas y que es un comportamiento definido por la ley, Chapman "pone entre dicho la igualdad ante la ley, ya que esta se ve alterada por la división de la sociedad en clases y el dominio de las clases altas y medios sobre el control de la ideología siendo inmunes, ya que con poder, prestigio y propiedad, actúan en protección contra la aplicación de la ley"⁴⁵

Es importante mencionar las "teorías del estigma y la del estereotipo"⁴⁶; la primera reconoce que la sociedad como aparato administrativo identifica y rechaza a personas con ciertas conductas, pero fallan en reconocer la aceptación de la sociedad como conductas idénticas la aprobación y desaprobación social son arbitrarias pero no al azar. La segunda comienza con el orden moral y la ley, pues son de intereses comunes, seleccionan a las personas para desaprobarnos y castigarlos; algunas leyes morales seleccionan a ciertos grupos y no de otros, confiriendo algunas ventajas.

Es así como consideramos dos tipos de desviación, unos son los estereotipos o estigmatizados, provenientes regularmente de clase baja, crecidos en condiciones económicas y afectivas precarias que lo determinan a ser un desviado, en función del sistema estratificado, se convierte en el chivo expiatorio de la sociedad y en contra de él se descarga la agresividad de otras clases sociales y llegan a ser institucionalizados bajo un tratamiento. Los otros desviados son los que no se consideran tal cual por no estar institucionalizados, donde la ley no fue aplicada

⁴⁵ Idem.

⁴⁶ LEMERT, Edwin. *Desviación Primaria y Secundaria e Estigmatización y Conducta Desviada*. Porrúa, México, 1999, p.97

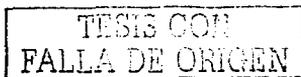
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

igual para todos, siendo que algunos gozan de inmunidad en base al poder y relaciones sociales, económicas y políticas.

Según Edwin Lemert, en su teoría de "la desviación primaria y secundaria"⁴⁷, nos dice que: la primaria es cuando se supone surge de contextos sociales, culturales y psicológicos, sólo marginalmente tiene implicaciones en la estructura psíquica del individuo buscando por él mismo, cuando se hacen las leyes, asimismo, se hacen delincuentes; la segunda se da durante el proceso de interacción, es individualizada, pues se comete el delito y se coloca un etiquetamiento obligando al individuo a actuar y a desarrollarse como tal, como un producto de aplicación de los órganos de control social.

Al considerar al menor infractor como un desviado, lo cual es de carácter social, donde el sujeto se le describe negativamente, entonces se identifica como un grupo o clase de personas rechazadas, discriminadas igual que él; provocando una reacción en el sujeto de mayor alineación al grupo que lo margina, buscando seguridad en esa subcultura donde aprende, quizá a participar, acepta la descripción de sí mismo, se define como miembro del grupo, sin tener tantos conflictos emocionales en cuanto a sus fines y medios que persiguen y acepta sus normas y valores; o puede ocurrir que no acepta la definición que se le ha colocado de acuerdo a la actividad desviada en particular y como consecuencia se llega a presentar un cambio en la imagen del sujeto, así como, en su identidad pública, pues se expone a la posibilidad de ser etiquetado o estigmatizado, pretendiendo aislarlo de la participación de los grupos convencionales, lo que le puede orillar a realizar actividades marginales, no convencionales o ilegales.

⁴⁷ Idem.



Podemos mencionar que procede más la desviación y que dicha conducta pudiera ser consecuencia de la reacción pública.

Sin embargo, aún se sigue etiquetando social y jurídicamente al menor, llevándolos a términos patológicos por lo que al menor infractor se le atribuye una enfermedad a la cual hay que tratar; bajo este orden de cosas, se habla de los factores de comportamiento del menor que conllevan a la conducta antisocial, que a continuación veremos.

2.2. FACTORES DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL MENOR INFRACTOR

Al hablar de los factores que generan conductas humanas, es preciso contemplar que se trata de un ser biosicosocial, por lo que es imposible hablar de un solo factor que produzca una determinada conducta antisocial; así pues, no podemos culpar a la familia o a las condiciones socioeconómicas, a los defectos psíquicos o físicos; si no al conjunto de éstos, a una multitud de factores.

Sin embargo, se puede encontrar una causa preponderante, sobresaliente y llegar a pensar que puede ser un factor único, pero al estudiarlos encontramos que existen otros que desencadenan o predisponen. Al reunir varios factores que se entrelazan y mezclan, presentan determinadas conductas.

“En sí, los factores criminógenos de la antisocialidad precoz, son de la misma naturaleza de los que conducen al adulto a delinquir, por lo que mencionaremos aquellos que influyen particularmente en la infracción de menores, o con mayor

insistencia aquellos de más incidencia e importancia⁴⁸. Sin olvidar que estos factores ilícitos en los menores son susceptibles de cambio, es decir, en inhibiciones o factores de la infracción. Todo ser humano se desenvuelve en la sociedad gracias a la integración de tres factores que son: los biológicos, los físicos y los sociales. Con referencia a esto, Rodríguez Manzanera nos dice: "Los diversos factores se entrelazan, se mezclan, se combinan, hasta dar ese fatídico resultado, que es la delincuencia"⁴⁹ Pasemos al análisis de cada uno de esos factores.

2.2.1. FACTORES BIOLÓGICOS

Se ha puesto el área biológica en primer orden ya que se considera que es la primera influencia en el individuo, pues se debe tomar en cuenta desde antes del nacimiento.

Dentro de este tipo de factores tenemos un aspecto muy importante que es la heredo sífilis misma que puede producir una amplia gama de anomalías de una "oligofrenia"⁵⁰ profunda a una "inestabilidad mental"⁵¹; de la "epilepsia"⁵², a la deformación de carácter; la tuberculosis repercute en los hijos, pudiendo

⁴⁸ LEMERT, Edwin. op. cit. supra, nota 46.

⁴⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis op. cit. supra, nota 8, p.130

⁵⁰ THINES, Georges y LEMPEREUR Agnés. *Diccionario General de las Ciencias Humanas*. Ediciones Cátedra, Madrid, 1978, p.650.

Oligofrenia.- Nombre genérico para denominar los diversos tipos de desarrollo deficiente de la inteligencia, debilidad mental, las causas pueden hereditarias, infecciosas, traumáticas.

⁵¹ Ibid. p.323.

Inestabilidad Mental.- perturbaciones externas que afectan el ejercicio del cortex cerebral, principalmente en las expresiones de edad mental, retraso mental, operación o función mental como: memorización y evocación, creación de la imaginación, razonamiento y resolución de problemas.

⁵² Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima Segunda Edición [En línea]. Disponible. <http://www.rae.es/>, 22 de mayo de 2003.

Epilepsia.- Enfermedad neurológica, producida por una disfunción en la actividad eléctrica de la corteza cerebral, y que se caracteriza por crisis convulsivas con pérdida brusca del conocimiento.

desencadenar diversas anomalías nerviosas como: emotividad, impulsividad, etc. Durante el embarazo también se encuentran múltiples causas que pueden dañar al feto como son las enfermedades infecciosas, toxicomanías, uso de tranquilizantes, además de los frecuentes traumas, la continua angustia, las fuertes preocupaciones que pueden llegar a ocasionar perturbaciones posteriores. Las "aberraciones cromosomáticas"⁵³ o malformaciones "cariotípicas"⁵⁴ por exceso o por defecto traen consigo problemas tanto físicos y psíquicos, que actúan en la presentación mayor de conducta antisociales, "... con un Yo mal estructurado, escasa tolerancia a la frustración y alta reincidencia."⁵⁵

"Aunque creo que la herencia de los rasgos morales como de los físicos, es un hecho; considerado injustificable hacer de ella un poco para desalentar los esfuerzos de rescate."⁵⁶

Durante el nacimiento se puede "producir ceguera debido al gonococo, la deficiencia mental debido a la falta inmediata de respiración del neonato, las anomalías craneanas provocadas por el uso incorrecto de fórceps y otros traumatismos o infecciones que lo pondrán en situación de inferioridad."⁵⁷

El parto influye en la personalidad y bienestar del individuo. Independientemente de los traumas y dificultades del parto, es importante considerar que hay madres

⁵³ THINES, Georges y LEMPEREUR Agnès. op. cit. Nota 50. p.1.

Aberraciones Cromosomáticas.- Irregularidad en la distribución de los cromosomas, que tiene su origen normalmente en una anomalía de la reducción cromática (ausencia de disyunción de un par de cromosomas)

⁵⁴ Ibid. p.118.

Cariotípicas.- Nombre dado a la guarnición cromosómica, propia de cada especie.

⁵⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA , Luis. *Aberraciones Cromosomáticas y Criminalidad*. Porrúa. México, 1999, p.29.

⁵⁶ PLATT, Anthony M. op. cit. supra nota 41, p.59.

⁵⁷ SOLIS QUIROGA, Héctor. *Sociología Criminal*. Porrúa. México, 1999, p.59.

Gonococo.- Bacteria Ovoides, que se reúne en parejas y más raramente en grupos de cuatro o más unidades y aparece en las células pus bienarráxicos o en el de otras lesiones gonocócicas

que en lugar de acudir con el médico acuden en auxilio de parteras con deficientes condiciones asépticas y sin prevención de emergencias. Después del nacimiento la frecuencia de los factores biológicos de la criminalidad, es innegable la necesidad de someter al menor a un minucioso examen médico. "Las principales afecciones y enfermedades con influencia notable como factor en la delincuencia de menor se encuentran en las glándulas endócrinas pues su disfunción provoca serios cambios temperamentales como el hipertiroidismo y el hipotirodismo." ⁵⁸

Según Tocaven la epilepsia "es un trastorno de conducta y ampliamente como enfermedad criminógena caracterizada por la pérdida de conciencia y actividad automática"⁵⁹. La epilepsia se ha catalogado como una enfermedad criminógena caracterizada a que las personas que la padecen pierden el control de sí mismos, presentando conductas autónomas; comienzan con estados de mal humor en cualquier momento y así van aumentando sus conductas explosivas. Esto generalmente puede conducir al suicidio o al crimen.

Para Rodríguez Manzanera, las anomalías físicas y funcionales son importantes ya que pueden impedir el estudio o el trabajo en forma adecuada, lo que puede crear complejos y traumas, resentimientos contra la sociedad y posiblemente lo lleven a cometer conductas antisociales.

Las toxicomanías ocupan un lugar importante, principalmente en los adolescentes, los que intoxicados llegan a olvidar sus intereses, a estudiar o trabajar de mala voluntad o preferir el ocio o vagabundeo.

⁵⁸ SOLIS QUIROGA, Héctor.. op. cit. supra nota 57, p.62

⁵⁹ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los cambios fisiológicos en los menores principalmente los de las glándulas sexuales, les acarrearán desequilibrios consistentes en anomalías afectivas e instintivas, inquietud psicomotora inestabilidad moral y exuberaciones eróticas; lo que para Solís representa "... una constante y necesidad de ser conocido."⁶⁰

Por lo general, un defecto físico como la falta de un miembro, quemaduras, etc., van a producir en el individuo un estado de incomodidad, ya que se sentirán inferiores a los demás. En la infancia esto se une a la burla y curiosidad de los demás niños, ocasionando serios problemas de personalidad en el sujeto.

Esto nos trae como consecuencia el constante almacenamiento de rencor por parte del afectado hacia la sociedad, provocando que manifiesten conductas agresivas que pueden desencadenar incluso en la delincuencia.

Asimismo, la desnutrición puede afectar al crecimiento físico, llegando a provocar lesiones estructurales y fisiológicas al sistema nervioso central.

2.2.2. FACTORES PSICOLÓGICOS

Las conductas antisociales en menores infractores implican un problema de adaptación, no queriendo decir que todo menor inadaptado llega a ser infractor, pero sí el infractor un inadaptado.

La inadaptación puede considerarse desde diferentes puntos de vista: como incapacidad de un individuo para adaptar su conducta a las condiciones del medio; como inferioridad de la estructura (físico o mental) de un individuo, que origina su incapacidad para enfrentarse con éxito a las exigencias del medio; como adopción de formas de conducta, que se adaptan de modo señalado y persistente de las

⁶⁰ Idem..

formas que dan posibilidad de vida personal y convivencia social armoniosa y constructiva; como nueva creación de progreso y cultura que pugna con los medios tradicionales.

Pudiendo decir entonces que la inadaptación es la incapacidad física, mental y social para integrarse al medio sociocultural comúnmente aceptado.

En la adaptación de la conducta al medio referido, a las subculturas criminales, barrios bajos donde la actividad criminógena es común, no podemos hablar de inadaptación al medio si el menor no comete infracciones, los adolescentes tienen buena capacidad para adaptarse, aunque esta actividad de adaptación los adultos y otras personas pueden considerarla antisocial.

Sin embargo, hay que reconocer la velocidad y violencia increíble de cambio actual, en comparación a tiempos pasados, lo que es conocido como anomia (falta de normas). Puede ser que las normas tradicionales no sean eficientes para un buen control social, y las nuevas normas sociales no parecen muy rápidamente y si es así, no son aceptadas por la generalidad, produciéndose un estado de anomia.

La marcabilidad y adaptabilidad del menor es tan notable que su habita puede moldearlo con relativa facilidad, formar o deformar su personalidad.

"Según Tocaven, la inadaptación es como una forma de conducta inadecuada, que afecta a las buenas relaciones entre el sujeto y su medio físico y social"⁶¹.

Considerando entonces al inadaptado como un sujeto incapaz de mantener relaciones de responder a normas del medio.

⁶¹ Idem.

Las manifestaciones más comunes de la inadaptación de los menores infractores son: evasión del hogar (fuga), evasión de la escuela (deserción), evasión social (vagancia); rebeldía; inadaptación social; suicidio; mentira; pandillaje; perversión sexual como la homosexualidad, prostitución y libertinaje; inestabilidad emocional e inestabilidad motriz; toxicomanía; fracaso ocupacional; crisis religiosa.

La adaptación es una aptitud de vivir en un ambiente determinado con interacciones deseables; debe ser progresiva y no exigir el mismo control que a los adultos, presuponiendo una correcta evolución biopsicosocial.

La agresividad puede ser una expresión de la inadaptación. Hilda Marchiori nos dice "que está no es solamente matar o agredir físicamente, sino que existen otros tipos de agresión, la autoagresión del drogadicto, la agresión a nivel del engaño del otro, que se da en las estafas, pudiendo ser esta expresada como una conducta verbal o motriz ejercida sobre personas o cosas".⁶²

"En el Congreso de Psiquiatría Infantil de Londres (1984), se supo que la agresividad en cierta edad es mayor y normal en el hombre, principalmente en el adolescente, por lo que debe estar canalizada para evitar que se desahogue en forma antisocial"⁶³

El machismo es una actitud psicológica para demostrar y expresar características que la cultura juzga como masculinas como son la fuerza física, el valor, el desprecio a la muerte, gusto por la niña o la conquista de la mujer; por lo que el menor adolescente se siente impulsado por estas actitudes llegando a presentar conductas infractoras, tan solo para demostrar que es macho, que se vale por si

⁶² Ibid. p.68.

⁶³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. supra nota 8, p.112

mismo, por la propia genialidad; así abundan conductas ilícitas como violación, etc. al igual que robos y delitos inútiles, que pueden hacer pensar en conductas psicopáticas y que son más que demostraciones públicas y notorias de que se creen *muy machos*. Los desequilibrios psicológicos son causas múltiples de actividades antisociales, son individuos que con mayor razón están en peligro de delinquir, aquellos que tienen una verdadera enfermedad, desequilibrio o disfunción psíquica.

"Las características intelectuales durante el desarrollo pueden ser causa de conducta antisocial, tanto por la falta de entendimiento de los principios éticos, morales y jurídicos."⁶⁴ Los sujetos "oligofrénicos"⁶⁵ profundos es raro que cometan conductas ilícitas, pero sí llegan a presentar conductas como vagabundaje; el problema son los oligofrénicos leves o los débiles mentales superficiales que con mayor facilidad llegan a cometer conductas antisociales las que se llegan a dar por imitación.

La neurosis infantil es un factor neurotizante desde el hogar raramente son profundas, y las juveniles suelen ser más complejas, presentando angustias, ansiedad, pulsiones sexuales con más fuerza.

Además la crisis de formación de valores, de existencia y vocacionales, se presentan durante la adolescencia con más fuerza como posibles factores neurotizantes.

⁶⁴ Idem.

⁶⁵ THINES, Georges y LEMPEREUR Agnés. op. cit. supra. nota 50. p650. Oligofrénicos.- Retraso mental, debilidad mental.

La "psiconeurosis"⁶⁶ y síntomas neuróticos, fobias e histerias que se llegan a presentar en los menores, pueden producir problemas de conducta y aún más durante su internamiento.

Las personalidades psicopáticas son de gravedad, los adolescentes que llegan a tener problemas con la policía por faltas menores, como la crueldad a los animales o conductas vandálicas pueden ser fuerzas instintivas de malformaciones de carácter, en que sus conductas son placenteras.

Otro problema a tratar, son las desviaciones sexuales, pues, el adolescente muchas veces por no tener claro una diferenciación de la sexualidad, puede ser víctima de dichas desviaciones y llevarlo a una serie de faltas e infracciones, además de la dificultad que presenta la adaptación de éstos.

También dentro de lo que es la psicosis se encuentra la "esquizofrenia"⁶⁷ que se presenta con mayor frecuencia en la niñez y juventud; la familia influye en el desarrollo de ésta, llegando a infringir y más aún en los maniacos depresivos, que sus atentados son contra si mismos.

Finalmente hablamos de lo que es la fármaco dependencia según la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), mencionando que es "un estado psíquico y a veces físico, causado por la interacción de un organismo vivo y un fármaco, la cual

⁶⁶ Ibid. p.750.

Psiconeurosis.- Enfermedad mental. Es una afección cuya génesis es psicológica y cuyos síntomas son la expresión simbólica de un conflicto psíquico en gran parte inconsciente, que encuentra sus raíces en la histeria infantil del sujeto y que provoca la formación de un compromiso entre las exigencias contradictorias de los deseos inconscientes y las defensas que impiden la realización y entrañan por ellos mismos el rechazo.

⁶⁷ Real Academia Española. op. cit. supra nota 52.

Esquizofrenia.- Grupo de enfermedades mentales correspondientes a la antigua demencia precoz, que se declaran hacia la pubertad y que se caracterizan por una disociación específica de las funciones psíquicas, que produce en los casos graves a una demencia incurable.

modifica el comportamiento, independientemente del tipo de fármaco, que como consecuencia los orilla a una variedad de conductas antisociales⁶⁸.

2.2.3. FACTORES SOCIALES

La influencia de la familia es muy señalada en la infracción de menores pues ésta tiene un fuerte peso en el desarrollo infantil ya que la calidad de la relación padres e hijos, dependen de los primeras experiencias del niño, las cuales pueden ser agradables o desagradables. Para algunos autores es la única forma de tomarse en cuenta, pero creemos en la multiplicidad de factores; sin embargo podríamos referimos a la familia criminógena donde generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los padres, éstas familias viven en un ambiente de promiscuidad, donde muchas veces se llega a presentar el incesto, impera la miseria y el hambre; donde los padres mandan a los hijos a delinquir, a pedir limosna, inclusive prostituirse; en ocasiones el padre suele ser fármaco dependiente y labora en oficios bajos, miserables o ilegales, son delincuentes habituales, de inteligencia escasa, con conducta agresiva y reacciones instintivas.

La madre comúnmente vive en unión libre, los hijos provienen de diversas uniones y hasta llegan a ignorar al verdadero padre de sus hijos.

El menor que surge de esta familia es el de mayor peligrosidad y de difícil tratamiento, pues tiene en contra la herencia, la familia, la formación, el ambiente, etc., aunque no todas las familias donde el padre es delincuente es una escuela

⁶⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. supra nota 8, p.116.

del crimen, sino depende de la madre, del ocultamiento de la actividad del padre y de otros inhibidores.

El concubinato es otro tipo de familia en México; en concubinatos sucesivos, la madre se va uniendo con diferentes sujetos con los que vive temporalmente, procreando uno o más hijos, es abandonada y se une a otro hombre, por lo que los hijos nunca tienen un verdadero padre y la figura paterna se va devaluando y creando resentimiento al menor en el futuro.

Otra forma de concubinato es cuando el varón legalmente casado no se separa de su familia y a la vez se une a otra mujer formando una segunda familia, en la cual nunca será un padre regular.

Por otro lado la falta de alguno de los padres, también trae problemas para el niño; la falta de la madre parece ser grave pero no tanto, pues casi siempre hay alguien que se ocupa del pequeño (abuelas, tías o hermanos). La falta del padre es aún más grande, implicando a la madre a tomar responsabilidades sola y es más difícil si esta es adolescente.

Los menores no tendrán el patrón de identificación masculina, disciplina y orden que un padre puede imponer. Según Cooley "el muchacho bien alimentado emula a su padre, pero el hijo del delincuente por razones exactamente análogas emula a su padre"⁶⁹. Teniendo en cuenta que las mismas razones que elevan y hacen sentir bien a un hijo que vive entre buena familia o puede hacer un menor infractor de aquel hijo que vive entre mala familia.

El hecho de ser madre soltera implica una responsabilidad mayor, porque los hijos no tienen la figura paterna, la madre asumirá ambos papeles, la de padre y madre,

⁶⁹PLATT, Anthony M. op. cit. supra nota 41, p.59.

en este sentido deberá cuidar a los hijos, brindarles estudio, alimentación, amor, si el niño carece de estos elementos, será motivo, para que se convierta en una persona antisocial o infractora.

Por lo que, en la medida que se le brinde a los menores mejores condiciones de vida, será como realmente se realice una labor de ayuda y prevención de los actos delictivos que puedan realizar.

No todas las madres solteras pueden con esta responsabilidad, ya que se puede suscitar varios problemas que atentan contra el bienestar y el sano desarrollo del menor; por ejemplo el alcoholismo, en el hogar en que impera puede caracterizarse por la miseria, la brutalidad, la grosería, los malos tratos, la inestabilidad profesional, la pereza, la inestabilidad en las relaciones familiares, la inmoralidad sexual, la delincuencia y la prisión; por consecuencia el maltrato físico o moral.

Cuando una mujer es abandonada por su pareja antes o después de nacer su hijo, puede reaccionar de diversas maneras la primera armarse de valor y asumir el papel de madre y padre, brindándole a su hijo o hijos todo lo necesario para hacerlos personas de bien, obviamente si es una persona sin carencias económicas su trabajo será más fácil, a comparación de aquella mujer de bajos recursos económicos, en donde su esfuerzo será mayor, pero no imposible para lograr el bienestar de sus hijos. Otra reacción sería la de evadir esa responsabilidad, de ser madre soltera como: volverse una persona alcohólica; abandonando a su hijo en la calle; descuidarlo en el sentido de no darle estudio, ni alimentación, no brindarle atenciones o cuidados, ni afecto. Todo esto puede ocasionar, que los menores que se hallan ante este tipo de carencias pueden

inducirlos a que se vuelvan alcohólicos o personas fármaco dependientes; la drogas al igual que la marihuana son de gran peligro pudiendo producir lesiones mentales graves e irreversibles, en los menores aun con una sola vez de uso.

Entre los mayores problemas sociales a los que actualmente se encuentran sometidos los menores de edad, se pueden mencionar los relacionados con el maltrato y la agresión sexual. El estudio de dichos fenómenos como problemas sociales es relativamente reciente, en virtud de que anteriormente el comportamiento duro y agresivo con los niños era tolerado, e inclusive estimulado, si se toma en cuenta que hasta hace poco tiempo ello se consideraba como un derecho inalienable de los padres o de los adultos, bajo la excusa de la "corrección".

En relación al maltrato infantil el Maestro Rodríguez Manzanera afirma que "constituyen actos de abuso o de maltrato, las lesiones emocionales y/o física no accidentales que le son causadas al menor por alguien que se encarga de cuidarlo"⁷⁰.

En relación al medio económico como factor de la criminalidad de menores determina el tipo de delito, pero no la delincuencia en sí; ya que no son sólo los pobres los que delinquen. Estudios al respecto, han comprobado que son los países con mayor adelanto, desarrollo y con más alto nivel de vida, los que tienen los peores problemas de delincuencia juvenil. Por lo que el factor económico tiene importancia en la existencia de dicho problema, pero no es determinante.

Por lo que si queremos pensar en un tratamiento real y efectivo para combatir el problema del menor infractor, que mejor prevención y tratamiento contra la

⁷⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. supra nota 8. p.205.

delincuencia que el brindar bienestar social y mayores oportunidades a los menores, para que éstos no tuvieran que preocuparse por conseguir que comen, en donde dormir, o si pueden ir a la escuela o bien como poder continuar sus estudios, etc.

En consecuencia es importante señalar, que es muy necesario y urgente que se promulgue un Código del Niño, en donde se expresen con carácter de obligatoriedad y coercibilidad, los derechos de los menores y las obligaciones de los adultos que los tengan bajo su cuidado.

Otra variable puede ser la desintegración familiar, que por diferentes motivos (muerte, divorcio, separación o abandono) es un factor importante pero no predominante en conductas antisociales.

El aumento de conductas antisociales en menores, revela un fracaso en la educación; la crisis educacional no sólo es por carencia de aulas o de maestros mal preparados, si no también por los métodos utilizados, sistemas de enseñanza tradicionales e inadaptados que vive el menor, "existen menores con problemas de aprendizaje (dislexia, afasia, hiperquinesis, etc.)⁷¹, en estudio se analizó su relación con la conducta antisocial"⁷²

En dicho estudio se observa que los logros académicos son percibidos como un problema de disciplina, los etiquetan y agrupan con otros estudiantes problemáticos, haciendo en el menor su imagen negativa, lo que le produce un

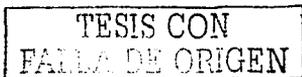
⁷¹ Real Academia Española. op. cit. supra. nota 52.

Dislexia.- Incapacidad parcial o total para comprender lo que se lee, causado por una lesión cerebral.

Afasia.- Pérdida o trastorno de la capacidad del habla debida a una lesión en las áreas del lenguaje de la corteza cerebral (incapacidad de hablar).

Hiperamnesia.- Exaltación de la memoria en algunas situaciones emocionales (visión panorámica de la vida ante un peligro extremo).

⁷²RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. supra nota 8, p.142

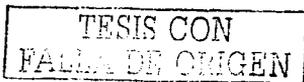


aumento de la necesidad de logros y éxitos, creándole incentivos psicológicos para cometer conductas ilícitas.

Para los Darwinistas sociales, neoeducadores y salvadores del niño, la educación debería girar alrededor del niño y no del maestro de modo que los estudiantes pudieran realizar sus propias investigaciones y se les alentara su propio conocimiento a lo que existía deficiencias pues eran primordialmente individualistas y se utilizaba para que "el menor pobre y el discrepante se contentara con la vida que les tocaba"⁷³; por lo tanto, la ambición en la propia fuerza e iniciativa deberían de concordar con el estatus y la capacidad personal. A lo que podemos agregar que los niños marginados, estereotipados abandonan la escuela pues diferentes son las circunstancias de su deserción, como pudiera ser el frecuente cambio de domicilio, desempleo de sus padres, crisis familiar o las sanciones de la misma escuela. Los menores infractores asisten a la escuela mientras tengan deseo de superación personal y sus condiciones socioeconómicas se lo permitan. Por lo que la educación esencialmente debería enseñar a los niños los valores de clase media y el mundo de los adultos, manteniendo al capacidad de originalidad y el orgullo de descubrir la orientación en si mismo.

El medio socioeconómico puede ser determinante en el tipo de infracción en si. Indudablemente es un factor criminógeno sobre todo por la desproporción en la repartición de la riqueza. Se podría decir, que el estatus socioeconómico tienen relación con la infracción de la ley; los menores infractores de estatus superior y que son detenidos raramente son puestos en manos de las instituciones

⁷³ PLATT, Anthony M. op. cit. supra nota 41, p.80.



pertinentes ya que, si los padres demuestran ser gente honorable, con medios honestos de vivir y un lugar estable y moral, llegan a un acuerdo con la policía. "El sistema aplica el proceso de aplastamiento a los que ya están abajo, mientras que el delincuente astuto sobre todo si es rico, es tratado con diferencia" ⁷⁴

Podemos precisar que la posición socioeconómica puede funcionar como un factor selectivo de internamiento, pero el pertenecer a una clase amplia no solamente lo económico, si no la forma de ser, de comportarse y el aspecto cultural.

Sin embargo en las clases inferiores el menor aprende a sobrevivir en su ambiente, desde pequeño lucha por su vida y si es una vida hostil lo hace resentido y hasta lo lleva a cometer actos antisociales inútiles. Los de pertenencia indígena llegan a cometer infracciones, más bien por ignorancia o imprudencia, no siendo tanto por violencia si no por verse acorralados o por necesidad.

Dentro de la clase media la desconfianza y el individualismo resulta indudablemente lo que los obliga a vivir en un estado de alerta o agredir antes de ser agredido; pensando en él mismo, no en los demás, llegando a cometer conductas antisociales debido a una actitud irreflexible por satisfacer necesidades inmediatas o buscar la forma más fácil de obtener ganancias.

"De la clase alta podemos señalar como factores criminógenos la imitación a los padres, el desprecio, el hecho de humillar, de gozar y vivir"⁷⁵.

Por lo tanto, podemos decir que los menores infractores no son específicamente de una clase social, pero suelen predominar los de clase inferior.

⁷⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. supra nota 8, p. 142

⁷⁵ Idem.

La crisis económica y el desempleo obligan a los menores a trabajar a temprana edad para ayudar a sobrevivir a la familia o a ellos mismos, pero existen pocas posibilidades ya que la ley prohíbe emplear a menores de edad.

El medio laboral extrafamiliar puede ser un factor criminógeno y se debe de hacer una diferencia entre los trabajos legales e ilegales a todas aquellas labores que se desarrollan en centros de vicios, expendios de bebida a todo aquel que esté fuera de la ley, así como también todos aquellos lugares que aparentemente son legales (club social) pero que pueden ser prostibulos disfrazados. En los trabajos legales debemos distinguir dos tipos: uno, es el verdadero trabajo en un lugar determinado con un salario y horario estable, el otro es el trabajo en la calle sin control de ninguna especie. Los menores que trabajan en la calle forman la parte más desamparada de nuestra infancia, sin leyes laborales que los protejan y sin control, se educan en la escuela más dura y cruel que existe, la calle. Los menores dedicados a estas actividades, por el tiempo de ocio, por su escasa educación, por carecer de familia y debido al ambiente en que viven, tienen frecuentes problemas con la justicia y es casi seguro que tarde o temprano sean llevados al Consejo de Menores; esto no quiere decir que todo menor que se dedique a estas actividades necesariamente tenga que ser un factor. La policía también puede ser un factor criminógeno y sería verdaderamente difícil tratar de explicar la forma en que trabaja y está organizada.

El menor ve al policía no como el defensor del bien, sino como autoridad que puede arrestar aun sin cometer delitos, lo pueden fichar o interrogar brutalmente; sin embargo, si se tratara de un menor con recursos éste trataría de comprarlo;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

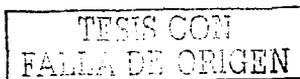
por otro lado, el menor de clase media lo verá como autoridad que lo reprimirá si intentara oponerse.

Es necesario comentar que el ambiente urbano también entra dentro de los factores criminógenos, pues en las ciudades de gran densidad de población existen más problemas de criminalidad y violencia. La vida urbana suele ser un gran desengaño, principalmente para los inmigrantes en tierras extrañas pudiéndose corromper más rápidamente que en su medio rural; aunque también interviene la deficiente educación y falta de destreza, ya que se les considera frecuentemente como inmigrantes socializados y la impersonalidad de la ciudad aumenta su aislamiento y su degradación. Los menores que carecen de este ambiente no suelen desarrollar lazos sociales y se vuelven egocéntricos. Es importante ubicarlos en su tiempo libre, ya sea en el deporte u otra actividad, cuidando que éste no se desenvuelva en su ambiente negativo.

Los medios de difusión tienen influencias positivas o negativas, produciendo conductas diferentes, llegando quizá a influir en conductas antisociales y en la adquisición de juicios a priori sin antes ver la realidad.

2.3. MANIFESTACIONES MAS COMUNES DE LA CONDUCTA INFRACTORA DEL MENOR

A continuación retomaremos a la sociedad, avocada directamente con el menor infractor, para conocer cual es el mundo que vive fuera y dentro de una institución de internamiento, para conocer como éste es despejado de su autonomía y como su privacidad e identidad es violada, pues su vida se encuentra organizada



burocráticamente y regulada en todos sus aspectos. Veremos cuales son las manifestaciones más comunes de la conducta infractora del menor o adolescente.

"Son tres las causas por las cuales se considera que un individuo debe estar sujeto a un proceso terapéutico⁷⁶ y son: cuando el menor presenta conductas inadaptadas y/o infracciones que pueden ser contra: la sociedad, las personas y así mismo. A continuación pasaremos a la explicación de cada una:

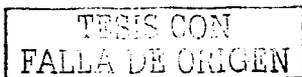
*Contra la sociedad.- el sujeto al sentirse agredido por la sociedad va a tratar de responder a esa manifestación hacia todos los sujetos que la integran. Lo van a hacer al asociarse en pandillas y cometer acciones como son el robar para vengarse de la sociedad. Otra manifestación de rechazo al núcleo social, es la de pintar paredes con los nombres de sus bandas o con dibujos ridículos de las autoridades del país, o bien de las mismas armas de casa que les piden que no pinten y en general de los ciudadanos de esta sociedad.

*Contra las personas.- estas manifestaciones son más directas, contra quienes los rechazaron, ofendieron, o que simplemente no quisieron cooperar, los asaltan, roban, violan o matan.

*Contra si mismo.-esta subdivisión es la más lastimosa, ya que produce daños irreversibles en el sujeto. Por lo general se drogan, se marcan tatuajes, etc., lo hacen porque sienten que son menos que los demás, ya sea porque sus padres los menosprecian o por alguna experiencia emocional negativa.

Con cualquiera de las tres formas el individuo se está perjudicando, puesto que se va consumiendo poco a poco, al grado que muchos llegan a la locura o mueren de

⁷⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. supra nota 8, p. 152.



sobredosis, o congestiones alcohólicas o bien, son aprehendidos y recluidos en instituciones de integración social, donde por lo general son maltratados por los custodios o por el personal.

2.3.1. LA SOCIEDAD Y EL MENOR INFRACTOR

El hombre es un ser biopsicosocial, desde su nacimiento, pues tiene relación con otras personas y va adquiriendo valores y los refuerza con cultura y educación; se va formando asimismo y crea su propia identidad, sus relaciones personales van a ser importantes dentro de su desarrollo; el ser humano es un individuo social que busca pertenecer a grupos sociales, ya que puede vivir aislado de los demás.

Para poder hablar de sociedad, es importante conocer su concepto "Sociedad es un grupo de personas que atienden y cooperan de modo intencional a su propia subsistencia y/o otros fines que le son propios".⁷⁷

"Grupos de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses principales; la sociedad comprende una continuidad en la existencia de relaciones sociales complejas y una composición que abarca el contenido de representantes de los tipos humanos fundamentales (hombre, mujer y niño)."⁷⁸

Podemos entonces decir, que sociedad es un grupo de personas que interactúan entre sí, con intereses y fines comunes.

Nos damos cuenta que la sociedad influye en el desarrollo del individuo, pues en ésta adquiere aprendizaje y experiencias que le servirán en el futuro.

⁷⁷ SARAZON, Irwin. *Psicología Anormal*. Porrúa. México, 1999, p. 72.

⁷⁸ PRATT, Henry. *Diccionario de Sociología*. Porrúa. México, 1989, p.280.

Las vivencias que se obtendrán dentro de los grupos sociales van a repercutir en gran parte en el comportamiento del individuo, de ahí la importancia de que ésta sea favorable para que los resultados sean positivos.

Cuando el menor infractor se siente despreciado y marginado por la sociedad, manifiesta actividades que demuestran su inconformidad con la otra parte, entre ellas esta la forma de vestir, de hablar y hasta de comportarse. En ocasiones rechaza todo aquello que tenga que ver con la sociedad, sin embargo, desea pertenecer a ella, pues de esta manera logra formar su identidad personal observando los diferentes patrones de vida que existen en la comunidad, él elige cual va a ser su patrón a seguir; en la mayoría de los casos el joven se deja llevar por el equivocado o por el menos conveniente para él, sólo busca pertenecer al grupo, mientras él se sienta aceptado se tendrá que comportar como la situación se lo exija.

De lo anterior podemos decir, que el menor infractor es un ser social que se encuentra inmerso en la fuerza de la sociedad, ya que en ocasiones ésta lo considera como inadaptado o desviado, porque no se apega a las normas que esta misma impone, para él su modo de vida es normal como cualquiera otra persona, se siente adaptado a su medio.

"... Es indudable que quienes viven en condiciones biológicas, psicológicas y económicas inadecuadas, quienes sufren pobreza y no tienen ocasión firme de mejorar aspiraciones, de planear su futuro, ni siquiera de vivir normalmente según

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

su medio ambiente, están llamados a dar mayor contingente a la delincuencia, como de hecho aparece en la mayoría de los países del mundo.⁷⁹

Cuando el individuo esta totalmente integrado a la sociedad a través de sus propias experiencias y del entrenamiento en su casa implica al hombre como ser social, pues esto significa reconocimiento de las necesidades, deseos y derechos de otros, se reconoce la propia interdependencia con otros y la necesidad de cooperación y atención a las necesidades ajenas.

Lo antes mencionado puede variar infinitamente, dado el papel que juega en la vida del menor para adaptarlo a la vida social, si ella está desorganizada rara vez cumplirá su función. "Cuando los niños no han encontrado satisfacer sus necesidades básicas en el hogar y no tienen lazos emocionales fuertes para imitar su patrón cultural o el prototipo de alguien en particular, fácilmente se convierten en infractores."⁸⁰

El individuo y la sociedad en su más compleja formación poseen una tendencia mimética, no solo exterior si no también íntima de acoplamiento y coordinación, con formas de pérdida de libertad y otras.

La delincuencia cumple un fin de equilibrio psíquico, social o económico, grupal o personal, y como fenómeno personal se ve compensado a su vez por las fuerzas sociales organizadas.

El menor infractor se encuentra en la etapa de la adolescencia y la juventud, con la necesidad ineludible de adaptarse a la sociedad de su tiempo para convertirse en un miembro eficiente de ella.

⁷⁹SOLIS, Héctor., op. cit. supra nota 57, p.175.

⁸⁰Ibid. p.198.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la sociedad siempre ha existido una diferencia, entre una generación defensora de las tradiciones y la defensora del progreso; en la época actual, el juego de generaciones muestra una serie de peculiaridades típicas en las que destacan la dificultad del diálogo y el distanciamiento entre generaciones.

Tocaven menciona, que "el adolescente tiene un gran poder de imaginación y fantasía, gran tendencia a la idealización y amor a la verdad, la libertad y por lo que él cree que es y debe ser la justicia, al convertirse en hombre debe ir adoptando los rasgos típicos a los del adulto y a la estructura social en que se encuentra"⁸¹

El joven debe ser orientado sobre lo bueno y lo malo, sobre lo que se puede y no se debe hacer, con la ejemplaridad de los mayores; intentando de alguna forma evitar una juventud inadaptada que carece de preocupaciones e inquietudes por los ideales del orden superior, inclinándose por los de orden inferior, poco complicados y fáciles, como la diversión, el cine, la televisión, la danza, etc.

2.3.2. EL MENOR EN LO INDIVIDUAL

En la conducta infractora infanto-juvenil, su comportamiento es típico, esta saturado de indolencia y asco de la vida, de supresión de toda norma de cortesía, de jactancia y menosprecio por los mayores, usan un lenguaje insolente y grosero, asimismo gustan y se entregan a bailes frenéticos de moda.

Se sienten incomprendidos, solitarios, aislados del respeto de la sociedad, indiferentes al mundo y a cuanto los rodea. Carecen de interés y afecto por alguien o algo, no tienen capacidad para establecer relaciones profundas, los

⁸¹ Idem.

contados entre ellos carecen de base sentimental y están ausentes o con precaria preparación de sentimiento moral. Frente a esta debilidad de sentimiento y a la palabra pobreza, estos adolescentes se muestran al exterior presuntuosos y arrogantes. Incapaces de comprender los sentimientos de los demás y de exteriorizar los suyos propios.⁸²

2.3.3. EL MENOR Y SU FAMILIA

La familia constituye una institución de profundas raíces humanas. La familia con su protección material, su función educadora y tutelar, la ejemplaridad de los padres como guías, consejeros y como prototipos humanos a quienes admirar e imitar, sobre todo como fuente de comprensión y cariño, representa para el niño y el joven, además del modelo básico para su desarrollo y formación, la protección y la seguridad emocional.

Sabemos que esta función de la familia, su clima o tono emocional está creado por la contribución de todos sus miembros, pero los padres y su ajuste emocional entre sí, son los principales factores determinantes de ello. Algunos matrimonios crean un clima amigable y preparan con éxito a sus hijos; otros en cambio viven en medio de constante hostilidad, reyertas y turbulencia emocional que propician la inadecuada estructuración emocional del niño y lo impelen a la desadaptación y antisocialidad.

Existen varios tipos de familia y son:

"Familia Idónea o normal": Este tipo de familia proporciona tres factores amor o afecto, aceptación o tolerancia por los padres y sensación de seguridad y

⁸² Ibid. p.180.

estabilidad.⁸³ Para ello se deben de cubrir estas tres necesidades; la primera: que el niño se sienta querido, que tenga satisfechas sus necesidades de afecto, es decir debe existir un ambiente familiar donde el niño perciba cariño no solo de una manera directa y personal, si no también de manera indirecta porque existe entre los demás miembros un clima de seguridad emocional colectiva; la segunda: que se sienta la autoridad familiar, acostumbrándose a ponderar y respetar los valores humanos, es necesario el castigo, pero el castigo en el puro sentido modelador que debe tener todo correctivo. El sentido correctivo se pierde con el castigo físico, así como la agresividad mal contenida del educador por lo que ya no se exterioriza como función educadora; la tercera: que vea en los modelos familiares seres idealizables y dignos de identificarse con ellos, requiere de maneras de vida y conducta por parte de los mayores que sirva de ejemplo y modelo a la mentalidad juvenil.

En este sentido, la familia ideal sería aquella que influya más favorablemente sobre los jóvenes mediante ese lenguaje anastuculado que es el ejemplo. Por lo tanto, las cualidades de la familia idónea para el desarrollo mental del hombre podemos resumirlas en tres palabras: amor, autoridad y buen ejemplo.

Los tipos de familia que proporciona una influencia nefasta en la estructura del cabal desarrollo emocional y que les impelen a experiencias reactivas, susceptibles de infringir las normas sociales y la buena convivencia tenemos: "Familia Invertida: Este tipo de familia representa un problema sociológico y psicológico, la madre aborrece su feminidad y el padre sólo acepta a medias su

⁸³ ONORIO Y NIETO, César Augusto. *El Niño Maltratado*. Editorial Trillas, 3ª Reimpresión 1990 p.20.



NO SE PUEDE REPRODUCIR SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA EDITORA

papel masculino".⁸⁴ La familia es una especie de matrimonio donde la madre es casi la autoridad absoluta en el hogar, las decisiones concernientes a los niños las adopta ella, es la que impone la mayoría de los castigos. Tiene poco de la pasividad femenina normal y en realidad su papel como madre o esposa no le agrada. El considera que su papel ante los niños es secundario y dedica gran parte de sus energías a su trabajo o a otras actividades no concernientes a la familia. Desarrolla la sensación de que él no es importante en el hogar y delega a su esposa la mayoría de los asuntos concernientes a la casa y a los niños, llega a su casa cansado del trabajo y dedica poco tiempo a sus hijos.

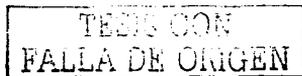
"Familia Sobretrabajada: Es aquella donde ambos padres viven intensamente ocupados en actividades de afuera que a menudo son financieramente remunerativos, pero que dejan el hogar emocionalmente estéril."⁸⁵ La calidad de la relación entre los progenitores y el niño es más importante que la cantidad. Cuando ambos padres trabajan, muchas veces les queda poco tiempo de energías para dedicar a sus hijos. A menudo los padres trabajan para adquirir más lujos, estas ganancias materiales raras veces contribuyen a favorecer el desarrollo emocional de los hijos, a los cuales se abandona o deja en compañía de otros adultos que no tienen interés emocional en su formación.

"Familia Hiperemotiva: Se caracteriza porque tiene una gama de expresión emotiva más amplia de lo común."⁸⁶ Esta es la familia donde todos, padres y niños por igual, dan rienda suelta a sus emociones en mayor medida de lo común. Si los padres se enfurecen entre ellos, expresan abiertamente su resentimiento con

⁸⁴ Idem.

⁸⁵ Idem.

⁸⁶ Ibid. P.21.



sonoros vituperios. Todos los sentimientos se expresan libre y excesivamente, inclusive el amor, la depresión, la excitación y la ira. Los niños nacidos en una familia así, aprenden al poco tiempo a gritar para hacerse oír, presentan violentas discusiones entre los padres y quizá hasta los ven atacarse a golpes.

"Familia Ignorante: En este tipo de familia ambos padres carecen de conocimientos generales sobre el mundo que les rodea,⁸⁷ esto es por deficiencia mental o por otras razones, los adultos están cargados de prejuicios, son tendenciosos, tienen puntos de vista limitados y exponen a sus hijos a su concepto cerrado e inhibido del mundo y de la gente que los rodea.

"Familia Intelectual: Los padres descuellan en actividades intelectuales, pero son extraordinariamente inhibidos,⁸⁸ es decir son inhibidos en la expresión de sus emociones fomentan ya actividad intelectual en sus niños, combaten activamente todo despliegue normal de sentimientos, aunque ello atente contra sus propias actividades. Muchas veces, este tipo de padres tienen mucha educación y cada cual se dedica a sus propios intereses intelectuales.

En todas las clases sociales, los niños son considerados por la sociedad como propiedades personales de sus padres y reciben de distintos modos el trato que se daría a una mercancía o a una propiedad sin considerarlos como personas en formación.

De entre los mayores problemas sociales a los que actualmente se encuentran sometidos los menores de edad, se pueden mencionar los relacionados con el maltrato y la agresión sexual. El estudio de dichos fenómenos como problemas

⁸⁷ Idem.

⁸⁸ Idem.

sociales es relativamente reciente, en virtud de que anteriormente el comportamiento duro y agresivo con los niños era tolerado, e inclusive estimulado, si se toma en cuenta que hasta hace poco tiempo ello se consideraba como un derecho inalienable de los padres o de los adultos, bajo la excusa de la "corrección".

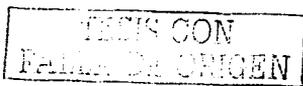
En relación al maltrato infantil, el Maestro Rodríguez Manzanera afirma que "constituyen actos de abuso o de maltrato, las lesiones emocionales y/o física no accidentales que le son causadas al menor por alguien que se encarga de cuidarlo"⁸⁹

Por su parte, el tratadista Osorio y Nieto dice que el síndrome del niño maltratado se manifiesta en que "la persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendida entre el nacimiento y el principio de la pubertad, es objeto de acciones u omisiones intencionales que le producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella".⁹⁰

En el caso de agresión sexual, se tiene conocimiento de que en los menores se presentan con mayor incidencia los delitos de abuso sexual y violación, (puede resultar en su grado de tentativa, o la llamada violación equiparada o instrumentada). Siendo que el menor incrementa su vulnerabilidad o se encuentra condicionado a padecer de estos fenómenos en virtud de la falta de información sobre sus derechos y la inculcación que reciben de mitos y creencias y

⁸⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. supra nota 8, p.205.

⁹⁰ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. op. cit. supra nota 82, p.25



estereotipos, que dan por resultado que estén impedidos de reconocer las situaciones que atentan contra su integridad física y moral.⁹¹

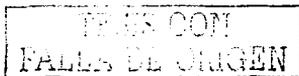
De lo anterior, resulta que debemos tomar muy en cuenta que los menores por su natural estado de dependencia, quedan colocados como sujetos que para sobrevivir, dependen del auxilio, cuidados y la protección de los adultos de los cuales son dependientes, quedando dichos menores sujetos a determinados procesos de socialización, de incorporación de normas, de valores y de patrones de comportamiento del medio en el que se desenvuelven, todo lo cual hace responsables directamente a los adultos del comportamiento de los menores a su cuidado.

2.3.4. EL MENOR Y SU COMUNIDAD

El medio urbano es indudablemente una influencia criminógena determinante en primer lugar porque en él la sociedad humana alcanza mayor densidad, y por cuanto este sucede los servicios a la comunidad se enrarecen, apareciendo como respuesta la corrupción y la antisocialidad. Esta característica citadina propicia mayores oportunidades para la impunidad del infractor y para la comisión de hechos antisociales sobre todo contra la propiedad, ya que los estímulos que brinda el dinero hace que se viva con mayor urgencia y la difusión o comunicación de ideas despierta necesidades artificiales.

Los conjuntos habitacionales, con numerosas familias a veces promiscuamente, son verdaderos encubridores de delitos. Los menores conviven ahí con la prostituta clandestina, el borracho consuetudinario, el padre o la madre crueles.

⁹¹Idem



El de las vecinas que viven y se injurían en medio de un grupo de curiosos, etc. En este medio el niño encuentra a sus iguales, y con base en su necesidad social se organiza fácilmente, les proporcionan un sentimiento de cohesión y una dirección a lo antisocial.

El niño, el adolescente, se vuelve infractor o antisocial al aprender y hacer suyas las maneras incorrectas de las malas amistades, al ver cómo los adultos fuertes y poderosos infringen las leyes. Así, los menores con carencias familiares, educativas, etc., entran en contacto con excesiva frecuencia con personas de más edad, de claras actitudes antisociales, de quienes aprender a rechazar los principios legales y adquieren la habilidad en la infracción de la norma.⁹²

2.4. EL MUNDO DEL INTERNO (MENOR INFRACTOR)

Goffman trata de exponer el mundo del interno, la estructura del Yo, dentro de una institución total, la cual considera como un lugar de residencia y trabajo, donde gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo de tiempo, comparten en un encierro una rutina diaria y administrativa formalmente.

Menciona que el interno en dicha institución llega con un marco de referencia amplio, ubicado en su entorno civil, con experiencias que conformaban una concepción aceptable del Yo, que le permitían ciertos mecanismos de defensas enfrentándose así conflictos y fracasos. La permanencia en la institución le puede incapacitar temporalmente para enfrentar ciertos aspectos de la vida en el exterior,

⁹² Ibid. p.40.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por una desvaloración debido al comportamiento e importancia de mantenerse al día de los cambios sociales.⁹³

Al ingresar el interno, es despojado de su concepción de si mismo, provocándole depresiones, degradaciones, humillaciones y profanaciones del Yo, desviaciones morales por los cambio progresivos que le ocurren, pues la barrera que marca la institución entre el interior y el exterior es lo que mutila el Yo; rompe y despoja automáticamente el rol que había desempeñado en el exterior.

Durante el ingreso, donde es despojado de sus artículos personales, su acostumbrada apariencia sufre cierta desfiguración; le etiquetan de acuerdo a sus características, existen normas y reglamentos que debe cumplir, debe cooperar para evitar ser sancionado. Se le hace ver su nueva condición como interno, se le despojará de toda propiedad y hasta del propio nombre, su identificación puede representar una mutilación del Yo, su imagen es atacada, recibe profanaciones verbales o de actitud tanto del personal como de los mismos compañeros.

Le es impuesta una rutina diaria que considera ajena, forzándole a tomar un papel con el cual no se identifica; se violan sus límites personales, la intimidad sobre si mismo, pues la atmósfera es promiscua y de contaminación física, por la alimentación y pésimas instalaciones.

"El interno soporta la mortificación del Yo que deriva de una exhibición contaminadora de tipo físico, pero cuando el agente contaminador es otro ser humano, se produce una complementación suplementaria por el contacto interpersonal forzado y en consecuencia por una relación forzada."⁹⁴

⁹³GOFFMAN, Edwing. *Internos*. Porrúa. México, 1989, p.39

⁹⁴ *Ibid.* p.39.

Los modos de contaminación en una institución son varios como lo es, el sistema de apodos, exhibicionismo, la censura de correspondencia, se viola la autonomía misma del interno puesto que ante diferentes circunstancias no puede actuar o responder como lo hiciera en la sociedad civil, pues aquí se encuentra sometido a reglamentos y juicios que le priven de la oportunidad de ser él mismo.

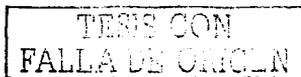
Existen ciertos regímenes para controlar la disciplina por medio de la presión u obligación de la realización de actividades, en donde además de un sistema autoritario y de tipo jerárquico en donde todo el personal empleado tiene ciertos derechos para disciplinar a cualquier interno, aumentándose así la posibilidad de sanciones.

En ocasiones el interno requiere de un esfuerzo consciente para mantenerse al margen de la problemática que se vive en la institución, evitando posibles incidentes.

"Los reclusos así como en la superioridad, procuran consumir activamente estas disminuciones del Yo, de modo que la mortificación se complete mediante la automortificación, las restricciones mediante los renunciantes, los golpes y mediante la confesión."⁹⁵

Se llaman mortificaciones a las agresiones es que se ejerce sobre el Yo del interno justificándose en criterios como: higiene, responsabilidad por la vida, capacidad del combate, seguridad, etc., y que sin embargo son simples racionalizaciones para un mejor control del interno. Existe un sistema de privilegios donde el interno recibe instrucciones, condiciones y normas a las que debe ajustar su conducta y su vida, así como se ofrecen pequeñas recompensas y

⁹⁵ Ibid. p.56.



privilegios a cambio de la obediencia al personal. Esto como efecto reintegrado, ayudando a reencontrar el Yo perdido.

También existen otros ajustes sobre el Yo, que sin desafiar directamente la persona, le permite al interno obtener satisfacciones prohibidas o ilícitas con medios no permitidos; proporcionándole la satisfacción de seguir siendo el hombre que fue y de conservar cierto dominio sobre su medio.

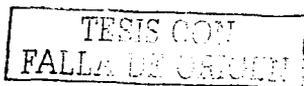
Poco a poco el sistema de privilegios colabora en la reconstrucción del Yo, así como la sociabilidad que se forja a través de las relaciones cotidianas pues descubre que la mayoría de sus compañeros tienen todas las condiciones del ser humano, que puede ser decente y merecer simpatía y apoyo como cualquiera y los delitos cometidos en el mundo exterior deja de ser un medio efectivo para juzgar sus calidades personales.⁹⁶

El interno se enfrenta a la institución en un deliberado desafío y llega a negarse a cooperar con el personal, mostrándose intransigente y de modo análogo o el personal adopta el criterio de doblegar al interno y con mayor interés lo hace rebelde.

De la intransigencia sigue el desplazamiento del interno, a una regresión situacional o hace una adaptación; o quizá a una colonización en la que el interno muestra una vida placentera y estable con satisfacciones que encuentra en la institución.

La cultura del interno, el egoísmo, la situación de inferioridad en que se encuentran los procesos de despojo, crean una atmósfera de depresión; el interno, se ocupa más de su Yo, de lo que lo hacía en el exterior y cae en un exceso de

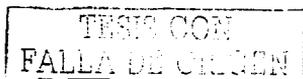
⁹⁶ Idem.



compasión de si mismo, por lo que tiende a ser discreto y a reprimir en parte toda señal de incredulidad y aburrimiento. La actividad puede ayudar al individuo a soportar la tensión psicológica, provocada por las agresiones en contra del Yo. Existe una desculturación, es decir, la pérdida o incapacidad para adquirir los hábitos que comúnmente se requiere en la sociedad.

Existen los fines declarados de las instituciones como son: el logro de sus objetivos planteados, económicos, de educación o adiestramiento, en protección a la comunidad y a la adaptación social. Es evidente que estos fines se encuentran muy lejos a los latentes del principal propósito como lo es el control del interno, sin considerar su bienestar defendiendo a la institución en nombre de sus fines declarados.

El menor será restringido de su libertad, cuando se le atribuya la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo primero de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, mismo menor al que se le iniciara una averiguación previa seguida ante el ministerio público; dicho representante social lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del comisionado en turno, para que este practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción. El Consejero Unitario al recibir las actuaciones por parte del Comisionado, en relación a los hechos constitutivos de infracciones que correspondan a un ilícito tipificado por las leyes penales, radicará de inmediato el asunto y abrirá el expediente del caso, recabará y practicará las diligencias que



sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y una vez comprobada su participación del menor en la infracción cometida, los Consejeros Unitarios ordenaran la aplicación conjunta o separada de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento interno, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico respectivo.

Los estudios interdisciplinarios practicados para la reinserción social de los menores infractores son: estudio médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que, en su caso, se requieran.

Aquellos menores a quienes hayan de practicarse en internamiento los estudios biopsicosociales, deberán de permanecer en los centros de diagnóstico que para tal efecto cuente la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

Los estudios biopsicosociales se practicarán en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que el Consejo Unitario los ordene o los solicite.

Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán: gravedad de la infracción cometida; alta agresividad; elevada posibilidad de reiterancia; alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora; falta de apoyo familiar; y ambiente social criminógeno.

El tratamiento interno no podrá exceder de cinco años.

Casi nunca se toma en cuenta lo que piensan los menores infractores de sí mismos, se definen como los usuarios de la justicia de los menores y los demás e incluso, las ciencias sociales tienen la imagen de que son sujetos inmaduros, incompletos, subordinados, incapaces de elaborar proposiciones, ni de formar peticiones dignas de tomar en cuenta.

Sin embargo, los menores dicen que la justicia para ellos llega a funcionar de forma discriminatoria, principalmente si no se poseen los medios económicos.

No consideran que su condición como menores les brinde el derecho de no ser castigados o de obtener otro tipo de respuesta de la justicia y la sociedad; sin embargo, se llegan a valer de esta condición para no ser castigados, asimismo, tienden a no aceptar ciertos derechos o posibilidades que brindan las instituciones como lo son, la educación y capacitación para el trabajo por sentirse

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

subordinados, negándose a aceptar los objetivos de la institución de tratamiento como son el reintegrar y adaptar a la sociedad al joven desviado.

Abiertamente llegan a decir que el sistema reeducativo no sirve para nada, al menos para ayudarlos; y que los beneficiarios son los propios funcionarios y personal que labora en dicha institución, ya que con su delincuencia, les dan de comer.

En las opiniones manifestadas por los menores, mencionan que debería desaparecer el Consejo de Menores, que sólo sería útil si fuera más duro y verdadero, pues esto los obligaría a seguir por el camino recto; pidiendo que no se le trate como niños subnormales, a los que tienen que comprender y perdonar antes de verificar si son o no culpables de lo que se les acusa, y que mientras pasan un tiempo en el centro del diagnóstico, no quieren paternalismo sino una defensa que funcione y un proceso que compruebe los hechos.

Los únicos interlocutores que conocen son los consejos que verdaderamente influyen en su extemación y no así, los especialistas (psicólogo, trabajador social, pedagogo y médico) sólo son útiles para escuchar y hacer comprender las cosas, pero que no cuentan con lo suficiente en la extemación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C A P I T U L O T E R C E R O **MEDIDAS DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO**

3.1. GENERALIDADES

La definición de tratamiento la encontramos en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Matraera Federal, en el artículo 110 que a la letra dice: " Se entiende por tratamiento la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor".

La ley para el Tratamiento de Menores Infractores representa, por tanto, la entrada a una nueva etapa en la evolución de la justicia de menores en México, y surge precisamente como respuesta a la necesidad de reestructurar la política criminal hacia los menores; es producto no acabado del pensar de amplios sectores de la doctrina jurídica que, desde hace décadas, proclamaban la necesidad de reformar una ley violatoria de los derechos humanos y de las garantías individuales de los menores, en concreto, de la Ley del Consejo Tutelar de 1974.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 1991, tiene como punto de partida el mismo artículo primero de nuestra Constitución, que ordena: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución..."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando habla de todos, obviamente se entiende que no puede haber excepción por raza, nacionalidad, sexo, clase social, religión y, desde luego, edad.

El artículo 18 de nuestra norma fundamental completa el marco constitucional de la ley.

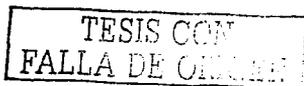
Reza el artículo 18, párrafo cuarto: "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Ahora bien, al entrar en vigor el nuevo ordenamiento abrogó la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal y asimismo derogó diversos artículos del Código Penal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de los Códigos de Procedimientos Penales Federal y para el Distrito Federal.

En el plano internacional, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Italia 1985) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), representan el marco universal del cual se inserta la nueva ley.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores "pretende proporcionarle a los menores infractores una auténtica justicia, tomando en cuenta el respeto a las garantías a las que tienen derecho, y adecuar el procedimiento a los nuevos tiempos, buscando en todo momento su adaptación a la sociedad",⁹⁷ Así lo establece el Dictamen de la Cámara de Diputados conforme al cual fue

⁹⁷ Dictamen de la Cámara de Diputados sobre la Iniciativa de Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, p.XII.



aprobada. Con este fin la Ley establece todo un nuevo sistema de organización y funcionalidad para un mejor tratamiento de los menores. Sustituye al Consejo Tutelar de Menores por el nuevo Consejo de Menores. En cuanto a la motivación específica de la ley, el legislador estable que:

"El espíritu que anima la Ley contiene una profunda motivación humanitaria, en beneficio de los menores que en un momento determinado infringen dispositivos legales. Tan es así, que recoge la opinión de diversos especialistas quienes han manifestado, que los derechos de los menores han estado notablemente limitados, violentándose principios fundamentales en la vida jurídica de todo individuo, como son: el de la legalidad y audiencia, de defensa y de seguridad jurídica"⁹⁸

En consecuencia, este ordenamiento contempla la posibilidad de que todo menor al que se atribuya la comisión de determinada infracción tenga derecho a un procedimiento en que se respeten aquellos principios.

Sin duda la Ley para el Tratamiento de los Menores Infractores representa un gran adelanto dentro del proceso de humanización de la Justicia de Menores en México. Los avances son muchos, aunque no todos los deseables; es decir, aquellos menores que han cometido una infracción y se encuentran solos en la vida, no cuentan con un apoyo familiar, ni con medios económicos para solventar los gastos de una buena defensa particular, ya que la defensa de oficio es muy mediocre, en la mayoría de los casos, siendo la principal obligación de los abogados, vigilar que les respeten a los menores sus garantías constitucionales; por lo que la situación social y jurídica de los menores generalmente ha sido soslayada, por lo cual su bienestar es cosa de

⁹⁸ Ibid, p.II.

suerte toda vez que en la realidad sus derechos y sus intereses no están debidamente protegidos ya que por su edad y por sus condiciones personales son objeto de toda clase de abusos por parte de los adultos.

Sería de vital importancia que existiera una especialización a nivel nacional, sobre la materia de menores infractores, para que los futuros abogados comprendan de una forma más amplia el fin que busca el Consejo de Menores y así puedan defender los derechos de los mismos con mayor habilidad.

El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales.

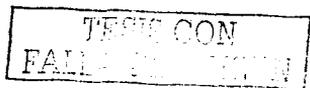
Los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia. Las cuales se consideran, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

He aquí uno de los mayores avances de la ley: limita la competencia del Consejo a los supuestos de violación a la Ley penal. Con ello, la Ley abandona parcialmente la teoría de la llamada prevención especial; termina con el llamado Derecho Penal de Autor y el concepto de peligrosidad.

Esto es, un menor sólo podrá ser sometido a proceso y sólo podrán aplicársele medidas de seguridad, penas cuando hubiere transgredido las leyes penales.

3.1.1 PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE MENORES

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal señala el

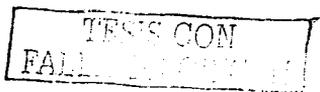


procedimiento ante el Consejo de Menores, éste comprende las siguientes etapas:

- Integración de la investigación de infracciones
- Resolución inicial.
- Instrucción y diagnóstico.
- Dictamen técnico.
- Resolución definitiva.
- Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento.
- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento.
- Conclusión del tratamiento; y
- Seguimiento técnico ulterior.

Integración de la investigación de infracciones y substanciación del juicio: Cuando en una averiguación previa seguida ante el ministerio público se atribuye a un menor la comisión de una infracción sancionada por las leyes penales, dicho representante legal deberá entregarlo de inmediato a la Unidad Administrativa Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores, a disposición del comisionado en turno. El comisionado practicará entonces, las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

En caso de conductas no intencionales o culposas, o cuando éstas correspondan a ilícitos que en las leyes penales no merezcan pena privativa de

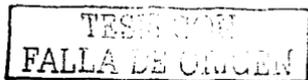


libertad o que permitan sanción alternativa, el ministerio público o el comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Los representantes legales o encargados del menor quedarán, empero, obligados a presentar al menor ante el comisionado cuando para ello sean requeridos.

Si el menor no hubiere sido presentado, el agente del ministerio público remitirá todas las actuaciones practicadas al comisionado en turno, quien, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnará las actuaciones al Consejo Unitario para que éste resuelva lo que conforme a derecho proceda.

Corresponde al Consejo Unitario radicar los asuntos, abrir los expedientes y recabar y practicar sin demora todas las diligencias que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Cuando el menor no haya sido presentado, solicitará a las autoridades administrativas competentes su localización, comparecencia o presentación.

Resolución Inicial: Una vez que queda a disposición del Consejo un menor, y dentro de las 48 horas siguientes, se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que lo acusan y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar, rindiendo en este acto su declaración inicial. Dentro de las 48 horas a partir del momento en que el menor haya quedado a disposición del Consejo o, en su caso, dentro de la ampliación solicitada por el menor o los encargados de su defensa, la que no podrá exceder de otras 48 horas, el



Consejero Unitario deberá resolver la situación jurídica del menor y emitir la resolución inicial que corresponda (artículo 36 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en Materia Común para el Distrito Federal, y en Materia Federal para la República), en esta resolución podrá decretarse:

*No ha lugar a la sujeción del menor al procedimiento;

*Sujeción del menor al procedimiento quedando éste bajo la guarda y custodia de sus representantes legales o encargados; o

*Sujeción del menor al procedimiento quedando éste a disposición del Consejo, en los Centros de Diagnóstico.

Cuando se trate de conductas que correspondan a ilícitos que en las leyes penales no admitan la libertad provisional bajo caución, al dictar la resolución inicial el consejero ordenará que el menor permanezca a su disposición en estos centros, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva.

En la resolución inicial deben entre otros requisitos señalarse los elementos que, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales; los elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la infracción o infracciones y la probable participación del menor en su comisión.

Instrucción y diagnóstico: Una vez emitida la resolución de sujeción del menor al procedimiento, se abre la etapa de instrucción. La instrucción del procedimiento tendrá una duración máxima de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya hecho la notificación de la resolución inicial. Dentro de este periodo el defensor del menor y el

comisionado contarán hasta con cinco días hábiles a partir de la notificación para ofrecer por escrito las pruebas que consideren pertinentes.

Durante este mismo lapso, el consejero podrá recabar, de oficio, las pruebas y ordenar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Son admisibles todos los medios de prueba no prohibidos por el Código Federal de Procedimientos Penales. Salvo ciertas excepciones, éstas se valorarán conforme a las reglas de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia.

La audiencia de pruebas y los alegatos tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles, contados a partir del término del plazo para el ofrecimiento de pruebas. Esta audiencia se desarrollará sin interrupción en un solo día, salvo cuando sea estrictamente necesario prolongarla. Los alegatos deberán formularse por escrito y se concederá media hora, por una sola vez, a las partes para exponerlos oralmente.

En esta etapa se practicará al menor el diagnóstico biopsicosocial y se emitirá el dictamen técnico correspondiente. Dicho diagnóstico estará a cargo de los profesionistas adscritos a la Unidad Administrativa Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores y consistirá básicamente de los estudios médico, psicológico, pedagógico y social que se practiquen al menor.

Una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción.

Dictamen técnico: El dictamen técnico, elaborado por la Unidad Técnica Interdisciplinaria, tendrá por objeto presentar una resolución sucinta de los

TESIS CON
FALLA DE CUMPLIR

estudios biopsicosociales que se le hayan practicado al menor y las consideraciones mínimas que deben tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan, según el grado de desadaptación social del menor.

Entre estas consideraciones figuran: la naturaleza y gravedad de la infracción, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en que se cometió; los datos de identificación del menor; los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos, así como los vínculos de relación con la persona ofendida. Asimismo el dictamen técnico determinará, en los puntos conclusivos, la aplicación de las medidas de protección, de orientación y tratamiento, así como la duración mínima del tratamiento interno.

Resolución Definitiva: Deberá dictarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de la audiencia de pruebas y alegatos y notificarse inmediatamente a las partes. En ella se hará el examen exhaustivo del caso y se valorará las pruebas. Deberá, entonces, determinarse si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y se quedó o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma. Finalmente, señalarán las medidas que deban aplicarse al menor de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario.

En materia de impugnaciones, procede el recurso de apelación, ante el consejero unitario correspondiente, el defensor del menor, sus legítimos representantes o bien el comisionado. Deberá hacerse por escrito y dentro de los tres días posteriores al día en que surta efecto la notificación de la

TESIS COM
FALLA DE ORIGEN

resolución impugnada. Una vez admitido el recurso, la substanciación de éste se llevará a cabo en una sola audiencia, en la que se oirá el defensor y al comisionado. El plazo para resolver lo que proceda será de tres días si se trata de la resolución inicial y de cinco días si se trata de la resolución definitiva o de aquella que modifica o da por terminado el tratamiento interno. En todo caso, la Sala podrá resolver: sobreseyendo el proceso o bien confirmando, modificando o revocando la resolución recurrida. La resolución deberá de engrosarse en un plazo de tres días posteriores a la celebración de la audiencia. Se notificará a las partes y se remitirá el expediente al órgano que haya dictado la resolución impugnada. No son recurribles las resoluciones dictadas por la Sala Superior respecto de los recursos interpuestos ante ella.

Aplicación de las Medidas de Orientación, Protección y Tratamiento: Las medidas que contempla la ley se han dividido en tres grandes grupos: de orientación, de protección y de tratamiento. La finalidad de las medidas de orientación y de protección consiste en obtener que el menor que ha cometido una infracción sancionada por la ley penal no incurra en infracciones futuras. Con este propósito se señalan como medidas de orientación: la amonestación, el apercibimiento, la terapia ocupacional, la formación ética, educativa y cultural, y la recreación y el deporte. Medidas de protección se consideran: el arraigo familiar, el traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar, la inducción para asistir a instituciones especializadas, la prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos, y la aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal para la comisión de delitos. Las medidas de

tratamiento, externo e interno, tienen por objeto entre otras cosas lograr la autoestima del menor, modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial, promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad, reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

El tratamiento, de acuerdo con el artículo 111 de la propia ley para el Tratamiento de Menores Infractores en Materia Común para el Distrito Federal, y en Materia Federal para la República, deberá ser secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia. Podrá aplicarse en el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se trate de tratamiento externo; o bien, en los centros de tratamiento, cuando se determine la aplicación de tratamiento interno. En ningún caso el tratamiento externo podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años.

Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento:

La Unidad Administrativa Encargada de la Prevención y el Tratamiento de los Menores tiene la obligación de rendir periódicamente un informe detallado sobre el desarrollo y avance de las medidas dispuestas, para efectos de su evaluación. El primer informe se rendirá a los seis meses de iniciada la aplicación de las medidas y los subsecuentes cada tres meses. Dichos informes serán a su vez el fundamento del dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario, base en el cual, y en consideración al desarrollo de la medida impuesta, el Consejero Unitario podrá modificar o mantener sin cambio la medida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta evaluación tiene por objeto adecuar la medida a las necesidades del menor con base en consideraciones de prevención especial, las cuales pueden servir de parámetro, dentro de ciertos límites, para la individualización de las penas. Esta figura, aunque congruente con un sistema de medidas con fines de prevención especial, nos sitúa una vez más ante la disyuntiva de medidas que no necesariamente serán respetuosas del principio de proporcionalidad.

Conclusión del tratamiento: La conclusión del tratamiento quedará al arbitrio del consejero, sin que rebase el límite en la resolución que determinó la aplicación de las medidas. Con base en el Dictamen Técnico del Comité y en consideración al desarrollo de las medidas aplicadas, el consejero podrá liberar al menor de la medida impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio según las circunstancias que se desprendan de la evaluación. El tratamiento no se suspenderá aun cuando el menor cumpla la mayoría de edad si no hasta que, a juicio del consejero unitario, haya logrado su adaptación social, sin rebasar el límite previsto en la resolución respectiva.

Seguimiento técnico ulterior: Una vez que concluya el tratamiento al que fue sometido un menor, la Unidad Administrativa Encargada de la Prevención y Tratamiento de los Menores, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor, llevará a acabo un seguimiento técnico del mismo. Este seguimiento, que tendrá una duración de seis meses, se presenta como una institución innovadora dentro del sistema de justicia de menores en México. Tal figura, que aparece por vez primera en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, tiene como loable función en concluir todas las acciones emprendidas dentro del tratamiento institucional o extrainstitucional para lograr

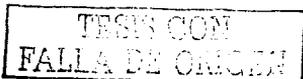


una adaptación social del menor y evitar, en lo posible, la reiterancia. Su duración fijada en seis meses pretende, por una parte, proteger los resultados alcanzados en el proceso adaptatorio y, por la otra, evitar que el propio menor se constituya en sujeto de institución, planificando durante esta última etapa su completa independencia personal. Aun cuando sus resultados empíricos únicamente podrán evaluarse en el tiempo, consideramos la inclusión de esta figura en la ley como un paso importante hacia una reincorporación más viable de los menores a la sociedad. Esta es la primera vez que se pretende dar seguimiento al desarrollo de las medidas impuestas más allá de la conclusión del tratamiento, seguimiento que puede hacer más factible la reinserción de los menores en la sociedad.

Respecto del procedimiento ante el Consejo de Menores reseñado anteriormente, señalo las siguientes propuestas:

1.- Consignar la querrela como requisito de procedibilidad en la integración de las investigaciones por infracciones cometidas por los menores. Contemplar asimismo, la suspensión del procedimiento en los casos en que, incluso una vez iniciado el mismo, la querrela no se hubiere presentado; el sobreseimiento en los casos en que el querellante hubiere otorgado el perdón al procesado; o bien en caso de existir resolución definitiva, conforme al espíritu de la querrela, cancelar la ejecución de la pena.

2.- Ordenar la absolución del menor en los casos en que, no obstante haber incurrido éste en una conducta de las tipificadas en las leyes penales, se pueda considerar que actuó amparado bajo un supuesto de inculpabilidad o licitud. Prever para ello, en la ley, las causas excluyentes de responsabilidad.



3.- Enunciar de manera positiva el derecho de todo menor a obtener "inmediatamente que lo solicite" la libertad provisional bajo caución, en los términos que la Constitución y las leyes secundarias lo disponen para los adultos.

4.- Introducir limitaciones al sistema de medidas que prevé la ley de tal manera que se respete el principio de legalidad, y que la gravedad de las penas sea consecuente con el principio de proporcionalidad. Ello sin olvidar que la política criminal más avanzada aconseja sancionar con privación de la libertad sólo cuando ello resulte ineludible para la convivencia civilizada.

5.- Que se dé una preparación especializada al personal ejecutivo, administrativo y pedagógico, antes de asumir su cargo.

3.1. TRATAMIENTO

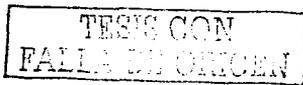
El tratamiento, escribe el Maestro Rodríguez Manzanera, "depende en mucho de la posición que se tenga respecto al joven delincuente; así se ha propuesto lo siguiente:

*El joven delincuente es un desviado, se debe enderezar con una acción moral adecuada; generalmente se aplica un sistema progresivo.

*El joven delincuente es un mal educado: se busca socializar por una acción de condicionamiento por medio de sistemas de autogobierno.

*El joven delincuente es alguien cuya personalidad se ha estructurado mal y debe reestructurarse por medios psicológicos y psicoanalíticos.⁹⁹

⁹⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis op. cit. supra nota 8, p.444



El tratamiento depende tanto de la actitud que se tenga ante la delincuencia de menores como de lo que se intente hacer en función del tratamiento. Las opiniones son variables desde aquellos que piensan en una reforma moral hasta los que pretenden simplemente la modificación de la conducta. Pero cualquiera que sea el punto de vista debe entenderse por tratamiento: "Todo el conjunto de actividades que pretende explícitamente inducir un cambio en los factores que condicionan la conducta delictuosa o bien desalojar del sujeto dichos factores"¹⁰⁰

El tratamiento que se aplica a los menores debe ser acorde con sus necesidades, no es posible dar un tratamiento igual a todos los menores que hayan cometido una infracción, no se pueden resolver problemas distintos con una sola solución, pues resultaría inoperante. Es necesario tomar en cuenta su edad, su educación, su estado psicológico, estado de salud, la infracción que cometió, entre otros puntos importantes. Si realmente se quiere ayudar a los menores, la mejor manera es brindarles el amor, el apoyo, la comprensión que necesitan, es necesario escucharlos e intercambiar opiniones, darles consejos y tratar de ser sus amigos por las buenas, siempre se ha conseguido y se conseguirán mejores resultados.

Es muy importante tener presente que el punto de partida de cualquier tratamiento es la clasificación, la cual solo puede hacerse mediante estudios de carácter criminológico. Este estudio se dirige a diagnosticar el grado de peligrosidad del menor, la recomendación de determinado tratamiento. Dicho tratamiento debe ser individualizado y puede ser efectivo en la medida en que la clasificación sea la adecuada.

¹⁰⁰ GIBBONS, Don G. *Delincuencia Juveniles y Criminales*. Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p.183.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mi propuesta acerca de este punto es que se debe hacer más hincapié con respecto a las medidas de orientación y de protección, tales como la terapia ocupacional, la formación ética, educativa y cultural, la recreación y el deporte y la aplicación de los instrumentos objetivos y productos de la información en los términos en que determine la ley. Con el fin de que se cumpla con su objetivo, que es ayudar al menor a no cometer ninguna infracción y pueda lograr su rehabilitación a la sociedad. Que el tratamiento que se le de al menor sea continuo no fraccionario, para lograr un tratamiento integral.

Se podría prevenir la delincuencia infantil-juvenil con la transformación de la sociedad misma, ya que ella influencia a los menores a cometer ilícitos graves; esto se lograra hasta que los padres asuman tal papel, brindándoles a sus hijos confianza, culdarlos, darles educación, alimentación, cariño, comprensión, y respetar el espacio de los menores, e inculcarles valores morales, con esto formaran personas de bien, trabajadoras, responsables y útiles para el país.

3.2.1. EN LIBERTAD

El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutivos, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberán consistir en la atención integral a corto, mediano o largo plazo.

El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando se decreta la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de la familia del hogar sustituto. El tratamiento externo no podrá exceder de un año.

Es muy importante hacer un comentario personal respecto a la llamada "Casa Hogar", en su labor de ayuda y protección a los menores para brindarles un hogar por medio de la adopción, se enfrenta a muchas trabas, porque dicha institución no se encuentra reglamentada conforme a las necesidades actuales, toda vez que se encuentra limitada por una serie de trámites y requisitos que le impiden facilitar los trámites de una posible adopción, debido a que en la práctica únicamente se efectúan diligencias concernientes a regular los derechos de los adultos por encima del beneficio de los menores, sin tomar en cuenta sus necesidades.

3.2.2. EN INTERNAMIENTO

Los centros de tratamiento brindaran a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

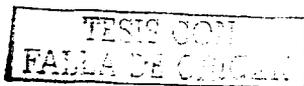
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos serán: gravedad de la infracción cometida, alta agresividad, elevada posibilidad de reincidencia, alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora, falta de apoyo familiar y ambiente social criminógeno. El tratamiento interno no podrá exceder de cinco años.

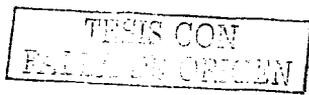
El seguimiento técnico del tratamiento se llevará a cabo por la unidad administrativa de prevención y tratamiento del menor, una vez que éste concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor. El seguimiento técnico del tratamiento tendrá una duración de seis meses contados a partir de que concluya la aplicación de éste.

Con lo expuesto propongo la improcedencia del internamiento para aquellas conductas que no encuentren clasificadas como delitos graves en las leyes penales, consecuentemente, la medida de internamiento debería quedar reservada en exclusiva a un reducido fragmento de conductas, cuando se trate de los delitos graves señalados por los Códigos de procedimientos Penales. Además de estas consideraciones generales, deben establecerse marcos legales relativamente amplios que determinen la punibilidad para cada delito con el objeto de respetar, por una parte, el principio de proporcionalidad y, por otra, conceder al juzgador un margen considerable para decidir la medida adecuada a cada caso concreto.



3.2.3. FINALIDADES Y SUSTENTO LEGAL

Al respecto, una vez concluido el tratamiento quedará al arbitrio del consejero, sin que rebase el límite en la resolución que determinó la aplicación de las medidas. Con base en el Dictamen Técnico del Comité y en consideración al desarrollo de las medidas aplicadas, el consejero podrá liberar al menor de la medida impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio según las circunstancias que se desprendan de la evaluación. El tratamiento no se suspenderá aun cuando el menor cumpla la mayoría de edad sino hasta que, a juicio del consejero unitario, haya logrado su adaptación social, sin rebasar el límite previsto en la resolución respectiva. Una vez que concluya el tratamiento al que fue sometido un menor, la Unidad Administrativa Encargada de la Prevención y Tratamiento de los Menores, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor, llevará a cabo un seguimiento técnico del mismo. Este seguimiento, que tendrá una duración de seis meses, se presenta como una institución innovadora dentro del sistema de justicia de menores en México. Tal figura, que aparece por vez primera en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, tiene como loable función en concluir todas las acciones emprendidas dentro del tratamiento institucional o extrainstitucional para lograr una adaptación social del menor y evitar, en lo posible, la reincidencia. Su duración fijada en seis meses pretende, por una parte, proteger los resultados alcanzados en el proceso adaptatorio y, por la otra, evitar que el propio menor se constituya en sujeto de institución, planificando durante esta última etapa su completa independencia personal. Aun cuando sus resultados empíricos únicamente podrán evaluarse en el tiempo, consideramos la inclusión de esta figura en la ley como un paso importante hacia una reincorporación más viable de



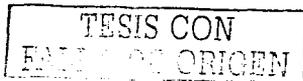
los menores a la sociedad. Esta la primera vez que se pretende dar seguimiento al desarrollo de las medidas impuestas más allá de la conclusión del tratamiento, seguimiento que puede hacer más factible la reinserción de los menores en la sociedad.

La finalidad de las medidas de tratamiento externo e interno del menor infractor es para lograr la adaptación social del menor y así evitar su reincidencia, el sustento legal lo encontramos en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en Materia Común para el Distrito Federal, y en Materia Federal para la República, en el artículo 110.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores es, a pesar de sus limitaciones, una conquista mayor en la lucha a favor de los derechos humanos de los menores. Es también una prueba de que la evolución de la justicia de menores en México continúa y una señal inequívoca de que el proceso en pos de un mayor respeto a los derechos humanos seguirá adelante. Más no nos conformemos con ello, es necesario que se siga trabajando para que así sea.

3.3. CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIAL DR. ALFONSO QUIROZ CUARÓN

El centro de atención especial Dr. Quiroz Cuarón es la institución encargada de aplicar la medida de tratamiento en internación ordenada por el Consejo Unitario al menor infractor que, por sus especiales características de personalidad, denota un alto grado de desadaptación social y una ostensible propensión a reincidir en la comisión de conductas antisociales. Su objeto es brindar al menor interno un tratamiento intensivo, especializado y personalizado, acorde con su grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.



Este tratamiento se desarrolla en tres etapas y se caracteriza por ser individualizado, integral, secuencial e interdisciplinario; asimismo requiere de la participación de los familiares.

Es individualizado porque las actividades del tratamiento están orientadas a las necesidades específicas de cada menor.

Es integral porque incide en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor.

Es secuencial porque lleva una evolución ordenada en función de las potencialidades de cada menor.

Es interdisciplinario porque intervienen especialistas altamente calificados en el ejercicio de las diversas disciplinas vinculadas con el tratamiento.

Incluye a los familiares porque se requiere de su participación para lograr la plena adaptación social del menor.

Al respecto se ofrecen dos propuestas: 1.- Que se reglamente el incumplimiento de las obligaciones marcadas en el artículo 4 Constitucional, en relación a las obligaciones que tienen los padres de satisfacer las necesidades de sus hijos, ya que su debido cumplimiento contribuirá a que exista un número más reducido de menores infractores. 2.- Que los padres estén pendientes de sus hijos, que les den amor y que la familia sea unida, ya que si no, los hijos se buscan malas compañías en las calles, los cuales los inducen a vicios y a la comisión de una infracción, buscando en estos una distinción para olvidar sus problemas familiares.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4. TRATAMIENTO INSTITUCIONAL

Luis Rodríguez Manzanera, considera que el tratamiento institucional debe aplicarse sólo en circunstancias límites, debe ser un recurso extremo, debiéndose de llevar con mucho cuidado y técnica con personal seleccionado y entrenado con el auxilio de un consejo interdisciplinario, y menciona tres casos: alta peligrosidad del menor, reincidencia y fracaso con otros medios de tratamiento y peligro de venganza contra el menor.¹⁰¹

Amado Georges, considera que existen tres etapas en la evolución del menor internado en su centro:

“1.-Bloque.- El menor se encuentra reservado y tranquilo con todos sus compañeros, con los profesores se muestra sumiso y conformista. En las demás actividades su actitud es de ausencia y se encuentra tenso.

2.- Desbloqueo.- En esta etapa el menor se presenta agresivo y afirmativo frente a sus compañeros, con los profesores oposicionista y rebelde. Es común que durante este período se escapan y tienen conductas inesperadas.

3.- Exposición.- Participación y adopción de responsabilidades, apertura y flexibilidad con los educadores.”¹⁰²

Los menores presentan distintas conductas al encontrarse en un tratamiento institucional, este tratamiento debe de ser total, teniendo como finalidad la adaptación del sujeto a la sociedad, teniendo actividades variadas que les sirvan para su vida adulta futura, además de actividades culturales y recreativas para que no tengan momentos de ocio, durante los cuales su ansiedad, su sentido de fracaso, los sentimientos de inadecuación personal y rechazo social aumenten.

¹⁰¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis op. cit. supra, nota 8, p.450.

¹⁰² AMADO, Georges. *Los Niños Dificiles*. Luis Miracle S.A., Barcelona, 1962, p.33.

Luis Rodríguez Manzanera, propone la creación de pequeños centros altamente especializados, principalmente para los siguientes tipos de menores desadaptados:

*1.- Centros de Observación.- Donde serán detenidos los menores para su estudio, solamente si es absolutamente necesario; es decir, si se trata de caso límite, cuya libertad representa una gran peligrosidad para sí o para la sociedad.

2.- Centros de Adaptación de Tipo Cerrado.- Para menores delinquentes reincidentes, habituales o profesionistas.

3.- Centros de adaptación para menores que han delinquido por primera vez, pero que son de gran peligrosidad, de tipo cerrado.

4.- Centros de educación para menores que han cometido faltas leves, infracciones a diversos reglamentos y que se encuentran socialmente desamparados, de tipo abierto.

5.- Clínica de tratamiento de enfermedades nerviosas y mentales de tipo cerrado.

6.- Albergues y comedores para menores social y familiarmente desamparados.¹⁰³

Las sugerencias de Luis Rodríguez, nos parecen aceptables, pero el único inconveniente es el costo que estos centros tendrían. Al gobierno no le interesaría gastar mucho en ellos aunque fueran de ayuda para los menores y para la sociedad.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en Materia Común para el Distrito Federal, y en Materia Federal para la República, en su artículo 118, nos habla acerca de las características que se deben de tomar en cuenta para los tipos de establecimiento que deben existir para los distintos tipos de caso:

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá de contar con establecimientos especiales para la aplicación de un

¹⁰³ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. supra nota 8, p. 151.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelan alta inadaptación y pronóstico negativo

Las características fundamentales a considerar en estos casos serán:

- 1.-Gravedad de la infracción cometida**
- 2.-Alta agresividad**
- 3.-Elevada posibilidad de reincidencia**
- 4.-Falta de apoyo familiar y**
- 5.-Ambiente social criminógeno.**

De acuerdo al artículo 119 de la citada ley se establece: que el tratamiento interno no podrá exceder de cinco años, mientras que el externo no más de un año.

De acuerdo al artículo 116 de la referida ley: Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

De acuerdo al artículo 117 de la multicitada ley: La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

De acuerdo al artículo 118 de la ley aludida: La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

3.5. TRATAMIENTO POR INTERNAMIENTO

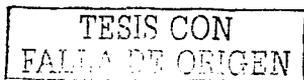
El espíritu que priva en las resoluciones de los Consejos de Menores es el de protección y adaptación del menor. El hecho irregular de conducta, pierde importancia ante la trascendencia de un sujeto integrado positivamente a la vida y a la sociedad.

La experiencia y la técnica muestran que el objeto de la adaptación social es más fácilmente alcanzable cuando realizan los procedimientos dentro del contorno familiar del individuo por lo que siempre y cuando éste no sea nocivo, deberán preferirse los regímenes de Instituciones abiertas o semiabiertas, las modalidades de internamiento se realizan en forma general de las siguientes maneras: reclusión domiciliaria, reclusión escolar, reclusión en establecimiento médico, reclusión en establecimiento de educación correccional, libertad vigilada.

3.6. RECLUSION DOMICILIARIA

A esta forma de reclusión también se le conoce como hogares sustitutos, y este tipo de tratamiento tiene como característica principal la de que existe un núcleo familiar con una buena integración, un ambiente de armonía, solidez familiar, una buena moralidad, buenos tratos, buenos ejemplos y sobre todo amor.

La familia debe proporcionarle amor, seguridad, protección y vigilancia. Este tipo de reclusión puede ser de dos tipos: absoluta y vigilada.



La absoluta, es aquella en la cual el Consejo se desentiende totalmente del asunto.

En la vigilada, como su nombre lo indica, el Consejo va a estar en contacto directo y constante con el menor. El menor va a acudir periódicamente ante el Consejo para informar sobre su desempeño conductual, las trabajadoras sociales visitarán constantemente al menor en su medio familiar.

Estos hogares pueden ser de varios tipos, según la edad y características del menor. Existen dos tipos que son: la adopción y hogares adoptivos.

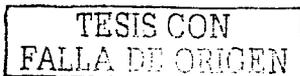
La adopción individual es aquella en que el menor es adoptado por una familia, el menor al que es dada esta medida no quedará sujeto a la condición de dependiente laboral o doméstico del hogar que lo recibe; se deberá integrar plenamente a la vida familiar como un hijo de esa familia.

Hogares adoptivos son hogares que cuentan con padre y madre que adoptan a varios niños de distintas edades, de ambos sexos para que vivan como una familia normal.

Este tipo de tratamiento es correcto y tiene resultados muy benéficos para los menores, pero por desgracia en México no se utiliza mucho. Existen algunos centros que son financiados por religiosos y religiosas que tienen la función de hogares adoptivos, pero tienen la desventaja que en estos lugares no existe una verdadera familia como padre, madre y hermanos.

3.7. RECLUSION ESCOLAR

Esta forma se aplica en aquellos menores que aún contando con un buen núcleo familiar, presentan características de difícil manejo, tendencia a la fuga y



deserción escolar como respuesta a situaciones familiares o sociales transitorias. Con esto se busca alejar al individuo del núcleo conflictivo, mientras se modifican los factores negativos, tanto los externos, como los propios del sujeto y experimentar las carencias de cercanía familiar y comodidad que vivía en su hogar. Estas instituciones pueden ser oficiales o privadas.

Una propuesta primordial que se debería de tomar en cuenta, es que los hijos puedan promover la separación del hogar familiar, por maltrato físico o moral de los padres a los hijos. Esto se puede hacer creando una ley que establezca protección a los hijos en hogares con problemas familiares.

3.8. RECLUSION EN ESTABLECIMIENTO MEDICO

Cuando los resultados de los estudios médicos realizados a los menores por la sección médica y la psicológica señalan la existencia de alguna enfermedad mental, los consejos tomarán la decisión de recluirlo en un establecimiento médico apropiado a sus necesidades, ya sea oficial o particular. En estos casos el menor queda a disposición del propio Consejo, una vez que el cuadro patológico haya sido controlado o resuelto.

3.9. RECLUSIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES

La reclusión en establecimientos especiales se aplica a aquellos menores que presentan una conducta antisocial que los hace realmente peligrosos para la sociedad y hasta para ellos mismos. La finalidad que persigue este tipo de tratamiento es rehabilitarlos más o menos a largo plazo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estos centros son dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, existen cuatro escuelas de este tipo de las cuales una es para los varones y la otra para las mujeres, que se encuentran moralmente abandonadas y antisociales, hasta de 14 años y se llama Escuela-Hogar. Las otras dos son también una para varones y otra para mujeres, moralmente abandonadas y antisociales, de 15 años en adelante y son conocidas como Escuelas-Orientación.

En estas escuelas, se proporciona a los internos educación tradicional, adiestramiento en oficios comunes y agropecuarios para que en un futuro sean base sólida para el cabal desempeño de sus potencialidades y factor propiamente de su rehabilitación social.

3.10. LIBERTAD VIGILADA

La libertad vigilada consiste en que los menores permanezcan al lado de sus padres en su ambiente ordinario y con amplia libertad.

El menor va a permanecer bajo cuidado de una persona encargada para vigilarlo y ayudarlo, esto durante un periodo de prueba. La libertad vigilada, como todo tratamiento, tiene las ventajas y desventajas, que a continuación explicaremos.

Entre las ventajas que tiene este tratamiento encontramos que es una forma individualizada, dejando al menor en su propio hogar que es su medio ambiente donde se ha desarrollado. Además de que no supone un estigma social como la institución y es mucho más económico que el internamiento.

Hablaremos ahora de las ventajas, este tipo de tratamiento no se puede aplicar en todos los casos y depende en gran medida de la adaptación del menor con el oficial o encargado de vigilarlo. Este tratamiento debe de complementarse con



algunas otras situaciones como algunas medidas escolares, familiares, ocupacionales, ambientales, etc., que sean adecuadas y beneficiosas para los menores.

Este sistema de libertad vigilada no es aplicable a todo los casos; además de advertirse que si los factores familiares y extrafamiliares que tuvieron profunda influencia al determinar la conducta antisocial no han desaparecido o cambiado cuando éste quede libre, lo más probable es que se reincida en la conducta delictuosa. Esto se debe a que muchas veces el tratamiento fracase.

3.11. ALTERNATIVAS PARA PREVENIR CONDUCTAS ANTISOCIALES EN MENORES

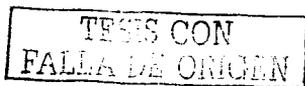
Para poder llegar a la conclusión de cómo influye la familia y el ambiente escolar en la prevención de conductas infractoras debemos empezar a señalar lo que es la prevención.

De acuerdo al diccionario de las ciencias de la educación, tenemos que prevención es: el conjunto de medidas encaminadas a la detención de enfermedades y a la protección en general del sujeto.

Rodríguez Manzanera dice: "prevenir es prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin."¹⁰⁴ Existen tres tipos de prevención que son las siguientes:

1.- Primaria: Realizar actividades generales con la finalidad de evitar o reducir hasta donde sea posible los fenómenos delictivos o producidos en una comunidad.

¹⁰⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis op. cit. supra nota 8, p.155.



2.- Secundaria: Es la que se lleva a cabo con personas que se piensan que pueden llegar a cometer delitos.

3.- Terciaria: Es la que trata de lograr que personas que hayan delinuido se alejen de este tipo de conducta.

El ambiente escolar debe acercarse al hogar del menor y realizar actividades conjuntas, además promoverá acciones fuera del aula que haga que los niños se estimulen y no caigan en la vagancia especialmente en vacaciones. La escuela debe apoyar a todas las instituciones que tengan como objetivo el ayudar a los inadaptados sociales, para que éstos se vayan integrando poco a poco al medio social.

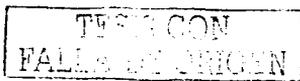
El medio familiar va a ser determinante en la prevención de conductas inadaptadas e infractoras, ya que su integridad será básica para el buen desarrollo del menor.

Uniendo esfuerzos la escuela y la familia pueden lograr mucho, pues como se dice, es mejor prevenir que lamentar.

Se debe conjugar la escuela, el hogar y las Instituciones de readaptación social en la proyección de alternativas que beneficien al menor que ha quebrantado las normas o leyes del buen gobierno.

Enseguida señalaremos las alternativas para tal efecto y son:

Alternativas en el hogar: La responsabilidad mayor la lleva este agente socializador y se proponen como alternativas las siguientes: tener un hogar estable, evitar la ausencia de cualquiera de los padres, responsabilidad paterna para atender las necesidades básicas del hijo, inculcar los valores morales y



normas de convivencia, tratar por igual a cada uno de los hijos, transmitir protección, seguridad y apoyo a los hijos, proporcionar una buena socialización desde temprana edad, consultar y tomar en cuenta las opiniones de los hijos en las decisiones familiares y evitar en lo posible las discusiones frente a los hijos.

Tener un hogar estable: Debido a que el menor está en una etapa de formación es muy importante y necesario que exista una estabilidad en todos los aspectos en el hogar. En donde cada miembro asuma sus obligaciones y derechos, y se dé una comunicación total dando la oportunidad de expresar sentimientos, ideas y toma de decisiones dentro de la problemática que vivan los integrantes de la familia.

Evitar la ausencia de cualquier de los padres: Al integrarse un hogar, las partes comprendidas hombre y mujer, deben buscar ante la responsabilidad de los hijos salir adelante a pesar de la vicisitudes en la convivencia del hogar, porque la ausencia de alguno de ellos desvincula la imagen que la sociedad tiene del matrimonio y los hijos, se ven afectados cuando esto sucede. La sociedad debe buscar formas de concienciar a las futuras parejas de la responsabilidad que contraen al formar un hogar.

Responsabilidad paterna para atender las necesidades básicas del hijo: Es primordial que los padres conscientes de la gran responsabilidad que es el tener a su cuidado la vida de un hijo, así como conocer cuáles son los requerimientos del menor para su desarrollo integral. Todos los niños tienen necesidades básicas que deben desarrollarse en el seno del hogar como: alimentación, vestido, el ser amado, responsabilidad, la aceptación, etc., que conlleva a una adaptación familiar en donde la educación doméstica buscará el equilibrio en la conjugación

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

de estos factores para evitar el enfrentamiento y el reproche de los hijos; ante la actitud de los padres que se olvidaron que el niño es un ser humano y que necesita de los demás.

Inculcar los valores y las normas morales de convivencia: Al respecto, la moral designa el conjunto de principios, normas imperativas o ideas morales de una época o una sociedad dada respondiendo a sus necesidades y cumpliendo una función determinada en ella. Por consiguiente los valores y normas morales deben inculcarse en forma individual y colectiva porque la función social de la moral es regular las relaciones entre los hombres y ésta se debe aceptar por convicción personal más que por la imposición y en este sentido inculcar los valores y normas morales de acuerdo a los hábitos y costumbres que se manejan.

Tratar por igual a cada uno de los hijos: Es muy perjudicial para la autoestima del menor el que se le compare, pero sobre todo cuando estas comparaciones son en su contra y son hechas por sus mismos padres, poniendo de ejemplo a los mismos hermanos; esto además de bajar su autoestima logrará fomentarle un odio en contra de sus hermanos y en vez de lograr motivarlo para que se supere provocaran en él fuertes sentimientos de resentimiento y agresión. Las diferencias individuales harán a los padres aceptar y tratar por igual a todos sus hijos.

Transmitir protección, seguridad y apoyo a los hijos: Es vital hacerles sentir a los hijos que pueden contar incondicionalmente con sus padres, porque en algún problema son éstos quienes mejor podrían ayudarlos, con esta comunicación se logra que los hijos ante una conducta negativa enfrenten su realidad y asuman la responsabilidad que les corresponde.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Proporcionar una buena socialización desde temprana edad: La socialización temprana que da como resultado que los hijos conozcan las normas y reglas que rigen a su núcleo social, además que las asimile a través de la experiencia y el trato con las personas que giran a su alrededor y así poder motivarse para contrarrestarse las conductas hostiles y respuestas agresivas por medio del respeto y aceptación de su rol como parte de la sociedad.

Consultar y tomar en cuenta las opiniones de los hijos en las decisiones familiares: El menor debe participar en la resolución de problemas y toma de decisiones porque es parte del núcleo familiar; además esta actividad le transmitirá un sentimiento de seguridad y confianza al tomar en cuenta sus ideas en beneficio del plano familiar.

Evitar en lo posible las discusiones frente a los hijos: Cuando existan discrepancias entre los cónyuges frente a los hijos, hay que tratar de solucionarlos en privado si es posible, y si no, evitar las discusiones enfrente de éstos; no deben ofenderse ni tratarse como si fueran enemigos porque esto lleva a la pérdida del respeto y por lógica, la imagen que los hijos tienen de sus padres se deteriora.

Estas alternativas pudieran tomarse como una sola, pero es tan difícil la educación del hogar y la poca preparación que existe entre los corresponsales de esta actividad, que son a profesionistas especializados orientar y planear actividades que vengán a evitar las conductas antisociales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO CUARTO UNIDAD DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES

4.1. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMISIONADOS

El título segundo, capítulo único de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, está destinado a la reglamentación de la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores. Esto es, una unidad administrativa de la Secretaría de Gobernación cuya tarea será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

Tales funciones se ubican dentro de un marco general que contempla actividades de prevención; procuración; diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares, y las de carácter administrativo.

Las actividades de prevención tienen por objeto realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores tanto en el ámbito de la prevención general como en el de la prevención especial. De acuerdo con el artículo 34 de la propia ley, se entiende por: prevención general: el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales y por prevención especial: el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reiteración.

Las funciones propias de procuración tienen por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyen a los menores, así como los intereses de la sociedad en general.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Función que se ejerce a través de los comisionados, a quienes se confieren todas aquellas tareas propias del ministerio público.

Las labores de diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares tienen por objeto practicar el estudio biopsicosocial ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios reforzar y consolidar la adaptación social del menor y auxiliar a la sala superior y a los consejeros en el desempeño de sus funciones.

Los derechos de carácter administrativo consisten en la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros para el desempeño de las funciones propias de la unidad.

La creación de la figura de los comisionados era indispensable para cubrir el pernicioso vacío legal que en materia de procuración existía.

La ausencia de un órgano facultado para excitar cuando procediese, en representación de la sociedad, el órgano encargado de pronunciarse sobre la ilicitud de los hechos y sobre la responsabilidad de los menores a quienes se les haya iniciado el proceso, justificaba la ausencia correlativa de un órgano de defensa.

Además, la carencia de un órgano comisionado para aportar los elementos de convicción tendientes a acreditar la conducta transgresora de los menores, coadyuvaba a que las resoluciones del Consejo Tutelar se tomarán únicamente con base en la personalidad del autor y no en el hecho cometido, que sólo mediaba como indicador de la peligrosidad del sujeto.

Ahora con la figura de los comisionados se estructura un proceso de menores equilibrado basado en el hecho cometido y no en la personalidad del autor; atendiendo a que el comisionado participa en la investigación de las infracciones y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

la substanciación e instrucción del proceso, al tiempo que actúa un defensor con el objeto de llegar a la verdad histórica de los hechos.

4.2. UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES

La unidad de defensa de menores tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de los menores ante el consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial tanto en las etapas procesales o durante la etapa de aplicación de medidas.

Se reconoce la necesidad de proteger y garantizar los derechos de los menores sujetos a proceso establece un organismo expresamente destinado a este fin.

El artículo 32 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, establece que las funciones de la unidad de defensa tiene por objeto defender y asistir a los menores en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general, la defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores en cada una de las etapas procesales y la defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo y en la fase de seguimiento.

Se crea la figura del defensor de menores que le es asignada al menor de manera oficial y gratuita, para intervenir durante todas las etapas procesales hasta la conclusión del tratamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No obstante, la ubicación de la unidad de defensa dentro de la estructura del Consejo de Menores y en última instancia de la propia Secretaría de Gobernación, también encargada de las funciones de procuración, introduce la duda sobre su independencia respecto de éste último. Igual duda suscita el que el titular de la unidad sea designado por el presidente del Consejo.

Por lo anterior, pienso que la unidad de defensa estaría mejor capacitada para desempeñar adecuadamente sus funciones si dependiera, como lo hace la defensoría de oficio de un organismo distinto al Consejo de Menores, debido a que en la actualidad los abogados encargados de la defensa de los derechos e intereses legítimos de los menores es mediocre, en virtud de que lo único que les importa es cubrir su horario de trabajo para recibir su quincena sin adentrarse o estudiar a fondo los problemas de los menores para así ofrecerte a los mismos una excelente defensa, además de que dicho organismo deberá de exigir una adecuada función de dicha defensa, más controlada e incluso motivarlos para que se de la misma y sobre todo que dichos profesionistas deberán de amar y tener vocación para desempeñar esta tarea.

4.3. CENTROS DE DIAGNÓSTICO

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal establece que en los centros de diagnóstico se internarán a los menores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y además características que presenten.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En estos centros se les proporcionarán los servicios de carácter asistencial así como la seguridad y la protección similares a las de un positivo ambiente familiar.

Se entiende por diagnóstico el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permita conocer la estructura biopsicosocial del menor.

El diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarias que lleven al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuáles deberán ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

Los encargados de efectuar los estudios interdisciplinarios para emitir el diagnóstico, serán los profesionistas adscritos a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. Para este efecto, se practicarán los estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales, sin perjuicio de los demás que en su caso se requieran.

En aquellos casos en que los estudios de diagnóstico se practiquen estando el menor bajo la guarda o custodia de sus legítimos representantes o sus encargados, éstos en coordinación con el defensor, tendrán la obligación de presentarlo en el lugar, día y hora que se les fije por la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

Aquellos menores a quienes hayan de practicarse en internamiento los estudios biopsicosociales, deberán de permanecer en los centros de diagnóstico que para tal efecto cuente la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los estudios biopsicosociales se practicarán en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que el Consejo Unitario los ordene a los solicitantes.

4.3.1. MEDIDAS DE ORIENTACIÓN

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal establece que la finalidad de las medidas de orientación, es obtener que el menor que ha cometido aquellas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales no incurra en infracciones futuras.

Son medidas de orientación la amonestación, el apercibimiento, la terapia ocupacional, la formación ética, educativa y cultural, la recreación y el deporte.

La amonestación consiste en la advertencia que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la enmienda.

El apercibimiento consiste en la conminación que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción para que éste cambie de conducta toda vez que se teme cometa una nueva infracción, advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.

La terapia ocupacional es una medida de orientación que consiste en la realización por parte del menor de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social. La aplicación de esta medida se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los menores y durará el tiempo que los consejeros competentes consideren pertinentes, dentro de los límites establecidos en esta misma ley.

La formación ética educativa y cultural consiste en brindar al menor con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores, en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

La recreación y el deporte tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas coadyuvando a su desarrollo integral.

4.3.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal establece que la finalidad de las medidas de protección, es obtener que el menor que ha cometido aquéllas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales no incurra en infracciones futuras.

Las medidas de protección son: el arraigo familiar; el traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar; la inducción para asistir a instituciones especializadas; la prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos y la aplicación de los instrumentos objeto y productos de la infracción en los términos que determine la legislación penal para los casos de comisión de delitos.

TESIS CON
FALLA DE DEFENSA

El arraigo familiar consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determine, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo.

El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar consiste en la reintegración del menor a su hogar o a aquél en que haya recibido asistencia personal en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales siempre que ello no haya influido en su conducta infractora. Esta medida de protección se llevará a cabo con la supervisión de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito que el Consejo determine, consistirá en que el menor con el apoyo de su familia reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente. Si el menor, sus padres, tutores o encargados lo solicitaren la atención de éste podrá practicarse por instituciones privadas, a juicio del Consejo que corresponda. El costo si lo hubiese correrá por cuenta del solicitante.

La prohibición de asistir a determinados lugares es la obligación, que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial.

La prohibición de conducir vehículos automotores es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de los mismos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta medida durará el tiempo que se estime prudente, siempre dentro de los límites previstos por este ordenamiento legal.

Para este efecto el Consejo respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir en tanto se levante la medida indicada.

En caso de incumplimiento a lo preceptuado en este capítulo se impondrán a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas que consistirán en multa de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de su aplicación, las que podrán duplicarse en caso de reiterancia.

Los servidores públicos que infrinjan la prohibición prevista en el segundo párrafo del artículo anterior se harán acreedores a la sanción antes señalada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que incurran conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Respecto a la imposición de medidas es imprescindible la necesidad de establecer limitaciones para evitar transgredir los derechos de los menores sobre quienes recae la medida. Hoy la ley contempla un sistema irracional en la imposición de las medidas coactivas en el que se desconocen absolutamente los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad.

El principio de legalidad consagrado en el artículo 14 constitucional prohíbe la aplicación de penas no previstas por la ley.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal no obstante, no

TESIS CON
FALLA DE OBLIGACIONES

determina la especie o duración de la medida aplicable a cada caso. Queda pues a discrecionalidad del Consejo el elegir el tipo de medida y la duración de la misma contraviniendo con ello el precepto constitucional citado.

El principio de proporcionalidad obliga a imponer la sanción en función de la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor.

Las medidas de tratamiento deben estar establecidas en razón de la conducta realizada para que la sanción esté en referencia a la dimensión del daño producido por la conducta. La falta de esta proporcionalidad que se erige como un principio en el Derecho Penal, pone en peligro la seguridad de los menores a quienes puede aplicárseles una pena proporcionalmente más grave que la infracción por la que se les impone.

Igualmente la falta de proporcionalidad da lugar a graves consecuencias de inequidad, por ejemplo: un menor que roba por primera vez un objeto insignificante puede ser privado de su libertad por más tiempo que un homicida. Extremo que resulta además de grave incongruente.

No obstante la intensidad y la duración de la medida no guarda relación alguna con la gravedad de la conducta sancionada.

Es cierto que la exigencia de proporcionalidad de las medidas de algún modo puede discurrir en sentido contrario del propio tratamiento, desde el momento en que éste a efectos de resocialización del menor puede precisar un tiempo de permanencia, en internamiento superior al que el principio de proporcionalidad consiente.

No obstante si se pretendiera con el humanitario fin de corregir al delincuente, aumentar el período de su estancia en el establecimiento penitenciario,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

volveríamos a la hipótesis de estar castigando al sujeto en razón de poseer una determinada personalidad conculcando elementales principios garantizadores de la libertad individual.

En un sistema de garantías propio de derecho es prioritario la realización de una conducta punible y que la individualización de la sanción se de en función de la gravedad del hecho y de la magnitud de culpabilidad del autor dejando para posteriores investigaciones la personalidad del sujeto, su posibilidad de resocialización o su pronóstico de futuro comportamiento.

Aún cuando cierta libertad para la elección de medidas a imponer con base a las particularidades de cada caso es muy recomendable, es necesario establecer ciertos criterios y parámetros básicos de aplicación de las medidas. La total discrecionalidad sin criterios definidos resulta en arbitrariedad.

4.4. CENTROS DE TRATAMIENTO

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal establece que los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

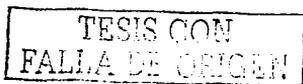
La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos serán la gravedad de la infracción cometida, la alta agresividad, elevada posibilidad de reiterancia, alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora, falta de apoyo familiar y ambiente social criminógeno.

El tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años.

4.4.1. OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal establece que el tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia y tendrá por objeto lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potenciales y de autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva; modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano, promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su



personalidad reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales sociales y legales y de los valores que éstas tutelan, así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia y fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

El tratamiento será integral porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor, secuencial; porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento y dirigido al menor con el apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia.

4.4.2. MODALIDADES DEL TRATAMIENTO

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal establece que el tratamiento se aplicará de acuerdo a ciertas modalidades como son en el medio social, familiar del menor o en hogares sustitutos; cuando se aplique el tratamiento externo; o en los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores cuando se aplique las medidas de tratamiento interno.

El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos que se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberá consistir en la atención integral a corto mediano o largo plazo.

El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Quando se decrete la aplicación de medidas de tratamiento externo el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.

4.5. AVANCES SIGNIFICATIVOS EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL

Numerosas garantías se incorporan dentro del procedimiento. Entre ellas encontramos el aviso inmediato respecto de la situación del menor a sus representantes legales o encargados, notificaciones al menor de las acusaciones en su contra el derecho a no declarar a utilizar todos los medios de defensa; careo, examen de testigos, presentación de pruebas, acceso al expediente; derecho a la libertad bajo caución entre otras.

Mientras no se compruebe plenamente la participación del menor en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma. Se le concede la presunción de inocencia.

El menor tendrá derecho a la libertad provisional, de acuerdo al artículo 46 de la Ley para el Tratamiento de Menores en caso de conductas no intencionales o culposas, o cuando éstas correspondan a ilícitos que en las leyes penales no merezcan pena privativa de libertad o que permitan sanción alternativa, el ministerio público o el comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe destacar que el Código Federal de Procedimientos Penales prevé para los mayores que, cuando se trate de delito no intencional o culposo, el Ministerio Público dispondrá la libertad del inculcado si éste garantiza mediante caución suficiente para no sustraerse a la acción de la justicia, además del pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados. Esto salvo en aquellos casos cuando el término medio aritmético de la pena de prisión que corresponda no exceda de cinco años. La Ley de Menores no requiere de esta caución para poner al menor en libertad. El que no se exija al menor el pago de garantía de no sustraerse a la acción de la justicia resulta sumamente ventajoso para él. El menor quien generalmente no dispone de los fondos necesarios para cubrirla en ocasiones carece de padres o encargados legales que lo asistan o bien cuando éstos se niegan a hacerlo, podría quedar ilegítimamente privado de su libertad. Esta medida impedirá que un menor quede privado de libertad por no poder cubrir la caución.

El menor tendrá derecho a designar a sus expensas por sí o por sus representantes legales encargados, a un abogado de su confianza para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento así como en la aplicación de las medidas que correspondan. En caso de no asignarlo se le designará uno de oficio para que lo asista gratuitamente desde que quede a disposición del Comisionado y en todas las etapas del procedimiento.

En lo relativo a las pruebas es importante recalcar que son admisibles todos los medios de prueba. De especial trascendencia es la disposición legal que prevé que la aceptación por parte del menor de los hechos que se le atribuyen como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

confesión por sí sola, así como cuando se reciba sin la presencia del defensor del menor, no producirá efecto legal alguno.

4.6. LAGUNAS QUE PRESENTA LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL

En la integración de la investigación de infracciones y la substanciación del juicio se observa cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción, que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales, dicho representante social lo pondrá a disposición del comisionado en turno para que éste practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción. La ley no dispone nada respecto de la querrela como requisito de procedibilidad. Las autoridades no están facultadas para proceder de oficio en todos los casos. Existen ciertos delitos, explícitamente señalados por la ley en los que sólo se puede proceder por querrela necesaria. Esto es sólo mediante querrela del ofendido podrá iniciarse un proceso. Incluso una vez iniciado el proceso cuando se trate de delitos en los que solamente se pueda proceder por querrela necesaria, si ésta no se hubiese presentado la autoridad debe proceder a la suspensión del procedimiento. De la misma manera cuando el querellante otorgue el perdón al acusado la autoridad deberá sobreseer el procedimiento. La Ley para el Tratamiento de Menores omite sin embargo toda mención y previsión al respecto.

La resolución inicial tiene por objeto determinar si el menor quedará sujeto o no al procedimiento. Esta resolución de acuerdo al artículo 50 de la Ley para el Tratamiento de Menores deberá de emitirse con base en si quedó acreditada o no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la infracción y la probable participación del menor en su comisión. He aquí una gran laguna de la ley. Ésta exige como elemento para procesar la probable participación del menor en una infracción.

Pero la participación de un sujeto en un hecho considerado delictivo no es siempre suficiente para someterlo a proceso. Es necesario además, que no exista una causa que justifique o exima de responsabilidad al sujeto. En este sentido se conduce el Código Federal de Procedimientos Penales al establecer en su artículo 137 fracción V: **El Ministerio Público no ejercitará la acción penal cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluya la responsabilidad penal.** Casos en los que el Ministerio Público deberá promover el sobreseimiento y la libertad absoluta del inculpado. Aun así la Ley para el Tratamiento de Menores no prevé la posibilidad de que un menor actúe bajo un supuesto de inculpabilidad o causa de licitud. Es indispensable que un menor que realice una acción típica y antijurídica puede a pesar de su incapacidad actuar amparado en una causa de justificación legítima defensa, estado de necesidad, entre otras. También puede quedar exculpado de la aplicación de una medida por haber actuado en una situación específica de inculpabilidad estado de necesidad disculpante, circunstancias de no exigibilidad y error de prohibición invencible. Asimismo deben tomarse en cuenta las formas de participación en su sentido amplio, como el realizar conductas que queden en grado de tentativa por lo que la Ley para el Tratamiento de Menores, no lo prevé así.

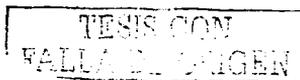
La resolución inicial dispondrá en caso de decretarse la sujeción del menor al procedimiento si el mismo se llevará a cabo estando el menor bajo guarda y

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

custodia de sus representantes legales o encargados, o si quedará a disposición del Consejo en los centros de diagnóstico. La ley no establece en base a qué criterios se debe dictar esta resolución. Señala que como deber de la autoridad, cuando se trate de conductas que correspondan a ilícitos que en las leyes penales no admitan la libertad provisional bajo caución, al dictar la resolución inicial el Consejo Unitario ordenará que el menor permanezca a su disposición en los centros de observación, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva. Una interpretación positiva de la disposición anterior se traduce en que en todos los casos en que las leyes penales sí admitan la libertad provisional bajo caución el menor deberá quedar en libertad. La libertad provisional sin embargo no se establece explícitamente como un derecho del menor, en los términos que establece la fracción I apartado A del artículo 20 Constitucional. El reconocer la libertad provisional expresamente como un derecho, a través de la redacción en sentido positivo de la disposición que a ella alude, sería un elemento más en beneficio del menor.

La resolución definitiva determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedó o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma. Una vez más nos encontramos frente al problema de la consideración relativa a la participación y no responsabilidad del menor en los hechos constitutivos de una infracción, no basta la participación de un sujeto en una infracción para la aplicación de medidas es indispensable la responsabilidad, es decir la participación no justificada.

La resolución definitiva señalará asimismo las medidas que deban aplicarse al menor de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario. Nos

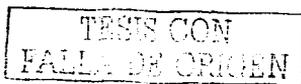


hallamos ahora frente a la existencia de un parámetro único un límite máximo para la aplicación de medidas. Si bien existe un catálogo de medidas a aplicar la decisión relativa a cuáles imponer en cada caso queda al total arbitrio del consejero. Esto es la misma pena puede aplicarse a un menor que roba que a uno que priva de la vida a otra persona. Lo que es peor la pena para quien roba puede ser mayor que la pena para quien comete un homicidio. Se vulnera de manera patente el principio de proporcionalidad de las penas.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores prevé la revisión de las resoluciones que emitan los consejeros unitarios mediante el recurso de apelación, recurso del que conoce la Sala Superior del Consejo y que permite que las resoluciones sean revisadas por un órgano diferente al que las emite. No obstante ningún intento para dotar a los menores de derechos y garantías podrá estar completo sin el consecuente derecho a recurrir al juicio de garantías por excelencia el amparo.

**Por último para concluir este capítulo es importante saber que los numerosos estudios e investigaciones sobre el menor infractor casi nunca son tomados en cuenta lo que ellos piensan de si mismos. Gaetano de León, realizó un estudio a cerca de éstos, donde ellos se definen como los usuarios de la justicia de los menores y los demás e incluso las ciencias sociales tienen la imagen de que son sujetos inmaduros, incompletos, subordinados, incapaces de elaborar proposiciones, ni de formar peticiones dignas de tomar en cuenta.

Sin embargo, los menores dicen que la justicia para ellos llega a funcionar de forma discriminatoria, principalmente si no se poseen los medios económicos.

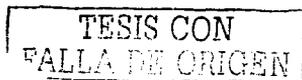


No consideran que su condición como menores les brinde el derecho de no ser castigados o de obtener otro tipo de respuesta de la justicia y la sociedad sin embargo se llegan a valer de esta condición para no ser castigados, es decir que dichos menores saben que al cometer una infracción les traerá consecuencias, como son la imposición de medidas de tratamiento, orientación y protección, a efecto de lograr su adaptación a la sociedad ser útiles y productivos, pero de alguna manera saben que por el hecho de ser menores de edad no serán castigados de manera severa, es decir no les impondrá penas como a una persona adulta y es por esta razón que son reiterantes; asimismo tienden a no aceptar ciertos derechos o posibilidades que brindan las instituciones como lo son la educación y capacitación para el trabajo por sentirse subordinados, negándose a aceptar los objetivos de la institución de tratamiento como el reintegrar y adaptar a la sociedad al joven desviado.

Abiertamente llegan a decir que el sistema reeducativo no sirve para nada, al menos para ayudarlos, y que los beneficiarios son los propios funcionarios y personal que labora en dicha institución, "somos nosotros los que con nuestra delincuencia le damos de comer"¹⁰⁵

En las opiniones manifestadas por los menores mencionan que deberían desaparecer el Consejo de Menores, que sólo sería útil si fuera más duro y verdadero, pues esto los obligaría a seguir por el camino recto; pidiendo que no se les trate como niños subnormales a los que tienen que comprender y perdonar antes de verificar si son o no culpables de lo que se les acusa, y que mientras

¹⁰⁵ DE LEON, Gactano. *La Justicia de Menores*. Porrúa. México, 1999, p.16.



pasa un tiempo en el centro del diagnóstico, no quieren paternalismo sino una defensa que funcione y un proceso que compruebe los hechos.

Los únicos interlocutores que conocen son los consejos que verdaderamente influyen en su extermación y no así, los especialistas (psicólogo, trabajador social, pedagogo y, médico) sólo son útiles para escuchar y hacer comprender las cosas, pero que no cuentan con lo suficiente en la extermación.

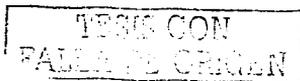
Los malos tratos que suelen recibir no son capaces de denunciarlos por desconfianza, temor y miedo a represalias, ya que en una declaración ningún juez creará en lo que dice un delincuente y más aún si es un menor de edad.

El menor por si mismo es un sujeto inimputable por lo que no puede hablarse de menores delincuentes por la sola razón de no reunir todos los elementos del delito en relación con el hecho cometido, por lo que está bien empleado el término de

Uno de los mayores problemas de nuestra sociedad, es el que presentan los menores infractores el remedio no es fácil. Requieren mejores hogares y mejores padres la adaptación de la escuela a la problemática actual, el desarrollo de un mayor esfuerzo económico y de modo relevante de prevención educativa por parte del gobierno y la iniciativa privada.

Sería de vital importancia que existiera una especialización a nivel nacional sobre la materia de menores infractores, para que los futuros abogados comprendan de una forma más amplia el fin que busca el Consejo de Menores y así puedan defender los derechos de los mismos con mayor habilidad.

Considero que una de las causas por las que fracasa la integración y adaptación de menores está constituida por factores externos al tratamiento otorgado en el



Consejo como son la familia, la sociedad, la economía, el nivel educativo entre otras. El medio que rodea al menor es un factor decisivo para determinar su comportamiento.

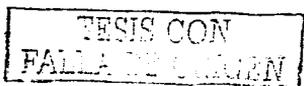
El niño imita y aprende todo lo que ve. Es conveniente la implementación de programas de prevención del delito a nivel masivo que incluyan la detección de conductas y su tratamiento requiriéndose de instituciones de orientación y ayuda a los padres como elemento base en la reeducación del menor.

Cuando un menor ingresa a los consejos de menores para su tratamiento es durante un período corto y difícilmente se logran resultados favorables. Considero que la verdadera solución debe darse en el seno familiar desde que el individuo es apenas un bebé, debe empezar a aprender valores morales, sociales, culturales y esto ayudaría a acabar con la delincuencia juvenil en cierta medida.

Debe implementarse un sistema preventivo, terapéutico y socializador eficaz en donde se prevea la creación de grupos de ayuda a los exinternos (como los de alcohólicos anónimos), que les permita demostrar y demostrarse que son seres integrados adaptados a la sociedad y lo único que les hacía falta era atención y una oportunidad de cambio, así como hacerlos sentir que cuando tengan la intención de volver a delinquir habrá alguien que los escuchará y los ayudará a salir adelante.

El Consejo debe implementar programas más eficaces para la familia de los menores infractores porque es a ella donde regresa el menor y en ocasiones es la culpable del fracaso del sistema de integración y adaptación social.

Los niños no deben ser considerados sólo como un objeto que llena el espacio de una habitación debe dedicárseles las atenciones y el tiempo que requieran, ya que



esto es muy valioso para poder detectar si ellos presentan un problema y poderle dar solución de raíz.

Al niño se le debe amar con palabras y con hechos que sienta que hay alguien que se interesa por él y que le quiere.

Respetarlo como ser humano con sus cualidades y defectos para que así responda a sus obligaciones y derechos. Asignar y respetar todas sus cosas o espacios porque son parte de él.

Hacerle entender que dentro de un grupo social no podemos realizar todo lo que nuestra voluntad quiera sino que debe ajustarse a las reglas del juego.

La familia es la base de la sociedad porque todo hombre y mujer que la conforman se hicieron en una familia y si la familia se divide con cada disgusto de los padres se siembra en lo más hondo del ser infantil la semilla de la inseguridad.

Nadie puede ser culpable si no tiene la capacidad de saber si lo que hace esta mal por este motivo el menor de edad no comete delito y por lo tanto no es posible aplicarle una pena, sino medidas de orientación, de protección y de tratamiento.

El fenómeno de la delincuencia de los menores constituye un grave problema social en el cual influyen múltiples factores que casi nunca se presentan aislados, sino que son convergentes entre los cuales se pueden citar al maltrato, la mala alimentación, la falta de educación, de vivienda, la drogadicción, el alcoholismo, la promiscuidad, etc., que deben atacarse enérgicamente en la población infantil, en virtud de que son las causas reales de que los menores se conviertan en infractores de la ley, circunstancias que ellos no crearon y que sí los afectan irremediablemente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando se habla de menores infractores se debe de considerar su condición de vida o el lugar que ocupan en nuestra sociedad, porque si se trata de una niñez abandonada, descuidada, sin alimentación, sin estudio, sin atención y afecto todo ello origina su delincuencia porque a pesar de su corta edad se convierten en sujetos infractores o antisociales por ello en la medida en que a los menores se les brinde mejores condiciones de vida, será como realmente se realice una labor de prevención de sus conductas infractoras por lo tanto es necesario que a la brevedad se promulgue el Código del Niño, en donde se contengan con carácter obligatorio y coercible el reconocimiento de los derechos de los menores así como las obligaciones a cargo de los adultos que los tengan bajo su cuidado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C O N C L U S I O N E S

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

C O N C L U S I O N E S

Primera.- El menor que manifiesta una conducta antisocial es aquel que carece de amor y dirección y es considerado como un sujeto inimputable ya que no puede hablarse de menores delincuentes, porque no reúnen todos los elementos del delito en relación con el hecho cometido. De modo que esta bien empleado el término de menores infractores.

Segunda.- La infracción es un comportamiento que inflige las leyes penales, los reglamentos y que haya que presumir una tendencia a causar daños así mismo, a la familia o a la sociedad.

Tercera.- Desde el núcleo familiar se deben cuidar todos los factores para que los hijos no desvíen su conducta, procurando atender en todo momento su desarrollo físico y emocional, cuidando sus amistades, actividades y necesidades.

Cuarta.- La función educativa es la más importante dentro de la familia porque si la educación ha sido infundida de forma positiva el núcleo familiar va a tener cohesión y por lo tanto no habrá desintegración de los miembros y no se presentarán problemas conductuales para el individuo, la familia y la misma sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Quinta.- El castigo no hará que el menor se adapte socialmente sólo provocará un acrecentamiento de rencor y rechazo hacia la sociedad y en específico hacia aquellos que lo reprenden, por lo que en cada caso debe aplicarse un tratamiento de adaptación adecuado.

Sexta.- El menor para nuestra ley es la persona que todavía no ha alcanzado los 18 años de edad por tal motivo debe ser castigado de forma diferente a un adulto. Los menores infractores son quienes presentan un comportamiento irregular como resultado de experiencias agresivas, frustrantes y destructivas.

Séptima.- El tratamiento que se aplica al menor debe ser acorde a las características de los menores internos atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción que cometió.

Octava.- Aquel adolescente que no ha descubierto quién es, cuál es el propósito de su vida y cuál su función en relación con los demás, se revela y los busca aún en actividades antisociales. La personalidad del niño necesita para su madurez de la ternura, la autoridad y la disciplina de los padres y no el despotismo que anula y destroza en lugar de impulsarle a enfrentarse con agrado a la vida.

Novena.- Sería de vital importancia que existiera una especialización a nivel nacional sobre la materia de menores infractores, para que los futuros abogados comprendan de una forma más amplia el fin que busca el Consejo de Menores y así puedan defender los derechos de los mismos con mayor habilidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B I B L I O G R A F Í A

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B I B L I O G R A F Í A

- AJURIAGUERRA, José. Manual de Psiquiatría Infantil. Editorial Porrúa. México, 1990.
- AMADO, Georges. Los Niños Difíciles. Editorial Luis Miracle S.A., Barcelona, 1962.
- BARRITA LOPEZ, Fernando. Multidisciplina e Interdisciplina en Derecho Penal. Editorial Porrúa. México, 1999.
- BECKER citado por CHAPMAN, Dennis. El Estereotipo del Delincuente y sus Consecuencias Sociales. Editorial Porrúa. México, 1989.
- CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Editorial Porrúa. México, 1993.
- DE LEON, Gaetano. La Justicia de Menores. Editorial Porrúa. México, 1999.
- DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México, 1991.
- Dictamen de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa de Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
- GIBBONS, Don G. Delincuencia Juveniles y Criminales. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1984.
- GOFFMAN, Edwing. Internos. Editorial Porrúa. México, 1989.
- GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México, 2001.
- JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. La Tipicidad. Editorial Porrúa. México, 1995
- LEMORT, Edwin. Desviación Primaria y Secundaria e Estigmatización y Conducta Desviada. Editorial Porrúa. México, 1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Editorial ISEF. México, 2003.
- LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Teoría del Delito. Editorial Porrúa. México, 1999.
- MARQUES PIÑERO, Rafael. Delitos Bancarios. Editorial Porrúa. México, 1995.
- MAURACH, Reinhart y HEINZ, Zipf. Derecho Penal (Parte General) Astrea de Alberto y Ricardo. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1994.
- MEZGER, Edmund. Derecho Penal (Parte General). Editorial Cárdenas. México, 1992.
- Organización de las Naciones Unidas. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre del año 1985, Regla 22.a.
- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. Síntesis de Derecho Penal. Editorial Trillas. México, 1990.
- - - - - El Niño Maltratado. Editorial Trillas. México, 1990.
- PLATT, Anthony M. Salvador del Niño o la Ausencia de la Delincuencia. Editorial Siglo XXI. México, 1982.
- PRATT, Henry. Diccionario de Sociología. Editorial Porrúa. México, 1989.
- REYES ECHANDIA, Alfonso. Culpabilidad. Editorial Porrúa. México, 1999.
- - - - - Tipicidad. Editorial Porrúa. México, 1999.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa. México, 1987.
- SANCHEEGON, Laura. Menores Infractores y Derecho Penal. Editorial Porrúa. México, 1995.
- SARAZON, Irwin. Psicología Anormal. Editorial Porrúa. México, 1999.
- SCHEWENCHEVER citado por DEL PONT, Luis Marcó. Manual de Criminología. Editorial Porrúa. México, 1986.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

- SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. Editorial Porrúa. México, 1999.
- - - - - Justicia de Menores. Editorial Porrúa. México, 1986.
- TOCAVEN, Roberto. Elementos de Criminología Infanto-Juvenil. Editorial Porrúa. México, 1991.
- - - - - Menores Infractores. Editorial Porrúa. México, 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN